

688  
2e)

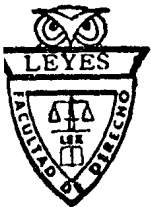


UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

"DERECHOS HUMANOS DE LOS TRABAJADORES  
MEXICANOS INDOCUMENTADOS EN LOS ESTADOS  
UNIDOS DE NORTEAMERICA"

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
**P R E S E N T A :**  
**MARIA TERESA RAMIREZ GARCIA**



MEXICO, D. F.

JUNIO DE 1994

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*A mis padres*

**Sr. LAURO RAMIREZ URIBE y  
Sra. ROSALBA GARCIA GUZMAN.  
Con todo mi AMOR, por la  
mejor herencia que de Ustedes  
recibo: Mi carrera profesional.**

**A mi hermana HILDA  
Como una pequeña muestra de mi  
gratitud infinita, por su apoyo  
moral y económico que con total  
desinterés siempre me ha brindado.**

**A mis hermanos  
LAURA OLIVA, JOSE LUIS,  
GUSTAVO, JORGE ALFREDO,  
JESUS Y MANUEL. Por su  
entrañable cariño y apoyo  
moral.**

**A mi "Alma Mater"**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**  
**Por haberme acogido en su seno y abrirme**  
**las puertas del saber jurídico.**

**A mi asesora de Tesis**  
**LIC. ELENA RUTH GUZMAN GOMEZ**  
**Con profundo respeto y agradecimiento**  
**por haber aceptado la dirección de**  
**esta Tesis, por el tiempo que me brindó y**  
**por sus sabios consejos y orientaciones.**

**Al Honorable JURADO.**

**A**  
**MARTHA GUTIERREZ RAYMUNDO y**  
**LUCIA GALAN SANCHEZ.**  
*Por la labor titánica de*  
*capturar y formatear*  
*este trabajo.*

*A mis Amigas y Amigos.*  
*Fraternalmente, por sus*  
*palabras de aliento.*

**Y**

**En especial A.**  
**Los Hombres y Mujeres que fueron**  
**mi constante fuente de inspiración:**  
**"LOS TRABAJADORES MEXICANOS**  
**INDOCUMENTADOS", con el anhelo**  
**de que se les reconozca su trabajo**  
**y se respeten sus DERECHOS HUMANOS.**

## INDICE

<b>INTRODUCCION</b>	<b>1</b>
<b>CAPITULO</b>	
<b>I. MARCO CONCEPTUAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.</b>	<b>1</b>
<b>A. Fundamentación Filosófica.</b>	<b>2</b>
1. Ius-Naturalismo	2
2. Ius-Positivismo	3
3. Corriente Historicista	4
<b>B. Concepto de Derecho</b>	<b>6</b>
<b>C. Persona Humana</b>	<b>11</b>
1. Dignidad	13
<b>D. Terminología</b>	<b>15</b>
<b>E. Conceptos</b>	<b>16</b>
<b>F. Clasificación de los Derechos Humanos</b>	<b>21</b>
<b>G. Relación Derechos Humanos y Garantías Individuales.</b>	<b>23</b>
<b>II. PRINCIPALES ANTECEDENTES DEL RECONOCIMIENTO JURIDICO POSITIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS.</b>	<b>26</b>
<b>A. Carta Magna de Juan Sin Tierra de 1215</b>	<b>28</b>
<b>B. Declaración de Acta de Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica de 1776</b>	<b>29</b>
<b>C. Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, Revolución Francesa de 1789</b>	<b>31</b>
<b>D. Disposiciones de Derecho Social Contenidas en la Constitución Mexicana de 1917</b>	<b>37</b>
<b>III. ¿QUIENES SON LOS TRABAJADORES MEXICANOS INDOCUMENTADOS?</b>	<b>48</b>
<b>A. Movimiento Migratorio</b>	<b>48</b>
1. Tipos de Migraciones	47
<b>B. Trabajador Migrante Indocumentado.</b>	<b>50</b>
1. Características Generales y Clasificación de la Emigración Mexicana Indocumentada.	54
a. Características Generales.	54
b. Clasificación.	58
2. Entidades de Origen y de Destino de los Indocumentados.	60
3. Causas de la Emigración Indocumentada hacia los	

Estados Unidos en México 1860-1993	64
a. Aspecto Económico	64
b. Aspecto Histórico	68
c. Aspecto Geográfico	73
<b>IV. VIOLACION DE DERECHOS HUMANOS A LOS INDOCUMENTADOS MEXICANOS.</b>	<b>75</b>
A. Violación de Derechos por parte de Agentes de la Autoridad Mexicana en contra de los Migrantes Mexicanos en su tránsito hacia los Estados Unidos de Norteamérica.	77
1. Extorsión Policial, respecto a la población encuestada.	79
2. Extorsión Policial, según el sexo de la víctima.	80
3. Extorsión policial, según la edad de la víctima.	82
4. Extorsión Policial, según la región de origen de la víctima.	83
B. Violación de Derechos por parte de Agentes de la Autoridad Estadounidense en contra de los Trabajadores Mexicanos Indocumentados en la Frontera Sur de Estados Unidos de Norteamérica.	84
– Abuso Sexual	
– Abuso de Autoridad	
– Heridas	
– Maltrato	
– Muerte	
– Privación Ilegal de la Libertad	
– Robo	
C. Violación de Derechos por parte de Particulares en Contra de los Trabajadores Indocumentados en la Frontera Sur de Estados Unidos de Norteamérica	95
– Asaltos	
– Maltratos	
D. Acontecimientos más recientes de Xenofobia	97
<b>V. PRINCIPALES INSTRUMENTOS INTERNACIONALES PROTECTORES DE LOS DERECHOS HUMANOS.</b>	<b>102</b>
A. La Organización de las Naciones Unidas	102
B. La Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948	105
C. Los Pactos Internacionales de Derechos Humanos	110
1. Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966	112
2. Pacto de Derechos Civiles y Políticos de 1966	114
3. Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.	118
D. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus familiares.	119
E. Otras Organizaciones, Otros Instrumentos.	127

<b>VI. CONCLUSIONES</b>	<b>129</b>
<b>APENDICES</b>	
A. Documento 34/172. Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos Humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios.	136
B. Documento 45/158. Convención Internacional sobre la protección de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.	138
<b>BIBLIOGRAFIA</b>	<b>152</b>



## INTRODUCCION.

La emigración económica \* indocumentada de mexicanos hacia los Estados Unidos de Norteamérica es hoy, como en otros tiempos, uno de los temas de mayor actualidad e importancia en México, no obstante que se trata de un fenómeno social muy añejo, cuya presencia es inevitable, dadas las condiciones económicas, históricas y geográficas que lo provocan.

Las medidas netamente antimigrantes que está tomando el gobierno de aquel país para contrarrestar el fenómeno; la constante e impune violación de derechos humanos en contra de nuestros compatriotas indocumentados perpetrada por las autoridades y grupos minoritarios de civiles estadounidenses, a las que lamentablemente se suman -aunque de menor gravedad- las que hayan sufrido de este lado de la frontera en su tránsito hacia el vecino del norte; la falta de mecanismos jurídicos efectivos que les brinden la protección necesaria y la no consideración de ésta fuerza de trabajo dentro del Tratado Trilateral de Libre Comercio entre México, Estados Unidos y Canadá, son los motivos principales que me llevaron a la realización del presente trabajo de Tesis, con el cual espero contribuir a la solución del problema de la violación de los derechos humanos de los trabajadores mexicanos indocumentados en los Estados Unidos.

Este trabajo se encuentra dividido en cinco capítulos, en el Primero, se desentraña el significado y contenido de los derechos humanos, a través del análisis de las tres corrientes filosóficas que se atribuyen su titularidad: el ius-positivismo, el ius-naturalismo y la corriente historicista; con el mismo fin se destaca la importancia que para estos derechos tiene la persona

---

\* Intra pág. 49

humana y la dignidad; se hace mención a la variada terminología, clasificación y conceptualización con que han contado a lo largo de la historia y finalmente, para dejar bien claro lo que son los derechos humanos se estudia la relación que guardan con las garantías individuales.

En el capítulo segundo, se analiza el desarrollo histórico que como normas jurídico-positivas tuvieron los derechos humanos, a través de los documentos que por su importante aportación al contenido de éstos, se consideran son los más destacados y los cuales van desde la Carta Magna de Juan sin Tierra de 1215, en la que los derechos fundamentales del hombre más que tener un alcance filosófico universal, se reducían a meras concesiones; pasando por las declaraciones norteamericana de 1777 y francesa de 1789 que inspiradas en el ius-naturalismo afirman que todos los hombres por naturaleza tienen derechos inherentes e inalienables, exaltando el derecho a la libertad, a la propiedad, a la seguridad y la resistencia a la opresión -ambas apoyadas en un punto de vista individualista-; hasta llegar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 que consagra por primera vez los derechos fundamentales del hombre de carácter social.

En el tercero, como el fenómeno social de los trabajadores mexicanos indocumentados es una migración de carácter internacional, se exponen las clases de migraciones que en este ámbito hay; se hace la distinción entre los términos migrar, emigrar e inmigrar y se da el concepto de trabajador migrante indocumentado. Asimismo, para saber a ciencia cierta quienes son, cómo son y porqué se han ido, en las dos últimas décadas del siglo, indocumentadamente nuestros compatriotas, se señala el perfil socio-económico que determina las características y

los lugares de origen y de destino de los migrantes y se desarrollan las causas principales que provocan el fenómeno social.

En el capítulo cuarto, se entra de lleno a la exposición de los derechos humanos que les son violados a los trabajadores mexicanos indocumentados en territorio norteamericano; aclarando, que fue inevitable que no me refiriera también y en primer lugar a los que les son violados de este lado, debido, primero, a que el fenómeno de la migración indocumentada es un todo bilateral del que no se pueden dejar de señalar los riesgos que corren las personas que lo conforman, en su intento por llegar a su destino y segundo, porque por lógica primero ocurre ésta.

De igual forma, veremos que la violencia se clasifica en institucional y delincencial y que la razón de ser de ambas depende de carácter oficial o no con que se ostente el sujeto activo que la ejecute.

También descubriremos en este capítulo, cuáles son las razones que hacen que la violencia que es perpetrada en los Estados Unidos en contra de nuestros connacionales indocumentados sea de muchísimo más gravedad que la que se lleva a cabo de este lado.

Específicamente, en cuanto a los pormenores de los derechos que son transgredidos y de las corporaciones policiacas y grupos de civiles que las llevan a cabo, se presenta la información estadística más reciente que al respecto existe y que mayoritariamente corresponde al período comprendido entre 1988 - 1990.

#### IV

Para finalizar este capítulo, se denuncian las acciones más recientes de xenofobia y racismo que en contra de la fuerza de trabajo mexicana sin documentos migratorios, se están dando tanto por el gobierno como por la población civil estadounidenses, razón por la cual también se mencionan los esfuerzos que está realizando nuestro gobierno a través de los consulados y la Comisión Binacional México - Estados Unidos, a fin de evitar que aquellas continúen.

En el capítulo Quinto se hace el análisis de los principales instrumentos internacionales que dan protección a los derechos humanos, en especial a los de los trabajadores migrantes indocumentados, con el propósito de saber cuál es su alcance jurídico y con base en esto, saber hasta qué punto es posible acudir a ellos para solucionar el caso concreto que nos ocupa.

Por otra parte, he de hacer mención que para la elaboración de esta Tesis utilicé el método jurídico de investigación y la técnica de investigación documental y que la misma cuenta con un apartado de conclusiones y otro de anexos.

Finalmente, sólo me resta decir que espero con anhelo que el presente trabajo de Tesis contribuya a dar solución a la problemática que motivó su realización.

## CAPITULO I

### MARCO CONCEPTUAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

El hombre cuenta con una serie de derechos que le son inherentes por propia naturaleza, porque su condición como ser humano así lo requiere. Desde tiempos antiguos se ha aceptado la existencia de tales derechos, pues, ya Sófocles decía a Antígona -equiparandolos con el ius-naturalismo- que: "Este derecho no es de hoy ni de ayer vive eternamente y nadie sabe cuando apareció<sup>1</sup>", aunque en nuestra opinión, consideramos que aquellos derechos aparecieron con el hombre mismo y desaparecerán cuando él ya no exista.

Más adelante veremos que, a lo largo de la historia los derechos en cuestión han sido llamados de diversas maneras, actualmente se les conoce como "Derechos Humanos"; pero independientemente de cómo se les diga, lo importante es que éstos derechos no hacen distinción, es decir, que son universales porque cualquier ser humano independientemente de su raza, sexo, nacionalidad, religión, ocupación, estado civil, pobreza, riqueza, y cualquier otra condición, es digno portador de ellos.

Por lo anterior, es que los trabajadores mexicanos indocumentados, independientemente de su ocupación o papel que desempeñen en la sociedad en la que se desarrollen, deben gozar y disfrutar de esos derechos; pero, no obstante ello, con frecuencia tenemos noticia por medio de los diferentes medios de comunicación, que estas personas son víctimas de violaciones en sus derechos humanos, cometidas la generalidad de las veces por las autoridades migratorias

---

<sup>1</sup>.- AHERENS, E, Curso de Derecho Natural o de Filosofía del Derecho, Sexta Edición, Trad. por D. Pedro Rodríguez Hortelano y D. Mariano de Asensi, Librería de CH. BAURET, Méjico, 1898, p. 24.

A continuación nos referiremos a los principales conceptos que giran en torno de los derechos humanos y que no podemos dejar de plantear, por considerar que son la base de la que debemos partir para lograr un mejor entendimiento de dichos derechos y su aplicación en defensa de los trabajadores indocumentados en el marco del Derecho Internacional.

#### **A. Fundamentación Filosófica**

El ser humano tiende siempre a preguntarse el por qué de la existencia de las cosas, hechos o normas que lo rodean y que lo rigen, al respecto, tenemos que los derechos humanos no son la excepción, pues, por mucho tiempo se ha tratado de desentrañar la base o fundamento de donde surgen o se cimentan y por lo tanto así obtener la explicación lógica de su existencia.

A continuación expondremos las principales corrientes que se atribuyen su titularidad -ius-naturalismo, ius-positivismo y la corriente historicista-, con el propósito de saber si es sólo en una de ellas en donde se fundamentan o si acaso se trata de una postura ecléctica .

##### **1. Ius-Naturalismo**

Para el derecho natural o ius-naturalismo, el hombre cuenta con ciertas exigencias propias de su naturaleza, que nadie debe transgredir y que existen en él sean o no reconocidos por una ley humana; ya que tienen un valor intrínseco. Estas exigencias se caracterizan porque son inmutables; universales; permanentes; superiores y anteriores al derecho positivo.

Como dice el maestro Preciado Hernández "...por derecho natural es suyo de cada persona su cuerpo y su espíritu, y todas sus potencias y facultades; y suyos también son los actos que realiza con conocimiento de causa y voluntad libre; ..."<sup>2</sup> Las dos escuelas que representan al ius - naturalismo coinciden en lo anterior; pero mantienen una sólo diferencia respecto de ello, "ésta estriba en la procedencia de aquellos.

Para Santo Tomás de Aquino y el neoescolástico Francisco Suárez, pertenecientes a la escuela clásica, tales derechos le son dados al hombre por Dios, que es el principio y fin de todas las cosas.

Por otra parte, la escuela racionalista desarrollada entre los siglos XVI y XVIII , representada por Hugo Grocio y Puffendorf; propone que los derechos naturales del hombre no provienen de ningún ente divino; sino que es la razón del propio hombre la que impera, basandose en el instinto de sociabilidad.

## **2. Ius - Positivismo.**

El derecho positivo o ius positivismo como sabemos, es aquel que surge o emana de un órgano legislativo que lo reviste de formalidad; se encuentra basado en la razón y por ello no sólo no es el derecho que "es", sino el que "debe ser" y se cumple en una época y lugar determinados.

El ius - Positivismo, por lo tanto, sólo va a reconocer como derechos humanos, los derechos que emanen o sean sancionados por un órgano legislativo.

---

<sup>2</sup>.- PRECIADO HERNANDEZ, Rafael, Lecciones de Filosofía del Derecho, Segunda Edición, UNAM, 1984, p. 209.

"El positivismo intenta alejar al derecho de toda influencia de la metafísica: los derechos del hombre son voluntad del legislador. A este pensamiento han contribuido autores como Comte, Kant y más recientemente Kelsen"<sup>3</sup>.

### 3. Corriente Historicista.

La fundamentación historicista es más sencilla y argumenta que los derechos del hombre son variables y relativos, que tienen un origen social y que por lo mismo cambian con el devenir histórico; es decir, que los derechos humanos irán surgiendo y desapareciendo según cambien las necesidades de los hombres.

Un partidario de esta corriente es "Mirkin Guetzavitch- «...considera que el derecho no es una cosa fija, evoluciona constantemente, puesto que la conciencia jurídica no es una categoría absoluta, sino una realidad histórica igualmente cambiante»".<sup>4</sup>

Ahora bien, si consideramos los motivos en que se sustenta esta corriente y los razonamientos hechos por Lucio Mendieta y Nuñez<sup>5</sup> cuando nos dice que el Derecho es una consecuencia de la evolución de la sociedad o que los derechos sociales son la cuna en la que

---

<sup>3</sup>- NAVARRETE MONTES DE OCA, Tarcisio, Salvador Abascal C. y otro, Los Derechos Humanos al Alcance de Todos, DIANA, México, 1991, p. 18.

<sup>4</sup>- RAMELLA A, Pablo, Los Derechos Humanos, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1980, p.14.

<sup>5</sup>-. MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio, Cuadernos de Sociología. "Ensayos Sociológicos", Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, México 1961, p. 134 a 141.



se gestan las normas que rigen la conducta externa del hombre; entonces, bien podría llamársele también a esta fundamentación: corriente sociológica.

En relación con las anteriores fundamentaciones, nos permitimos hacer las siguientes aseveraciones: en primer lugar, encontramos que es correcto que el hombre posee por naturaleza propia ciertas exigencias intrínsecas que se tornan en derechos, que ni el estado ni la sociedad le dan, ya que, por el contrario es el hombre quien crea a estos últimos, para en ellos realizar sus fines y desarrollarse.

En segundo término, tenemos que sólo se trata de valores o principios que necesitan estar reconocidos por el poder público en las leyes justas y positivas, pues, de otra manera carecerían de eficacia y validez y así, al ser reconocidos y positivamente sancionados podrán ser oponibles a cualquiera.

En tercer lugar se encuentra el problema de la relatividad y variabilidad, que según los historicistas tienen los derechos humanos, a lo que nosotros nos permitimos discernir, ya que si bien es cierto que el derecho evoluciona y se sujeta a las necesidades de la sociedad; también es cierto que no se puede prescindir de los principios fundamentales que rigen al hombre y que sirven como base para la creación y aplicación del derecho positivo, por lo que debe existir una conjugación entre el deber ser y el ser.

\*Podría decirse que lo cambiante, lo contingente no está en los derechos esenciales sino en los variados sentimientos, pasiones, intereses que mueven al hombre a hollarlos, a darles cabal

aplicación, según las circunstancias".<sup>6</sup>

Asimismo, no sería confiable fundamentar los derechos humanos en preceptos que constantemente estén cambiando, por el contrario, creemos que es mejor saber que los seres humanos contamos con una serie de derechos inmanentes e inalienables que siempre han estado con nosotros, que siempre han existido "... en la naturaleza y la realidad del hombre y que con anterioridad no veíamos con claridad que hoy podemos, o podríamos hacerlo".<sup>7</sup>

De lo antes expuesto podemos inferir que el fundamento de los derechos humanos es el ius-naturalismo; que el positivismo sólo se va a encargar de recogerlos y que los derechos humanos no cambian con el devenir del tiempo, sino que sólo se descubren, debiendo, entonces coexistir las tres corrientes, para que dichos derechos sean.

## **B. Concepto de Derecho.**

Como hemos visto, la existencia de los derechos humanos va a depender del reconocimiento que de ellos se haga jurídicamente, pues, de no ser así, sólo se reducirían a simples categorías o valores formales sin fuerza coactiva; porque el grado en que estos derechos sean tomados en consideración, ya sea a nivel nacional o internacional indicará la medida en que son garantizados y por lo tanto protegidos y respetados.

---

<sup>6</sup>- RAMELLA, Pablo, Los derechos Humanos, ob cit., p. 14

<sup>7</sup>- ETIENNE LLANO, Alejandro, La Protección de la Persona Humana en el Derecho Internacional, "Los Derechos Humanos", TRILLAS, S.A. de C.V., México, 1987, p. 29.

Y toda vez que los derechos humanos van a estar regulados por el derecho positivo, comencemos por decir que este es un todo unitario del cual derivan ramas y subramas que se encuentran coordinadas entre sí, de las cuales hay tantas como situaciones particulares deben ser reguladas y por lo tanto se encuentran provistas en lo esencial por los mismos caracteres y elementos que distinguen al derecho en general.

Por lo que respecta a los derechos humanos, hemos de decir que no son una rama especial del derecho, más bien forman parte de todas ellas; es decir, de todo el derecho, verbigracia: si nos dirigimos a la Ley Laboral, en ella encontramos todo lo relativo con el "trabajo", que es un derecho humano; en el Código Penal para el Distrito Federal se establece - entre otras cosas - que el que priva de la vida a otro comete el delito de homicidio y por lo tanto viola el derecho humano a la vida; en la propia Constitución Federal se contemplan una serie de disposiciones dirigidas a garantizar los derechos de la persona humana y finalmente, por lo que respecta al Derecho Internacional Público, se han creado organizaciones y se han celebrado tratados, convenios y acuerdos dirigidos a procurar aquellos.

Visto lo anterior, debemos considerar entonces que los derechos humanos no son el todo; sino una parte de ese sistema tan amplio llamado "Derecho", mismo al que nos referiremos a continuación, no sin antes advertir que como este no es propiamente el objetivo de nuestro estudio, tan sólo expondremos sus principales lineamientos.

Primeramente, debemos tener en cuenta que el vocablo "derecho" es en sí bastante ambigüo y que por tal motivo se ha convertido en uno de los temas más debatidos e investigados

por los estudiosos en la materia, sin que hasta el momento se haya llegado a una definición y sí a varios conceptos.

Así pues, por la palabra derecho se pueden entender varias ideas, tales como las de rectitud, aquello que se mueve directamente a un punto determinado o la de una regla establecida.

"Si por otra parte atendemos a la etimología de la palabra, el vocablo "derecho" toma su origen de la voz latina *directum* o la palabra *regere*, expresa la idea de algo que es dirigido y que por lo tanto está sometido a una fuerza rectora, a un mandato. La voz latina *ius*, con la que se designa en Roma el concepto de derecho, no es sino una contracción de *jussum*, participio del verbo *jubere* que significa mandar".<sup>8</sup>

Ahora bien, dado que el hombre es un ser social por naturaleza o un "*zoon politikon*" como diría Aristóteles, su conducta es el algo que se encuentra sometido a esa fuerza rectora o mandato llamado derecho, mismo que con sus fines de justicia, bien común y seguridad, pretende que aquel se desarrolle armónicamente en la sociedad en la que vive.

Además de sus fines, el derecho se distingue de otras normas que también rigen el comportamiento humano - moral, religión y los convencionalismos sociales - por contar con una gran variedad de principios generales tales como: No ser juez y parte en el mismo juicio, no ser juez y testigo en el mismo juicio; respeto a la vida y a la persona, respeto a los tratados (*Pacta Sunt Servanda*), independencia e igualdad entre los Estados, etc. y con características formales como

---

<sup>8</sup>- GALINDO GARFIAS, Ignacio, Derecho Civil, Séptima Edición, corregida y puesta al día, PORRUA, S.A., México, 1985, p. 68.

son las de: coercibilidad (cumplimiento obligado de la norma); exterioridad ( que la norma rige la conducta externa del hombre), bilateralidad (que la norma concede derechos e impone obligaciones) y heteronomía (que la norma está dada por alguien ajeno al sujeto que debe cumplirla, en este caso por el Estado).

Por otra parte, el derecho por así decirlo, tiene varios ángulos que aportan cada uno parte de lo que él es. Así, podemos distinguir primeramente, entre derecho objetivo y subjetivo, aquel es el que se refiere al conjunto de normas que imponen deberes y conceden derechos, lo que significa que frente al sujeto obligado siempre va a existir otro facultado para exigirle el cumplimiento de la obligación adquirida; por su parte el derecho subjetivo, se refiere a la facultad que tiene cualquier sujeto de hacer o dejar de hacer lícitamente algo, es decir dentro de lo jurídicamente permitido, por lo tanto, los derechos subjetivos van a estar supeditados a la existencia de aquellos.<sup>9</sup>

En segundo término, tenemos el derecho vigente y el derecho positivo, que normalmente suelen confundirse, no obstante que el primero va a estar formado por las normas imperativo atributivas, como por las de carácter consuetudinario que el poder público reconoce, y por las que el mismo formula y que declara obligatorias en una época y lugar determinados; mientras que el positivo se refiere a la observancia que se haga de un precepto, sea este vigente o no, cabe señalar aquí, que el hecho de que un precepto vigente no sea observado, el mismo no le quita su vigencia.

---

<sup>9</sup>. GARCIA MAYNES, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, Trigésima Séptima Edición, PORRUA, S.A., México, 1984, p. 36 a 50.

Es menester decir también, que en la teoría de los dos ordenes, el derecho positivo se contrapone al derecho natural y viceversa, a ellos ya nos hemos referido con anterioridad.

Del derecho podríamos seguir hablando y argumentando más cosas; pero como ya dijimos que éste no es nuestro principal objetivo, para finalizar sólo haremos referencia a los principales conceptos que respecto al Derecho se han formado y que tienen como base los lineamientos a que hemos hecho mención.

El Derecho es "a) el conjunto de reglas o preceptos de conducta de observancia obligatoria que el Estado impone a sus súbditos; b) se refiere también a la disciplina científica que tiene por objeto el conocimiento y aplicación de esas reglas de conducta, ciencia a la cual los romanos llamaron jurisprudencia; c) alude, en fin, al conjunto de facultades que un individuo tiene y que le permiten hacer o dejar de hacer algo frente a los demás y frente al Estado mismo. Se habla entonces de mi derecho de propiedad, mi derecho a la libertad, etc".<sup>10</sup>

Desde el punto de vista sociológico, el Derecho es "...una estructura formal de la vida de relación, un orden preestablecido, al cual ha de sujetarse la conducta del hombre y la organización del grupo mismo; sin el cual no sería concebible una pacífica comunidad de vida."<sup>11</sup>

---

<sup>10</sup>.- Ibidem. p. 11

<sup>11</sup>.- Ibidem. p. 12.

### C. Persona Humana.

Hemos dicho que los derechos humanos son principios o valores de fundamentación jus-naturalista que el derecho positivo reconoce y recoge para que puedan ser procurados y respetados y que como su nombre lo indica intrínsecamente por naturaleza pertenecen al hombre.

Jurídicamente hablando, ese hombre o ser humano no sólo va a ser visto como el ser biológico que pertenece al reino animal, que a su vez se distingue de los demás animales por contar con raciocinio; sino que va a ser tomado en cuenta como una persona.

Porque una persona "... es aquel que tiene un fin propio que cumplir por propia determinación, aquel que tiene su fin en sí mismo y que cabalmente por eso posee dignidad, a diferencia de todos los demás, de las cosas, su fin fuera de sí, que sirven como mero medio a fines ajenos y que por lo tanto tienen precio."<sup>12</sup>

Es decir, que si vamos a hablar de persona, es porque no sólo nos vamos a referir al individuo pues, individuo puede serlo cualquier cosa u objeto que posee individualidad, es decir, que una persona sí puede ser individuo, pero, cualquier individuo no puede ser persona, porque una persona es algo más que un simple individuo, en el cual aquella sólo se realiza.

"La persona, es sencillamente, el hombre mismo, pero haciendo incapie en el principio inexpressable que constituye su dignidad, que le concede ser lo que es

---

<sup>12</sup>- BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Las Garantías Individuales, Vigésima Primera Edición, PORRUA, S.A., México, 1988. p. 18.

por oposición a todo aquello que puede tener, que lo constituye, en una palabra, el sujeto, y por ello prohíbe que se le considere puramente como una cosa, un objeto, o un individuo.<sup>13</sup>

También la persona humana va a ser un ente consciente de su vida, de sus cosas, de sus actos, del mundo que lo rodea y al cual pertenece; es el ser lleno de metas, de aspiraciones, de fines, tales como el lograr su felicidad, su bienestar, sus valores, etc., y que son lo que lo mueven y lo ponen en actividad para poderlos alcanzar y así obtener su realización.

Para la técnica jurídica, el hombre o mejor dicho la persona humana va a ser todo eso; pero además va a ser el sujeto imputable de derechos y obligaciones. Y si decimos persona humana, es porque la queremos distinguir de las personas morales o colectivas, que también por ser sujetos del derecho, tienen derechos y obligaciones y por ello personalidad al igual que aquella; pero que por su naturaleza, no entran en el mundo jurídico de los derechos humanos.

Por lo antes expuesto, inferimos, que por su naturaleza no hay hombres que no sean personas, ni personas que no sean hombres y por lo tanto, no hay humanos, llámense hombres, mujeres, niños, homosexuales, blancos, negros, amarillos, ricos, pobres, feos, bonitos, indocumentados, con autoridad o sin ella, etc., de más o menos calidad y que si alguna diferencia existe, es porque ella ya no es propia de la naturaleza del hombre; sino que es accesoría, fuera de él, de su esencia y si en un momento dado la tuviera; la misma no le autoriza por ningún motivo a mansillar, maltratar, ofender, degradar, corromper, humillar, etc., a nadie de su misma especie.

---

<sup>13</sup> - DELAYE, DELOS, SOLAGES, y otros, Persona y Sociedad Trad. Héctor González Uribe, JUS, México, 1947, p. 20.



## 1. Dignidad.

Por lo argumentado anteriormente, podemos ver que la dignidad juega un papel muy importante en el campo de los derechos humanos, pues, se trata del fin principal de ellos; protegerla y asegurarla para beneficio del hombre van a ser sus principales propósitos.

Pero la dignidad es algo muy subjetivo, difícil de conceptualizar y en un momento dado puede llegar a confundirse con los propios derechos humanos; sin embargo, a pesar de ello, tenemos que desentrañar su sentido.

Etimológicamente la palabra "dignidad" tiene su raíz en la voz latina "dignitas" que significa carácter o cualidad de lo que es, luego entonces, la dignidad "... es el carácter de lo que tiene valor de fin en sí y no solamente de medio".<sup>14</sup>

Como vimos en el inciso anterior, el hombre es un fin en sí mismo y no un medio, por lo tanto, el hombre tiene un valor intrínseco que no es cuantitativo; sino cualitativo, pues no se trata de un valor económico que tiene precio, sino más bien de un valor subjetivo que está en atención a la calidad o al carácter de lo "humano".

---

<sup>14</sup>- Diccionario del Lenguaje Filosófico, Paul Foulquie y Raymond Saint - Jean, Trad. César Armando Gómez, LABOR, S.A., España 1967, p. 266 y 267.

Por consiguiente, la persona humana vale o tiene dignidad precisamente por eso, porque biológicamente es un humano y por esta razón es que todos los humanos en absoluto tenemos igual valor y merecemos idéntico reconocimiento y respeto mutuo.

Las diferencias de tipo político, económico, social, cultural y demás entre los hombres; están dadas por ellos mismos dentro del seno de la sociedad y para su propia conveniencia; según la época y el lugar. Estas diferencias o características extrínsecas, que distinguen a los hombres unos de otros, a los Derechos Humanos no les interesan ya que, insistimos, para estos derechos lo único importante es proteger la dignidad de los hombres frente a otros hombres.

Un concepto dado por el maestro Mario de la Cueva, de corte social, nos ayudará, ya que se adecua perfectamente al tema principal de la presente Tesis y es el que dice que la dignidad humana:

"...consiste en los atributos que corresponden al hombre por sólo el hecho de ser hombre, el primero de todos de que es un ser idéntico a los demás, de tal suerte que el trabajador tiene el indiscutible derecho de que se le trate con la misma consideración que pretenda el empresario que se le guarda. Sin duda las dos personas guardan posiciones distintas en el proceso de producción, pero su naturaleza como seres humanos es idéntica en los dos y sus atributos son también los mismos."<sup>15</sup>

---

<sup>15</sup>.- DE LA CUEVA, Mario, El Nuevo Derecho del Trabajo, "Historia, Principios Fundamentales, Derecho Individual y Trabajos Especiales" Tomo I, Novena Edición actualizada, PORRUA, S.A., México, 1984, p. 109.

Otro concepto es el que nos dice que la dignidad es la "...condición esencial de la persona, consistente en estar dotada de conciencia y libre albedrío que llevan a la búsqueda de la verdad y el bien, y que la distinguen de todos los demás seres."<sup>16</sup>

A manera de aportación, también podemos entender por dignidad, la facultad intrínseca que todo ser humano tiene de ser reconocido como tal y por ello merecedor de respeto por todos los miembros de la sociedad en la que se desarrolle y realice sus fines.

#### **D. Terminología.**

Con el paso del tiempo los derechos humanos han ido cambiando de nombre, esto debido a motivos de carácter histórico principalmente, es decir que en esencia no tuvieron prácticamente ningún cambio, a continuación presentamos la variada terminología con la que se les ha denominado.

\*A) Derechos naturales...tienen su fundamento en la naturaleza humana.

B) Derechos Innatos u originales. Calificativos que se usaron para contraponerlos a los derechos adquiridos o derivados.

C) Derechos Individuales. Expresión muy frecuente en épocas que la filosofía y las ideas políticas estaban impregnadas de individualismo.

---

<sup>16</sup>.- NAVARRETE, MONTES DE OCA, Tarcisio, Salvador Abascal C, y otro, Los Derechos Humanos al Alcance de Todos, ob. cit., p. 176.

- D) Derechos del hombre y del Ciudadano,...corresponde a una época en qua se estimaban en peligro y necesitados de defensa los derechos del hombre, considerado éste individualmente y como ciudadano frente al Estado.
- E) Derechos del hombre, del ciudadano y del trabajador. La clásica denominación de derechos del hombre y del ciudadano es ampliada tomando en cuenta la importancia que los tiempos actuales han adquirido de los derechos sociales...
- F) Derechos fundamentales o derechos esenciales del hombre... fundamentales por cuanto sirven de base a otros más particulares y están íntimamente relacionados a la idea de dignidad humana. Son esenciales en cuanto son derechos permanentes e invariables, inherentes al hombre.<sup>17</sup>

Así mismo, se les ha denominado: derechos subjetivos, derechos públicos subjetivos, garantías individuales y sociales, derechos de la personalidad y más recientemente "Derechos Humanos".

#### E. Conceptos.

Usamos el plural para denominar el presente inciso, porque efectivamente no existe uno, sino una gran variedad de conceptos que giran en rededor de los derechos humanos;

---

<sup>17</sup>- R. TERRAZAS, CARLOS, Los Derechos Humanos en las Constituciones Políticas de México, MIGUEL ANGEL PORRUA, México, 1991, p. 13 a 15.

consideramos que ésto se debe a la presencia de varios factores que confluyen impidiendo que se logre su definición.

En primer lugar, recordemos su complejo y abigarrado fundamento; en segundo, el amplio contenido por el que se conforman, el cual es susceptible de incrementarse, según se reconozcan más derechos con el devenir del tiempo, a este punto nos referiremos con más detalle en el siguiente capítulo, y en tercer lugar, se encuentra la propia problemática que presentan los vocablos en cuestión y de los cuales no esperabamos menos que el de "derecho", pues, se trata de palabras redundantes, ya que lo humano implica derecho y viceversa; es decir, que no hay derecho que no sea creación del hombre y por lo tanto, no existen derechos que sean inhumanos; sin embargo, al respecto consideramos que tal expresión es válida para referirse a aquellos derechos que corresponden al hombre por propia naturaleza.

Al igual que su terminología, el concepto de derechos humanos ha pasado por varias etapas. En un primer momento, la concepción que de ellos se tenía dependió de las ideas político individualistas que se desarrollaron a finales del siglo XVIII, a la que posteriormente le siguió la etapa en que la intervención del Estado permitió que todos los individuos ejercieran sus derechos civiles y políticos, finalmente el concepto se amplió cuando vino el reconocimiento constitucional de los derechos sociales.

A continuación presentamos algunos conceptos, no sin antes advertir que se distinguen en ellos las inseparables tendencias filosóficas de su fundamento.

De esta guisa, para comenzar, bajo una visión de corte ius-naturalista se entiende por derechos humanos "...el conjunto de atributos y facultades inherentes a la naturaleza humana - reconocidos o no por ley -, que requiere para su pleno desarrollo personal y social."<sup>18</sup>

Asimismo se considera que:

"Los derechos del hombre son derechos universales o propiedades de los seres humanos como tales seres humanos o como individuos del género humano, inherentes al ser humano donde quiera que se encuentre, sin distinción de época, lugar, color, sexo, origen, ni medio ambiente. Son en realidad la clave de la dignidad del hombre..."<sup>19</sup>

De corte positivista tenemos que "...los Derechos Humanos son los reconocidos como tales por un ordenamiento jurídico."<sup>20</sup>

Desde un punto de vista ecléctico se considera a los

"...llamados derechos del hombre como aquellos derechos fundamentales de la persona humana - considerada tanto en el aspecto individual como comunitario - que corresponde a éste por razón de la propia naturaleza (de esencia, a un mismo tiempo, corporea, espiritual y social), y que deben ser reconocidos y respetados por

---

<sup>18</sup>.- MAVARRETE, MONTES DE OCA Tarcisio, Salvador Abascal C. y otro, Los Derechos Humanos al Alcance de Todos, ob. cit., p. 19.

<sup>19</sup>.- R. TERRAS, Carlos, Los Derechos Humanos en las Constituciones Políticas de México, ob. cit., p. 22.

<sup>20</sup>.- *ibidem*, p. 24.

todo poder y autoridad y toda norma jurídica positiva, cediendo no obstante en su ejercicio ante las exigencias del bien común.<sup>21</sup>

Bajo la misma tendencia 'Los derechos humanos o derechos del hombre son derechos fundamentales que el hombre posee por su condición humana, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes y que deben ser consagrados y garantizados por la sociedad política.<sup>22</sup>

También son el:

'Conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretenciones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todos ellos, que se reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente.<sup>23</sup>

Para la Comisión Nacional de Derechos Humanos, éstos son "... los inherentes a la naturaleza humana sin los cuales no se puede vivir como ser humano y que el Estado está obligado a respetar, proteger y defender.<sup>24</sup>

---

<sup>21</sup>.- Ibidem. p. 21.

<sup>22</sup>.- REIMAN, Elizabeth, Fernando Rivas Sánchez, Derechos Humanos: Ficción y Realidad, Madrid, 1979, pag. 342.

<sup>23</sup>.- Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo III, D, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1983, p. 223.

<sup>24</sup>.- Documentos Básicos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, C.N.D.H., Serie de Folletos, 90-4., México, 1990, p. 43.

Finalmente, presentamos el concepto moderno que "la comisión de la UNESCO presidida por Edward H. Carr elaboró ... de los Derechos Humanos. Son dijo, aquellas condiciones de vida sin las cuáles en cualquier fase histórica dada de una sociedad los hombres no pueden dar de sí lo mejor que hay en ellos como miembros activos de la comunidad porque se ven privados de los medios para realizarse plenamente como seres humanos."<sup>25</sup>

Se dice que todos los extremos son malos y peligrosos, y tanto la postura jus-naturalista, como la jus-positivista lo son, pues, como ya lo habíamos mencionado antes, es necesario que ambas coexistan junto con otros factores como lo es la historia, los cambios; ya que todos forman parte de la realidad del hombre. Así tenemos que nuevamente es necesario que confluyan para poder obtener la máxima aproximación de lo que debe entenderse por el término "derechos humanos".

No obstante que tomar una postura ecléctica es lo más conveniente, es preciso decir que lamentablemente tampoco ningún concepto de éste corte complementa cabalmente los alcances y contenido de tales derechos, que como ya mencionamos son muy amplios.

De cualquier manera, en cada uno de los conceptos expuestos se perfilan los caracteres más importantes y necesarios de los derechos humanos, ya que es cierto que:

- 1.- Nacen de la naturaleza del hombre y son para él.
- 2.- Son universales, porque no hacen distinción alguno.

---

<sup>25</sup>.- R. TERRAZAS. Carlos, Los Derechos Humanos en las Constituciones Políticas de México, ob. cit., p. 23.



- 3.- La dignidad va de la mano con ellos.
- 4.- Se encuentran formados por lo que hasta ahora se consideran como las tres grandes ramas del derecho.
- 5.- Es obligación de cada Estado y de la comunidad internacional en su conjunto, de reconocerlos en normas positivas; así como respetarlos y defenderlos, para lograr los fines generales que el derecho persigue: La justicia, la seguridad y el bien común.
- 6.- Que se trata, por lo tanto, de derechos mínimos universales y fundamentales.

Después de reflexionar sobre todas las consideraciones antes expuestas, nos permitimos elaborar un concepto, mismo que a continuación ponemos a su respetable opinión:

Los Derechos Humanos son el conjunto de facultades o exigencias emanadas de la naturaleza del ser humano, reconocidas y garantizadas por todo ordenamiento jurídico positivo, tendientes a proteger la dignidad de aquel, frente a todos aquellos entes que con autoridad o sin ella pretendan violarla o la violen.

#### **F. Clasificación de los Derechos Humanos.**

De los derechos humanos se han formado varias clasificaciones; sin embargo, ninguna de ellas es lo suficientemente completa, debido a que se trata de un gran universo de derechos. Aquí presentamos a su consideración tres de ellas.

Siguiendo un criterio axiológico, los derechos en cuestión se dividen en tres grandes grupos: Los relativos a la vida, los relativos a la libertad y los relativos a la justicia.

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas tomando en cuenta el objeto y contenido de los derechos humanos, los clasifica en dos grandes grupos; uno, derechos civiles y políticos; dos, derechos económicos, sociales y culturales. De igual manera, otros documentos importantes internacionales y la mayor parte de los países en sus Constituciones reconocen.

Desde el punto de vista de su formación histórica; es decir, según han aparecido cronológicamente en el tiempo; los derechos humanos se pueden dividir o clasificar por generaciones:

Los de la primera generación o libertades clásicas son los derechos civiles y políticos derivados de la Revolución Francesa, a fines del siglo XVIII; época en la que se exalta la libertad, la dignidad humana y la democrática.

Los derechos de la segunda generación o derechos económicos, sociales y culturales; son los derechos reconocidos e incorporados en la Constitución Mexicana de 1917, por la de Weimar en 1919 y después en los documentos internacionales: El derecho al trabajo, a la seguridad social, a la educación, etc.

Los derechos de la Tercera generación, son los más recientes y toman presencia a partir de los años sesenta, específicamente con los pactos internacionales de 1966, que además de tratar y retomar los derechos típicamente conocidos y que son los pertenecientes a las otras dos

generaciones; incluyen en su texto el derecho al desarrollo, a la libre autodeterminación de los pueblos, a la paz o el derecho a beneficiarse del patrimonio común de la comunidad, entre otros.

Para algunos autores, éstos no son auténticos derechos humanos; sino simples nomás programáticas que no alcanzan tal categoría; sin embargo, para nosotros sí lo son, puesto que el desarrollo, la autodeterminación y la paz de los pueblos debe ser el bienestar de cada individuo.<sup>26</sup>

#### **G. Relación Derechos Humanos y Garantías Individuales.**

La relación que existe entre los derechos humanos y las garantías individuales es muy estrecha, puesto que aquellos son la materia garantizada y éstas el instrumento que los protege y no obstante que se trata de términos y figuras diferentes, con frecuencia suelen ser confundidos y por ello utilizados como sinónimos.

La palabra "garantía" es un término muy amplio, de origen anglosajón - warranty o warantie- que significa proteger, respaldar, asegurar y afianzar; el objeto no importa.<sup>27</sup>

Este vocablo fue recogido por los constituyentes de 1857 y le aumentaron el de "individual", pues, su afán primario era el de proteger contra los actos de la autoridad, los derechos naturales del hombre; sin embargo, poco después se percataron por lo que se desprendía de los primeros

---

<sup>26</sup>.- NAVARRETE MONTES DE OCA, Tarcisio, Salvador Abascal C. y otro, Los Derechos Humanos al Alcance de Todos, Ob. Cit., pag. 19 y 20.

<sup>27</sup>.- R. TERRAZAS, Carlos, Los Derechos Humanos en las Constituciones Políticas de México, ob cit. p. 27.

artículos de la Constitución, que no sólo la persona humana podía estar bajo el amparo de éstas, sino que también otros entes tales como: los Sindicatos, las Sociedades Anónimas, las Asociaciones Civiles, las Empresas Estatales y las Paraestatales, etc.

De esta manera, algunos principios jus-naturalistas considerados como supra-estatales, a partir de la Constitución de 1917 pasaron a ser prerrogativas, ya no para los individuos en particular, sino para los gobernados. Debiéndose entender por éstos a toda persona en cuyo detrimento se realicen actos de autoridad, frente a los cuales pueden interponer Juicio de Amparo.

Luego entonces, las personas morales o colectivas por ser incorpóreas y abstractas gozarán de todas aquellas garantías que en esencia no vayan dirigidas a proteger a la persona individual, que es biológicamente humana.<sup>28</sup>

Es importante mencionar que gran parte de dichas prerrogativas se encuentran correspondidas con deberes que consisten en un hacer o no hacer y que el gobernado debe cumplir en favor de la sociedad o del Estado; pero a su vez representan un freno para los actos de autoridad que pretendan vulnerarlas o las vulneren.

\*Por ende, los derechos públicos subjetivos, traducen uno de los elementos de la garantía individual o del gobernado, son de creación constitucional conforme al artículo primero de nuestra Ley Suprema, sin que esos derechos se agoten en los

---

<sup>28</sup>.- BURGOA, Ignacio, Las Garantías Individuales, ob. cit., p. 161 a 192.

llamados "derechos del hombre" aunque sí los comprendan, pero únicamente con referencia a un sólo tipo de gobernado, como es la persona física o individuo<sup>29</sup>

Por lo tanto las garantías individuales son aquellas relaciones jurídicas llamadas de *supra* a subordinación, en las que interviene el gobernado como sujeto activo y de manera mediata e inmediata, respectivamente, las autoridades y el Estado como sujetos pasivos.<sup>30</sup> Así mismo, cabe señalar que estas se encuentran comprendidas en los primeros veintinueve artículos y en los numerales 27 y 123 de nuestra Constitución Federal y que en casi todos los regímenes de derecho escrito hay un apartado que las contempla.

De esta forma, el ámbito especial de validez de las garantías individuales se va a reducir únicamente al territorio de un Estado, contrariu sensu, el de los derechos humanos trasciende las fronteras al ser recogidos en diversos instrumentos internacionales.

Finalmente, si hablásemos de género y especie, diríamos que en el supuesto de que a las garantías individuales se les viera sólo como facultades intrínsecas del hombre, estas serían la especie y los derechos humanos el género; debido a que éstos son tantos que prácticamente sería imposible codificarlos; además, de que lo que se considera como derechos humanos en algunos países, para otros no lo son.

---

<sup>29</sup>.- Ibidem. p. 186.

<sup>30</sup>.- Ibidem. p. 161 a 192.

**CAPITULO II**  
**PRINCIPALES ANTECEDENTES DEL RECONOCIMIENTO JURIDICO**  
**POSITIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Por las razones expuestas en el capítulo anterior, nos podemos dar cuenta que la existencia de los derechos humanos se remonta hasta el momento mismo de la aparición del hombre sobre la tierra, correspondiendo con el tiempo a cada Estado y a la Comunidad Internacional el deber, no de otorgarlos, sino de reconocerlos en Instrumentos que garanticen su existencia y como consecuencia, su respato y protección; contribuyendo con esta actitud a la salvaguarda de la dignidad del hombre y al establecimiento de la paz, la justicia, la seguridad y el bienestar sociales.

Por lo tanto, el reconocimiento jurídico-positivo de los derechos humanos va a consistir en la acción de aceptar o admitir su existencia a través de normas ó instrumentos emanados de algún órgano legislativo, que los revista de formalidad; es decir, que los provea de las características propias del derecho.

Al lado del reconocimiento jurídico - positivo, existe otro que históricamente es más remoto y es el que surge y se realiza en los principios ius-naturalistas, en la metafísica y que por lo mismo solo se trata de un reconocimiento tácito, sin fuerza coactiva.

Con ello, no nos queremos contradecir, ni queremos decir que los derechos humanos una vez positivados no tengan o dejen de tener su fundamento en el derecho natural, porque ya hemos visto que sí lo tienen, lo que pasa es que queremos dejar claro que esos principios inspirados en

el derecho natural, en el momento en que son reconocidos, recogidos o regulados por el positivo, dejan de serlo, para convertirse en los "Derechos Humanos" y así pasar a formar parte integrante de la vida real y objetiva del hombre; ya que desde nuestro punto de vista es el derecho natural el que se realiza en el positivo.

La anterior conversión la equiparamos con un hecho que se sucede en la naturaleza llamado metamorfosis y que es el proceso por el cual una larva se transforma en mariposa; así los principios ius-naturalistas vendrían siendo la larva y los derechos humanos la mariposa.

Con base en lo argumentado en las líneas mediatas anteriores justificamos la razón del por qué en el presente capítulo nos referiremos únicamente a los documentos que fueron pioneros en dar formalidad a dichos principios; además de que se trata de documentos que aportaron cada uno algo diferente, evolucionando el sentido y el contenido de los derechos en cuestión.

Para dar fin a éste preámbulo, en cinco puntos resumimos los beneficios que para los Derechos Humanos trajo su reconocimiento jurídico-positivo en estos documentos.

1. Se reconoció su existencia, y por ello
2. Se garantizó su respeto y protección por parte de las autoridades;
3. Son oponibles a cualquiera;
4. Su contenido se amplió cada vez más;

5. Su ámbito territorial de validez también se extendió, pues, al principio sólo eran unos derechos circunscritos al territorio de una nación y con el tiempo pasaron a formar parte del sistema internacional.

#### A. Carta Magna de Juan sin Tierra (1215).

Aunque se trataba de un documento de carácter más bien contractual y no de un catálogo de prerrogativas de corte ius-naturalista, la Carta Magna suscrita por Juan Sin Tierra en Inglaterra en el año de 1215, es la representativa del origen de la positividad de los derechos del hombre, porque en ella se encontraban contenidas una serie de disposiciones encaminadas a garantizar la seguridad, la paz y una serie de libertades que el pueblo le demandaba a él como monarca, y que le habían sido impuestas por aquellos como consecuencia de los abusos y arbitrariedades que había cometido a lo largo de su encargo. De éste documento se derivaron otros que se perfilaban más o menos por lo mismo, hasta llegar al Bill of Rights de 1689 que es en donde la doctrina de los derechos naturales hace su aparición.

A decir verdad, antes de la Carta Magna ya existían otros documentos como son el Pacto o Fuero de León de 1188 y el Fuero de Cuenca de 1189, ambos de España, que al igual que aquella se caracterizaban por ser de tipo contractual y que por lo mismo consistían en ser acuerdos de voluntades en los que las autoridades concedían u otorgaban, más no reconocían, ciertos derechos naturales a los grupos o estamentos sociales que se quejaban de las arbitrariedades cometidas en su contra por parte de aquellas; asimismo, estos instrumentos carecían de los



lineamientos esenciales que, sin embargo, en favor de esos grupos tuvo posteriormente la Carta Magna.<sup>31</sup>

#### B. Declaración del Acta de Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica. (1776).

“... antes de promediar al siglo XVIII, trece colonias británicas se extendían a lo largo de la costa, desde el Canadá francés hasta la Florida española. Sus nombres eran Massachusetts, Nueva Hampshire, Nueva York, Rhode Island, Conneticut, Nueva Jersey, Pensilvania, Delaware, Maryland, Virginia, Carolina del Norte, Carolina del Sur y Georgia.”<sup>32</sup>

El motivo principal por el cual algunos ingleses emigraron hacia tierras norteamericanas, estableciendo esas colonias, fue su afán por encontrar la libertad religiosa que en su país no tenían, pues estaba prohibido practicar religión diferente -protestantismo ortodoxo- que no fuera la de la Iglesia anglicana, que desde luego era la iglesia oficial, por estar reconocida y respaldada por el rey.

Pero, no obstante que estaban ya establecidos, desde Inglaterra les seguían dictando imposiciones y restricciones, sobre todo económicas y sociales, que propiciaron que los colonos pugnarán por mejores condiciones de vida y porque sus derechos fundamentales fueran

---

<sup>31</sup>.- ETTIENNE LLANO, Alejandro, La persona Humana en el Derecho Internacional, Ob. Cit. pág. 32 a 34.

<sup>32</sup>.- Nueva Enciclopedia Temática, América del Norte. Asia, África, V. II. CUMBRE, S.A., México. 1976. p. 42

respetados por la corona inglesa. De esta manera, las trece colonias se unieron y lucharon hasta lograr su Independencia el 4 de julio de 1776; pero antes en 1774 formaron un Congreso e hicieron una declaración de derechos cuyos principios principales decían que todos los hombres tienen derecho a la libertad y a la vida.

Esta fue la primera declaración inspirada en principios ius-naturalistas que dió formalidad a los derechos humanos (aunque propiamente como derechos humanos no eran considerados; sino más bien como garantías del ciudadano) su importancia estriba en los axiomas de derecho que contiene como son: el derecho a la libertad, a la igualdad y a la vida; además, que se hace mención a que si esos derechos eran violados, el pueblo podía revelarse en contra del gobierno hasta que éste se los garantizara.

La primera parte de la declaración de independencia se ocupa de las cuestiones señaladas con anterioridad; en la segunda, dicha declaración enumera violaciones a los derechos del hombre en las que incurría el monarca y en la tercera y última parte se habla propiamente de la declaración de libertad de las colonias y de la publicación de la misma.

Por los derechos esenciales que contiene esta declaración y por su trascendencia en todo el orbe, podemos considerarla como el primer paso firme concreto y formal que dió el hombre hacia el reconocimiento de sus derechos inherentes e inalienables; así mismo, constituye un antecedente directo en la declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en Francia.

### **C. Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (Revolución Francesa de 1789).**

Es la Revolución Francesa una de las etapas más importantes en la historia de la humanidad, porque con ella vinieron cambios que en gran medida influyeron en la vida social y política de aquella época y que repercutieron hasta nuestros días; sin lugar a dudas una de ellas fue la famosa "Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano"; pero pasemos a ver cuáles fueron las causas que propiciaron esta revolución.

Antes de 1789, Francia se encontraba formada por tres estados o estamentos sociales, que se distinguían plenamente por sus diferencias socioeconómicas, mismas que se debían sobre todo a la mala distribución de la riqueza y al pésimo gobierno ejercido por el Rey Luis XVI.

\*... el primer estado estaba formado por el alto clero (aristócratas que ocupaban importantes puestos en la iglesia) y el bajo clero (que eran curas y párrocos que tenían pocos ingresos); era dueño del 10% de las tierras, no pagaban impuestos, recibía el diezmo de los campesinos (la décima parte de su producción) monopolizaba la enseñanza y registraba el estado civil de la población...

El segundo estado estaba integrado por la nobleza que junto con el clero, representaba el 3% de la población total, vivían lujosamente y monopolizaban los cargos políticos y militares, estaban eximidos de los impuestos más pesados, eran dueños de la tercera parte de las tierras, recibían las rentas de los campesinos y sus productos debían venderse primero que los de aquéllos.

El tercer Estado o Estado llano comprendía el 97% de la población y se componía de la burguesía (comerciantes, banqueros, manufactureros, artesanos, funcionarios y profesionales), campesinado libre (proletarios de pequeñas parcelas, arrendatarios o jornaleros); la clase media o pequeña burguesía (dedicado a la manufatura de artículos, trabajos domésticos); y los servicios (que se dedicaban a cultivar la tierra de la nobleza). El tercer estado tenía pocos derechos y pagaban los mayores impuestos... la burguesía aspiraba a la igualdad de derechos con la nobleza.<sup>33</sup>

Como podemos ver, la diferencia que guardaba una clase social con la otra era muy grande y entre las primeras y el Estado llano no se comparaba, simplemente con el porcentaje de la población nos podemos dar cuenta que realmente eran muy pocos los privilegiados y muchos los que vivían en condiciones precarias.

Por lo que respecta al rey Luis XVI, su poder lo ejercía de manera absoluta y se creía que provenía de origen divino. El, la reina María Antonieta y su corte vivían lujosamente, derrochando los impuestos del estado llano, provocando con ello una terrible crisis financiera que se acrecentaba con las guerras que Francia sostenía con otros países.

Por lo que respecta a las ideas revolucionarias, éstas se encontraban vedadas, sin embargo, a pesar de esas prohibiciones existían ideólogos representantes del enciclopedismo francés que defendían las ideas de libertad, igualdad y propiedad.

---

<sup>33</sup>.- GONZALEZ MEDELLIN, Francisco Javier. Lilia Maldonado y otros. Ciencias Sociales Básicas. "El Hombre Construye el mundo de hoy" Vol. Tres. TRILLAS, S.A. México. 1977. p. 20 y 21

Todos esos hechos provocaron que las masas se revelaran ante las Injusticias que se estaban cometiendo; debido a esta situación el monarca se vio obligado a convocar a una asamblea en la que se reunieron alrededor de 1200 diputados en el palacio de Versalles, que representaban a los tres estados.

Impulsado por sus ideas reformistas, entre las que destaca al voto individual, y el tercer estado se constituyó el 17 de junio de 1789 en Asamblea Nacional, uniéndose a él el clero; al notar estos hechos la burguesía integró una guardia nacional, al frente de la cual se encontraba el marqués de Lafayette y fue entonces cuando el 14 de julio de 1789 dió inicio la Revolución Francesa, con la toma de la fortaleza de la Bastilla y el 14 de agosto del mismo año, la asamblea aprobó la "Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano", respecto de la cual Felipe Remolina manifiesta que:

\*... la grandeza de la declaración ... y lo que hizo de ella el espíritu vivo del derecho universal de los pueblos y de los hombres a la libertad, está en el reconocimiento de los derechos naturales del hombre y en haber elevado la democracia, como forma política de vivir, ...<sup>34</sup>

Son éstas razones las que le dan un alcance universal a la Declaración y es por ello que debemos considerarla como la gran consecuencia positiva que tuvo la Revolución Francesa de 1789, ya que va en pos de la felicidad y bienestar de los hombres.

---

<sup>34</sup>.- REMOLINA, Felipe. Declaraciones de Derechos Sociales, selecciones D LERMA, S.A. México, p. XVII.

A continuación presentamos algunos de los artículos más sobresalientes que contiene la declaración:

- I. Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales no pueden fundarse más que sobre la utilidad común.
- II. El fin de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Esos derechos son: la Libertad, la Propiedad, la Seguridad y la Resistencia a la opresión.
- III. El principio de toda soberanía reside esencialmente en la Nación. Ningún cuerpo ni individuo puede ejercer ninguna autoridad que no emane expresamente de ella.
- IV. La libertad consiste en poder hacer todo lo que no dañe a otro; por tanto, el ejercicio de los derechos naturales del hombre no tienen otros límites que aquellos que aseguran a los demás miembros de la sociedad el goce de los mismos derechos. Estos límites no pueden ser determinados más que por la Ley.
- V. La Ley no tiene derecho a prohibir más que las acciones nocivas a la sociedad. Todo lo que no está prohibido por la Ley no puede ser impedido, y a nadie se puede obligar a hacer lo que la ley no le ordena.

- VI. La Ley es la expresión de la voluntad general ... Todos los ciudadanos son iguales ante sus ojos, todos son igualmente admisibles para todas las dignidades, cargos y empleos, según la capacidad, sin otras distinciones que las de sus virtudes y talentos.
- X. La garantía de los derechos del hombre y del ciudadano necesita una fuerza pública; por tanto, esa fuerza se instituye en beneficio de todos y no para la utilidad particular de aquellos a quienes está conferida.
- XIII. Toda sociedad en la cual la garantía de los derechos no está asegurada ni determinada la separación de sus poderes, carece de Constitución.<sup>25</sup>

Otras consecuencias importantes que se presentaron a raíz de éste encuentro armado son: el establecimiento de un régimen republicano, mismo que fue seguido por otros países; el establecimiento de la soberanía en el pueblo; se dió fin a la idea de que el poder del rey provenía por mandato divino; así como a los cimientos del feudalismo y con apego a los principios de igualdad y libertad ciudadana derivados de la Declaración, surgió el liberalismo como régimen político y económico.

Lamentablemente este último contrastó radicalmente con los principios que guarda la Declaración, pues, se produjo la más grande desigualdad social y económica que han conocido los pueblos y sobre todo los trabajadores, ya que al adoptar la doctrina liberal "Laissez Faire,

---

<sup>25</sup>.- GONZALEZ MEDELLIN, Francisco Javier y otros. Ciencias Sociales Básicas, Ob Cit. p. 22.

Laissez Passer", que el economista escocés Adam Smith diera a conocer en su obra titulada "Sobre la Naturaleza y Riqueza de las Naciones", los hombres quedaron en libertad absoluta para dedicarse al comercio o industria que más les conviniera, así como para contratar mano de obra; es decir, que el Estado dejó de intervenir en la creación de las normas que regían las relaciones de trabajo.

Con el liberalismo todos los individuos que contaron con una buena situación económica la consolidaron y aquellos que no gozaron de tal suerte, quedaron totalmente desprotegidos, en manos del ahora capitalista que no les ofreció las mejores condiciones de trabajo.

Es decir, que la libertad de empresa que el régimen liberal individualista impulsó, tuvo como efecto el desequilibrio entre los hombres, de tal manera que al no tener todos igualdad económica, las diferencias se hacían más grandes a medida que el Estado consolidaba su posición de no intervención en las relaciones económicas entre los individuos.<sup>36</sup>

Finalmente diremos que debido a los anteriores fenómenos económicos y sociales que se suscitaron en Francia durante las últimas décadas del siglo de las luces - que posteriormente se presentaron con gran fuerza en otras partes del mundo, principalmente en Inglaterra - se han realizado los mayores intentos y logros en lo que el campo jurídico corresponde, a fin de salvaguardar los derechos fundamentales del hombre, en especial cuando éste tiene la categoría de "trabajador".

---

<sup>36</sup>.- GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, F. Xavier. El Derecho Social y la Conciliación. Revista Mexicana del Trabajo. S.T.Y.P.S. México. 1965. p.16



#### D. Disposiciones de Derecho Social contenidas en la Constitución Mexicana de 1917.

Después de la Revolución Francesa, ya en el siglo XIX se gestaba en Inglaterra otra gran Revolución, la Industrial, que aunada al liberalismo, Individualismo, mercantilismo y fisiocracia; propició la desaparición de talleres de artesanos y el llamado de los hombres a las fábricas, quedando así, las clases divididas en burguesía industrial y proletariado.

Como sabemos la burguesía industrial era capitalista, dueña total de los medios de producción y por ello la causante de la miseria en que vivían las masas, de tal manera que:

"La presión de las clases proletarias, decisivamente la obrera, integra la acción pragmática en contra del estado capitalista. Una nueva ciencia y una nueva filosofía política, creada por el llamado socialismo científico, representa el frente teórico en la lucha contra los abusos económico-sociales de la libertad y de la idea de los derechos individuales e ilimitados."<sup>37</sup>

De hecho es desde el advenimiento del capitalismo, que el obrero reacciona, surgiendo "... La concepción de derechos sociales como consecuencia de lucha de clases y como punto de posible equilibrio entre las soluciones extremas de esta lucha."<sup>38</sup>

---

<sup>37</sup>.- ALVAREZ DEL CASTILLO, Enrique, El Derecho Social y los Derechos Sociales Mexicanos, MIGUEL ANGEL PORRUA, México, 1982, p. 70.

<sup>38</sup>.- Idem

Pero, el Derecho Social o nueva rama del Derecho surgió a la vida con el rango de garantía social, formalmente y de manera precisa en beneficio de las clases económicamente débiles, en el siglo XX, con el nacimiento de nuestra actual Carta Fundamental del 5 de febrero de 1917, siendo así, pionera en contemplar éste tipo de cuestiones, después vinieron otras, como la de Weimar de 1919 en Alemania.

Ahora bien, en la historia de México, antes de la Constitución de 1917, hubo acontecimientos y documentos de rango Constitucional que nos permiten ver en ellos, ciertos lineamientos de Derecho Social que ya se presentaban; a continuación citaremos brevemente los más sobresalientes y con posterioridad pasaremos a ver cuál fue el proceso de establecimiento de dicho derecho en nuestra actual Constitución.

Comencemos por recordar la Lucha de Independencia de 1810, que se distingue por ser la primera gran contienda emancipadora, provocada por los graves problemas sociales, mismos que se cristalizan solucionados en parte, con el Bando que el cura Miguel Hidalgo decretara en diciembre de 1810; ya que en éi se reclamaban los derechos agrarios, se abolía la esclavitud y se aniquilaban los tributos.

Así mismo, como otros documentos de importancia social tenemos el del generalísimo José María Morelos y Pavón que en el postulado número doce de los "Sentimientos de la Nación" ya nos habla de elevar el jornal de la gente más desprotegida como medida para evitar la rapiña y el robo.

Además del Acta de independencia de la América Septentrional del 6 de septiembre de 1813 y ni que decir de nuestra primer Carta Fundamental, llamada Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana o Constitución de Apatzingan del 22 de octubre de 1814, que a pesar de estar influenciada por los principios liberales que surgieron de la Revolución Francesa de 1789 y de estar bajo la tutela española; contenía un gran espíritu social en su esencia.

Las Bases Orgánicas de 1843, resultaron ser la continuación de las Siete Leyes de 1836, pues, en ambas, las clases privilegiadas eran las que detentaban el poder político y económico y el sistema centralista de gobierno seguía rigiendo. No obstante lo anterior, a las garantías del hombre se les dió un poco más de atención, teniendo estas un leve toque social, ya que se alude a que se considerará propiedad privada de cada individuo, la profesión o industria a la que se dedique, misma que será tan respetable como cualquier derecho.

Para la Constitución de 5 de febrero de 1857, también "... en términos generales, la doctrina que sirve de base ..., tiene sus raíces en el pensamiento francés de finales del siglo XVIII: ..."<sup>39</sup>

A pesar de que se trata de una Constitución totalmente de corte liberal, definitivamente es ya desde este documento que se comienza a gestar con fuerza una tendencia social en el pensamiento de los Constituyentes, ejemplo de ello es el constitucionalista Ignacio Ramírez, que se distingue "...como uno de los precursores de nuestro constitucionalismo social, fue patente en él... cuando clamaba hacer una Constitución que se fundara en el privilegio de los débiles."<sup>40</sup>

---

<sup>39</sup>.- R. TERRAZAS, Carlos, Los Derechos Humanos en las Constituciones Políticas de México, Ob. Cit. p. 44

<sup>40</sup>.- SAYEG HELU, Jorge, Introducción a la Historia Constitucional de México, Segunda Edición, PAC, México, 1986, p. 88

La Constitución de 1857 tuvo sesenta años de vida; pero la dictadura que el General Porfirio Díaz había ejercido durante su mandato presidencial (1876-1880, 1884-1911), se encargó de desvirtuarla.

Hasta la época de Díaz todavía el derecho aplicable a las cuestiones laborales era el Derecho Civil, posteriormente con Francisco I. Madero comenzaron a surgir intentos de creación de Leyes del Trabajo, surgiendo la primera en 1914, promulgada por Cándido Aguilar; así mismo se crearon algunos derechos fundamentales del trabajador como son el descanso dominical y la jornada máxima de trabajo, entre otros y no sólo en el ámbito individual, sino también en el colectivo; además se crearon órganos que aplicaran la justicia en las relaciones de trabajo, como son las Juntas de Administración Civil.

Entre los Estados que sobresalieron en todas éstas cuestiones están, el de Veracruz, Yucatán y Coahuila; aportando cada uno de ellos, preceptos y consideraciones importantes para la creación de un mínimo de garantías sociales.

Por lo que respecta a las injusticias sociales, durante esta época de la historia de México, las mismas habían llevado a sus máximas consecuencias la tolerancia del pueblo, de tal manera que:

*\*Aparecen los primeros grupos antirreleccionistas a partir de 1902, ... surgen en esa época los periódicos de oposición, el "Hijo del Ahuizote y Regeneración" y los primeros brotes de rebelión, sobre todo en la frontera norte. Después vendrían los brotes de invasión por parte del Partido Liberal Mexicano, en 1906 y en ese mismo*

año la huelga de Cananea, reprimida brutalmente y en enero de 1907, precisamente el día 7, el conflicto de Río Blanco.<sup>41</sup>

Para el 20 de noviembre de 1910, se desataría la segunda gran contienda armada de nuestra historia, a la que podemos considerar como el umbral de la que siete años después sería la primera Constitución social del mundo.

Desde el inicio de la Revolución hubo planes y programas, en donde los problemas agrarios, obreros, educativos y políticos, tenían especial importancia; ejemplo de ello es el fusiónamiento de los obreros adheridos a la Casa del Obrero Mundial, a las ideas revolucionarias del Gobierno Constitucionalista, que se encontraba encabezado por Don Venustiano Carranza.

Para reformar la Constitución de 1857, el Congreso inició sus labores el 10. de diciembre, es así que una vez instalado se reunieron poco más de 150 diputados y gente del pueblo que representaba a diferentes sectores de la sociedad.

Don Venustiano, abrió el período de sesiones con un plan de reformas a la Constitución del 57, en relación a los artículos que él consideraba pertinente hacer dichas modificaciones; sin embargo, no distaba mucho de los anteriores artículos; pues, sobre todo no se satisfacía las demandas de la sociedad.

---

<sup>41</sup>.- DAVALOS, José, Manuel Alonso Olea y otros, Cuestiones Laborales, "En Homenaje al Maestro Victor Russómano", UNAM, México, 1988, pág. 267.

Específicamente en lo que toca a las reformas sociales, veremos solamente lo que respecta al artículo 123. "El día 19 de diciembre se presentó a la consideración del Congreso el proyecto del artículo 5o. ..., el cual estaba redactado casi en los mismos términos que el artículo respectivo de la Ley de 1857 ..."<sup>42</sup>

No obstante lo anterior, el artículo 5o. contenía algunos lineamientos novedosos en sus dos últimos párrafos que rezan como sigue:

"Tampoco puede admitirse convenio en el que el hombre pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a aportar el servicio convenido de un año y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos y civiles".<sup>43</sup>

Inspirado en las Leyes de trabajo que en el Estado de Veracruz existían, los Diputados: Cándido Aguilar, Heriberto Jara y Víctor H. Góngora, adicionaron a éste artículo un último párrafo que señalaba que "La jornada máxima de trabajo obligatorio no excederá de ocho horas, aunque

---

<sup>42</sup>- NORIEGA CANTU, Alfonso, Los Derechos Sociales de la Revolución de 1910 y la Constitución de 1917, UNAM, México, 1988, pág. 103.

<sup>43</sup>- SAYEG HELU, Jorge, El Congreso Constituyente de 1916 - 1917, TALLERES GRAFICOS DE LA NACION, México 1978. pág. 116

éste haya sido impuesto por sentencia judicial. Queda prohibido el trabajo nocturno en las industrias a los niños y a las mujeres. Se establece como obligatorio el descanso habdominario (sic).<sup>44</sup>

A pesar de la anterior adición al mencionado Artículo no satisfacía totalmente las demandas laborales y a su alrededor se suscitaron varios debates, siendo Alfonso Cravioto quien propusiera la idea de regular las normas de trabajo en un apartado distinto del de garantías individuales; mismo a quien debemos éstas memorables palabras que a continuación presentamos:

"... así como Francia, después de su revolución, ha tenido el alto honor de consagrar en la primera de sus cartas magnas los inmortales derechos del hombre; así la República Mexicana tendrá el orgullo legítimo de mostrar al mundo que es la primera en consignar en una Constitución los sagrados derechos de los obreros  
.."<sup>45</sup>

Así pues, Don Venustiano Carranza comisionó a los señores diputados Natividad Macías y Luis Manuel Rojas para que elaboraran los proyectos de Leyes que trataran y dejaran bien establecidas las normas de trabajo.

Hecho el proyecto, el diputado Natividad lo presentó ante el Constituyente, proponiendo a su vez que se formara un grupo de diputados que se avocaran al estudio y elaboración del artículo

---

<sup>44</sup>- Idem.

<sup>45</sup>- BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Las Garantías Individuales, Décimo Séptima Edición, PORRUA, S.A., México, 1983 pág. 682.

especial, mismo que no estaría contemplado dentro del capítulo de Garantías Individuales, debido a que estas se refieren a la relación que guarda el Gobierno con los gobernados y las Garantías Sociales a las que guardan trabajadores y patrones, tanto individual como colectivamente. No obstante ambas garantías conforman universalmente lo que hoy llamamos 'Los Derechos Humanos'.

La propuesta de Macías fue aceptada y encabezando al grupo de diputados que elaborarían el proyecto del nuevo artículo se encontraba el ingeniero Pastor Rouaix. La elaboración se realizó durante los primeros diez días del mes de enero, surgiendo durante la misma, propuestas que le dieran vida y fuerza al nuevo Artículo Constitucional.

De esta manera, el nuevo Artículo contendría las principales directrices que regirían al trabajo, entre las que destacan: La jornada máxima de ocho horas diarias, la protección a las mujeres y niños, descanso semanal, salario mínimo; así como medidas de seguridad social, por medio de las cuales el patrón proporcionaría al trabajador mejores condiciones de trabajo; además del reconocimiento por parte del Estado a ambos sectores de la producción de su derecho a coligarse para formar sindicatos como medios de defensa de sus intereses laborales, de la misma manera también se reconoció el derecho a la huelga, se crearon Autoridades específicas que dirimiran los conflictos obrero patronales. Finalmente a dicho proyecto se le hicieron algunas adiciones entre las que destaca la que se refiere a que los trabajadores tienen derecho a participar de las utilidades de la empresa.

El día 13 de enero de 1917 se presentó ante el Congreso el proyecto para su aceptación, hecho que así sucedió con una unanimidad de 163 votos. Surgiendo así a la vida jurídica el Artículo



123, bajo el rubro denominado "Del Trabajo y de la Seguridad Social."<sup>45</sup>

De esta manera el día 5 de febrero del mismo año, nuestra Constitución se erigió como la primera Carta Magna en el Mundo que consagraba los derechos laborales del hombre, seguida posteriormente en 1919 por la de Weimar en Alemania y por otros países del orbe, además de las Organizaciones Internacionales, como es el caso de la Organización Internacional del Trabajo, beneficiando así a toda la clase trabajadora. A partir de aquel memorable momento de 1917, los derechos humanos tomaron otro matiz, pues, tanto las garantías individuales, como las sociales formaron parte de su contenido.

En México, sin embargo, en la última década los derechos sociales de la clase trabajadora se han visto especialmente vulnerados, debido a la puesta en marcha de la política neoliberal del partido en el poder, ejemplo reciente de ello es el hecho de que la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del Artículo 123 Constitucional, no se observe con la debida imparcialidad por parte de las autoridades del trabajo; que la misma pretenda ser modificada a petición de los patrones y la inesperada liberación de precios, en por lo menos treinta productos de primera necesidad que, desde luego, afecta la economía familiar. Aunque los objetivos primordiales del neoliberalismo son el de permitir la inversión extranjera, la apertura de mercados y la formación de zonas de libre comercio, como es el caso del recién celebrado Tratado de Libre Comercio entre México, Estados Unidos y Canadá; lo cierto es, que el efecto real de esta corriente es un déficit social, que como en otros tiempos, se caracteriza por la desigualdad y la concentración de la riqueza en unas cuantas manos.

---

<sup>45</sup>.- SAYEG HELU, Jorge, El Congreso Constituyente de 1916 - 1917, Ob. Cit., pág. 130.

## CAPITULO III

### ¿QUIENES SON LOS TRABAJADORES MEXICANOS INDOCUMENTADOS?

#### A. Movimiento Migratorio.

El movimiento migratorio es un fenómeno social de carácter internacional que se presenta desde tiempos muy antiguos y que corresponde a cada Estado a través de su sistema jurídico regular; así, tenemos que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 63 del Reglamento de nuestra Ley General de Población "... se considera movimiento migratorio el tránsito internacional de extranjeros y nacionales, ya sea de entrada o de salida al o del país."

Examinando el contenido del Artículo anterior, observamos que se trata de una disposición incompleta, ya que al tránsito interno o movimiento de la población dentro de un país, también se le llama movimiento migratorio, no obstante ello, consideramos que contiene elementos de suma importancia que son los que nos interesan, nos referimos a la entrada y a la salida, mejor conocidas como "inmigrar" y "emigrar", respectivamente. A continuación veremos en qué consiste cada uno de ellos, no sin antes hacer mención al término "migrar" que también es prioritario para nuestro trabajo.

"Migrar" y "emigrar" son términos sinónimos; ya que ambos significan el desplazamiento de personas de un lugar a otro, con el propósito de establecerse en él temporalmente, sin que sea necesario que la persona o personas que se desplazan con dicho fin, sean nacionales del país en que lo hacen.

Sin embargo, a pesar de dicha sinonimia existen algunas diferencias entre ambos términos que son necesarias de aclarar para no confundirlos. "Migrar" es un término genérico, ya que se refiere propiamente al "tránsito" que es el hecho de desplazarse de una residencia a otra y que puede ser utilizado indistintamente para referir el desplazamiento que se realiza hacia afuera o en el mismo interior del país.

Por el contrario, el término "emigrar" es más específico, pues se refiere exclusivamente al desplazamiento de personas hacia el exterior; es decir, cuando se va de una nación a otra. Al respecto el artículo 77 de la Ley General de Población, nos dice que "son emigrantes los mexicanos y los extranjeros que salgan del país con el propósito de residir en el extranjero."

Para finalizar éste inciso, decimos que en el momento en que el sujeto ha traspasado la frontera y se interna legal o ilegalmente en el país de llegada, el término "emigrar" se transforma en "inmigrar".<sup>47</sup>

## **1. Tipos de Migraciones.**

De lo anterior se desprende que existen dos tipos de migraciones: las primeras, es decir las internas son las que se realizan por los flujos de personas que en forma aislada o conjunta se desplazan de un lugar a otro dentro de un mismo país; las segundas, al igual que las primeras, son las que se realizan por flujos de personas que en forma aislada o conjunta se desplazan; pero, con la salvedad de que lo hacen hacia afuera del país y aunque las internas son de igual importancia

---

<sup>47</sup>.- Enciclopedia Jurídica OMEBA, Tomo XIX, MAND - MUSE Bibliográfica Argentina, S.R., Argentina 1964, p. 694.

que las externas, tan sólo nos dedicaremos al estudio de éstas últimas, por así convenir para el desarrollo de la presente Tesis.

De esta forma, tenemos que las migraciones externas o movimientos migratorios que cruzan las fronteras son a su vez de dos tipos principalmente, "... los que se hacen con motivos laborales, y los que buscan escapar de condiciones políticas adversas; es decir los desplazamientos de refugiados."<sup>48</sup>

Una vez más, por no ser tema de la presente tesis, ahora dejaremos de lado los desplazamientos de refugiados y nos dedicaremos en exclusiva a las migraciones por motivos laborales.

Así pues, debido a la gran interacción económico, social y cultural de que cada vez más son objeto las naciones y sus hombres, es innegable que la migración laboral es un hecho real y eminente, del cual nuestro país y el vecino del norte no están ajenos, ya que desde hace muchos años el Estado mexicano es el principal proveedor de mano de obra barata para los Estados Unidos.

No obstante, que las migraciones de refugiados no son nuestro tema de estudio, cabe señalar, sin embargo, que según los estudiosos en la materia, las migraciones por motivos laborales se distinguen de aquellas, por ser netamente de carácter voluntario, pues, no hay factores

---

<sup>48</sup>- Informes sobre las violaciones a los Derechos Humanos de los Trabajadores Migratorios Mexicanos en su tránsito hacia la frontera norte, al cruzarla y al internarse en la franja fronteriza Sur norteamericana. C.N.D.H., México, 1991, pág. 19.

de violencia\* que obliguen al emigrante a abandonar su país de origen; sin embargo, nos permitimos discernir de tal punto de vista, ya que si bien es cierto que el emigrante que va en busca de un trabajo a otra nación que no es la suya no lo hace por razones político-bélicas, si se encuentra orillado a hacerlo por un motivo igual de poderoso que es el que se refiere a las condiciones económicas adversas que en su país imperan, mismas que no le permiten a él y a su familia tener óptimo un y digno nivel de vida, es decir, por la evidente carencia de lo necesario.

Otra diferencia es que las emigraciones de refugiados se presentan esporádicamente, tratándose más bien de casos aislados, como lo es el de las poblaciones Croata y Servia de Yugoslavia, mientras que los desplazamientos de trabajadores se presentan con mayor frecuencia en todo el mundo, a tal grado que nos atrevemos a afirmar que diariamente y minuto a minuto se suceden.

La regionalización del también llamado "mercado de trabajo" es otra de sus características, ejemplo de ello son:

... el sistema europeo o mediterráneo; el del Oriente Medio y Asia, dinamizado por los países petroleros situados al rededor del Golfo Pérsico, el centrado en la República de Sudafrica, generalmente asociado con el "apartheid";

---

\* No descartemos que también es violencia contra un pueblo, aquélla que se lleva a cabo sin armas por su propio gobierno y no obstante ser silenciosa, se refleja en la decadente economía familiar, en la desigualdad, en la discriminación, en el fraude, en la corrupción, en los abusos de autoridad, en las violaciones impunes a la Carta Fundamental, en la falta de empleos, en la falta de servicios y en suma en la falta de democracia.

los sistemas latinoamericanos; los de América del Norte que incorporan a los países caribeños, centroamericanos y a México ...<sup>49</sup>

Aunque cada región ha adoptado sus propias características, de cualquier manera en cada una de ellas la calidad de trabajador migrante será la de ser un extranjero y por ello en algunos países ocupará el lugar más bajo de la sociedad, aumentando su vulnerabilidad si además es indocumentado.

#### **B. Trabajador Migrante Indocumentado.**

Un trabajador de acuerdo con lo que dispone el artículo 8, párrafo primero de nuestra Ley Federal del Trabajo vigente, es la "... persona física que presta a otra física o moral, un trabajo personal subordinado." que como contraprestación por dicho trabajo debe recibir una retribución económica y/o en especie llamada salario.

Por otra parte, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 párrafo primero de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares <sup>50</sup> se entiende "por 'trabajador migratorio' toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional".

---

<sup>49.</sup>- Ibidem., pág. 21.

<sup>50.</sup>- Infra, pág. 110

Ahora bien, indocumentada o no documentada va a ser aquella persona -desde luego física- que emigra de su país de origen hacia otro, sin cumplir con los requisitos y documentos que las legislaciones migratorias de los países involucrados disponen como obligatorias, ya sea para internarse o salir de cualquiera de ellos y que no obstante dichos requerimientos lo hacen.

Recurriendo nuevamente a la citada Convención Internacional, su artículo 5 señala que para los efectos de la misma los trabajadores migratorios y sus familias:

- \*a) Serán considerados documentados o en situación regular si han sido autorizados a ingresar, a permanecer y ejercer una actividad remunerada en el Estado de empleo de conformidad con las leyes de ese Estado y los acuerdos internacionales en que ese Estado sea parte;
- b) Serán considerados no documentados o en situación irregular si no cumplen las condiciones establecidas en el inciso a) de este artículo.\*

Con lo anterior queda claro que un trabajador migrante indocumentado va a ser todo individuo que deja el país de donde es nacional y se interna en otro sin documento alguno que lo ampare y acredite como residente que ha cumplido con lo dispuesto por las leyes migratorias de los países de origen y de destino, para desempeñar dentro del territorio de ellos una actividad remunerada.

En lo que toca a México y Estados Unidos en la ley de Inmigración y Nacionalidad norteamericana<sup>51</sup> en vigencia se encuentran tres categorías de extranjeros: inmigrantes, no inmigrantes y extranjeros indocumentados, a estos últimos la misma ley los subdivide en dos categorías:

- a) EWI Entrantes Without Inspection, que significa extranjeros que se internan en Estados Unidos sin ser advertidos, a esta clasificación pertenece la gran mayoría.
- b) Visa Abusers, son aquellos que se internan con un documento falsificado o legal, pero, abusando de los derechos que éste les confiere.

Nótese que en ningún momento hemos utilizado el término "ilegal" o "bracero", para referirnos a los trabajadores migratorios o emigrantes indocumentados, pues, son términos que la gente suele confundir y manejar indistintamente, siendo que los tres significan algo distinto, Vg:

"Ilegal", no es la persona física llamada trabajador; es decir lo ilegal no está nunca en su persona, sino en el hecho de internarse sin documentos y en el de ser contratado por el patrón a sabiendas de su calidad migratoria.

Confirmando lo anterior el Acta de Control y Reforma a la Inmigración de 1986, mejor conocida como Ley Simpson-Rodino sec. 274 (a) establece que:

---

<sup>51</sup>.- Principal provisions of the Immigration Nationality Act, en Legal and Illegal Immigration to the United States, Reporte preparado por el Select Committee on Population U.S. House Representatives 95o. Congress, 2nd Session, Serial C. Washington, diciembre de 1978.



\*Es ilegal que una persona u otra entidad contrate, reclute o asigne por un honorario, para empleo para Estados Unidos,

(A) A un extranjero, a sabiendas de que éste no está autorizado (según lo define la subsección (b) (3), con respecto a tal empleo

(B) A un individuo, sin cumplir con los requisitos de la subsección (b).\*

Tanto la subsección (b) (3) y (b) establecen una serie de lineamientos que la persona o ente contratante deben cubrir antes de contratar a alguien que no sea autorizada, entendiéndose por ésta al extranjero que ha sido admitido legalmente para ser empleado o residir en aquel país, conforme a lo dispuesto por la ley Simpson-Rodino o por el Procurdor General.

Por lo que respecta a "bracero", se trata de un término que surgió en el pueblo, cuando se celebró el primer tratado sobre importación de mano de obra entre México y Estados Unidos,<sup>32</sup> con el cual se aludía a los brazos de los trabajadores, a la mano de obra que bajo el amparo de dicho tratado salía del país.

Otros términos que surgieron en el vulgo, para referirse al trabajador emigrante indocumentado son: los de "mojados" o "espaldas mojadas" y el de "pollos", con los dos primeros se alude a los mexicanos que pasan o tratan de pasar del otro lado de la frontera nadando en las aguas del Río Bravo y el último, a los mexicanos que igualmente pasan o tratan de pasar; pero con

---

<sup>32</sup>.- *Intra*, pág. 72

la ayuda de "polleros" o "coyotes", que son personas mexicanas o de origen mexicano que se dedican a internar indocumentados previo cobro de importante suma de dinero y a través del uso de diferentes medios de transporte, en los que los llevan ocultos y hacinados; es decir, como pollos; burlando así la vigilancia de las autoridades migratorias.

## **1. Características Generales y Clasificación de la Emigración Mexicana Indocumentada.**

### **a. Características Generales:**

El trabajador mexicano que emigra sin documentos hacia el país vecino del norte, se encuentra dotado por una gran cantidad de rasgos característicos (étnicos, económicos, culturales, sociales, etc.) que lo distinguen de otras corrientes migratorias como es la de los refugiados.

De primera mano, la primer característica que se desprende cuando hablamos de ellos, es que se trata de una migración netamente de carácter laboral, pues son personas que van en busca de un empleo, ya sea porque no lo tienen o porque quieren mejorar su ingreso familiar; en segundo lugar, que son flujos de personas que no cuentan con los documentos migratorios mínimos necesarios para dedicarse a tal actividad en el extranjero; derivandose de tal situación la principal característica de todas que es la clandestinidad, misma que nos impide saber el número exacto de personas indocumentadas de nacionalidad mexicana que se encuentran en los Estados Unidos.

Desde el punto de vista del perfil socioeconómico encontramos que a excepción de los migrantes que salen de Oaxaca - que en su mayoría son indígenas cuyo viaje es financiado con

dinero que les envían familiares y amigos desde Estados Unidos - los trabajadores indocumentados actualmente no surgen de los sectores más pobres del país; ya que de acuerdo con las Investigaciones realizadas hasta el momento por el Colegio de la Frontera Norte, alrededor del 75% de las personas que en los últimos años salieron indocumentadamente tenían un empleo antes de irse y ahorraron de sus ingresos lo suficiente para sufragar los gastos del viaje, mismo que incluye: alimentación, transporte, habitación, pagos a "coyotes" y "polleros"; extorsiones policiales y un sin fin de gastos que con la marcha se generan.

Hasta octubre de 1990, se sabía que el costo promedio del viaje indocumentado ascendía aproximadamente a 600 Nuevos Pesos, en este año mínimamente el indocumentado debe contar con la cantidad de 1,500 Nuevos Pesos, para solventar los gastos arriba mencionados y que se generan desde el momento en que sale de su residencia, hasta aquél en que reciba su primer pago.

Con lo anterior, queda demostrado que la gente muy pobre - la generalidad de las veces son gente proveniente del campo - es la que tiene menos posibilidades de emigrar y que por lo tanto, los emigrantes no son en su mayoría campesinos que van a laborar en los campos agrícolas y desplazan trabajadores norteamericanos, sino individuos de origen urbano que en los Estados Unidos obtienen empleo en el área de servicios (hoteles, lavanderías, restaurantes, bares, servicios domésticos, mantenimiento, obras de construcción, etc.). En realidad los trabajadores agrícolas ocupan una tercera parte del total de los que se van.<sup>53</sup>

---

<sup>53</sup>- BUSTAMANTE, Jorge A., La Extorción de los Migrantes en la Frontera Norte y la Violencia Delincuencial contra ellos en Estados Unidos, Artículo en Prensa para ser publicado por la C.N.D.H., pág. 1 a 13

Desde que históricamente se inició el fenómeno el sexo masculino sigue siendo el más predominante (alrededor de ocho por cada mujer), aunque es innegable que la presencia de ella va en aumento, hasta 1969 se sabía que la proporción era de 8% y en 1990 subió de 25% a 30% del total de migrantes.

En general, las edades de los migrantes se encuentran entre las económicamente productivas, lo que demuestra que son gente joven, que viaja sola; es decir, que no llevan consigo a sus familias.

La mayoría ha cursado algún grado de nivel primaria y secundaria, lo que significa que la que se va, es mano de obra más calificada, resultando para nuestro país una fuga muy importante de recursos humanos y por qué no, de capital, al haber invertido en proporcionarles un cierto grado de preparación, cuestión en la que no invierten los Estados Unidos cuando los inmigrantes llegan y se quedan a trabajar.

También se trata de una migración de carácter temporal, dado que el período o períodos por los que se van son cortos (seis meses en promedio) y de manera constante.

CUADRO 1  
 CARACTERISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS DE LOS  
 MIGRANTES INDOCUMENTADOS HACIA LOS ESTADOS  
 UNIDOS DE AMERICA

Índice de masculinidad (1)	8.1
Edad Promedio	26.2 años
Distribución por grupos de edad:	
15 - 34	84.2 %
35 - 54	14.3 %
55 y más	1.5 %
Distribución por escolaridad (2):	
Sin Instrucción	15.2 %
Primaria	60.0 %
Secundaria	18.1 %
Preparatoria	5.5 %
Profesional	1.2 %
Duración promedio de la migración	6.4. meses

(1) Número de hombres por cada mujer

(2) Con algún año cursado en ese nivel.

Una última característica y también muy importante es que el conjunto de trabajadores sin documentos constituyen una minoría o grupo minoritario entendiendo por ésta a:

"Un grupo de personas que viven en un determinado país o lugar, que tienen su propia raza, religión, lenguaje y tradiciones y que están unidos por esa identidad de raza, religión, lenguaje y tradiciones en un sentimiento de solidaridad, con vistas a preservar sus tradiciones, mantener sus normas de culto, asegurar la instrucción de sus hijos conforme al espíritu y las tradiciones de su raza; y prestarse ayuda mutua los unos a los otros."<sup>54</sup>

<sup>54</sup>.- LERNER, Natán, Minorías y Grupos en el Derecho Internacional, Derechos y Discriminación, C.N.D.H., serie folletos, 1991/17, México, 1991, pág. 22.

Además, también constituyen una minoría por ser un número reducido de personas, que se hayan en una posición no dominante con el resto de la sociedad.

b. **Clasificación:**

Debido a un estudio realizado en la Unión Americana, por la Rand Corporation en el año de 1985, se sabe que por el tiempo de estancia en ese país, los trabajadores migrantes se pueden dividir en dos grandes categorías:<sup>55</sup>

<u>Legales</u>	<u>De estancia breve:</u> A esta Subcategoría pertenecen todas aquellas personas - casi la mayoría - que se quedan en el país entre diez y doce semanas y cerca de la frontera, según los datos proporcionados por el Servicio de Inmigración y Naturalización (SIN) estadounidense.
<u>Ilegales</u>	<u>De estancia cíclica o cíclicos:</u> son aquellas personas que van y vienen y que por su experiencia pueden evitar ser detectados.  <u>De estancia permanente:</u> son los que van y se quedan a residir permanentemente, por lo regular lo hacen bajo el cobijo de sus familiares y amigos.

<sup>55</sup>.- MORALES, Patricia, Indocumentados Mexicanos, "Causas y Razones de la Migración Laboral" GRIJALBO, S.A., México, 1989, pág. 229 y 230.

Asimismo, el sociólogo Jullán Samora, los clasificó en varias categorías:

1. Aquellos que trabajan en el sector agrícola y en la zona fronteriza año con año durante la temporada de las cosechas. Muchos de ellos regularmente con el mismo empresario. En esta categoría quedarían incluidos los commuters, documento 1-186, que violan las disposiciones migratorias.
2. Aquellos que cruzan la frontera en busca de trabajo, pero que son aprehendidos antes de encontrarlo. Son probablemente la mayoría.
3. Aquellos que después de haber pagado a algún "coyote", son detenidos al poco tiempo.
4. Aquellos que logran ir más allá de la región fronteriza para internarse en las áreas industriales del norte del país y que, eventualmente, son aprehendidos.
5. Aquellos que, en la región suroeste o en las zonas industriales, nunca llegan a ser aprehendidos. De ellos se sabe absolutamente nada<sup>56</sup>

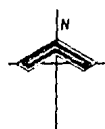
---

<sup>56</sup>. Ibidem, pág. 232 y 233.

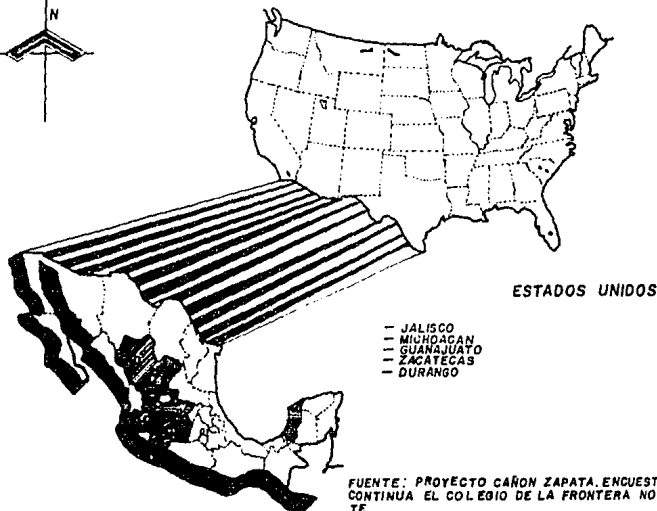
## 2. Entidades de Origen y de Destino de los Indocumentados.

Durante los años de 1942 a 1964 en los que estuvieron vigentes los programas de mano de obra documentada o "braceros", Estados Unidos estableció en nuestro país centros de reclutamiento de trabajadores. Aquellos fueron ubicados en las Entidades Federativas del centro de nuestro país bajo el pretexto de que toda vez que no eran ciudades fronterizas se evitaría, por su localización, el flujo indocumentado; pero con tal medida lo que se produjo fue que en las personas oriundas de esos lugares se arraigara la tradición de emigrar. (Mapa #1)

MAPA No. 1



ESTADOS DE PROCEDENCIA POR TRADICIÓN DE LOS EMIGRANTES INDOCUMENTADOS.



REPUBLICA MEXICANA

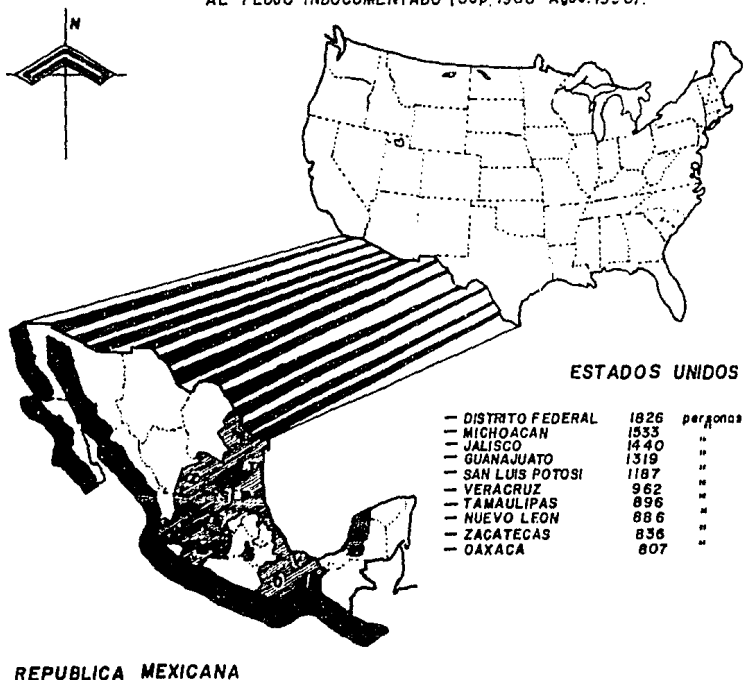


Por otra parte, existen ciertas ciudades de nuestro país que en los últimos años se han distinguido por ser las que más han aportado mano de obra indocumentada, hecho que se debe sobre todo, a que como ya vimos, el perfil socioeconómico de las personas tampoco fue el mismo.

(Mapa # 2)

MAPA No. 2

ENTIDADES FEDERATIVAS POR SU IMPORTANTE APORTACION AL FLUJO INDOCUMENTADO (Sep. 1988-Ago. 1990).

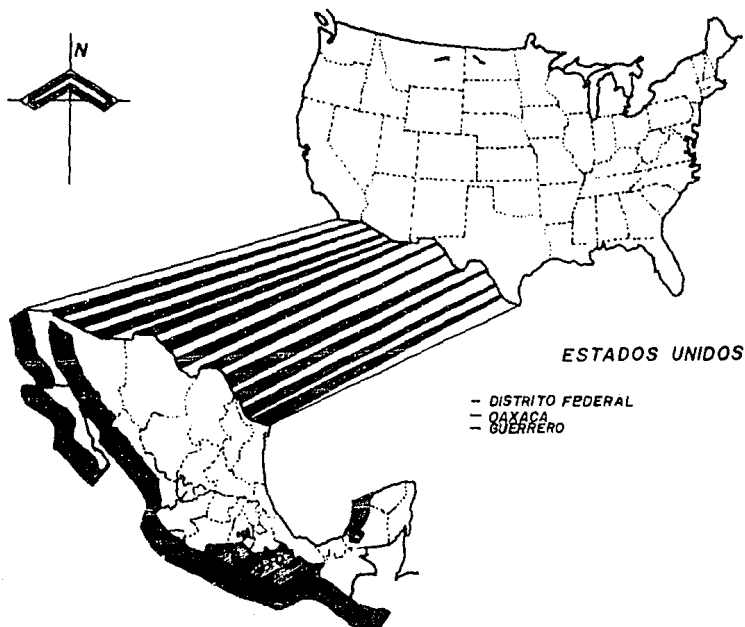


FUENTE: PROYECTO CAÑON ZAPATA. ENCUESTA CONTINUA EL COLEGIO DE LA FROTERA NORTE.

También debido a los cambios sufridos en el perfil socioeconómico de los migrantes a partir de la década de los ochentas el Distrito Federal, Oaxaca y Guerrero se convirtieron en las ciudades más impulsoras de mano de obra hacia Estados Unidos, por ejemplo, el Distrito Federal antes de 1980 se caracterizaba por ser una ciudad netamente de inmigrante, actualmente, cumple una doble función y según unos estudios realizados por Manuel Gamio en 1930, Julián Samora en 1970 y Jorge A. Bustamante y Gerónimo Martínez en 1977, esta ciudad no aparecía o mejor dicho no destacaba entre los diez primeros lugares de las entidades consideradas como de origen, en esos años. (Mapa #3)

**MAPA N. 3**

*ENTIDADES FEDERATIVAS POR SU RECIENTE APARICION  
COMO IMPULSORAS DE MANO DE OBRA A E.U.(1986-1990).*



FUENTE\* PROYECTO CAÑON ZAPATA. ENCUESTA CONTINUA EL COLEGIO DE LA FRONTERA NORTE.

Para finalizar el presente capítulo decimos que así como existen ciertas ciudades de México, de donde salen tradicionalmente los migrantes, también existen algunos Estados de la Unión Americana a los que tradicionalmente llegan, sobre todo lo que es la parte Suroeste del país. (Mapa # 4)

**MAPA N.º 4** PRINCIPALES ESTADOS DE DESTINO EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA DE LOS INMIGRANTES INDOCUMENTADOS.



FUENTE: PROYECTO CAÑON ZAPATA ENCUESTA CONTINUA EL COLEGIO DE LA FROTERA NORTE.

Lo anterior se explica porque los Estados del Suroeste son los de más afluencia de gente de origen latino, hecho que permite que los migrantes no se sientan tan extraños en un país que no es el suyo y que puedan pasar desapercibidos. Otra razón es que se trata de la región en donde la demanda de mano de obra barata es mayor; ya que por lo regular es en esos lugares en donde encuentran trabajo y no en el norte de la nación, en donde el acceso es muy permeable todavía.

### **3. Causas de la emigración indocumentada hacia Estados Unidos, en México 1980-1993.**

Encontrar las causas que durante los últimos 13 años propician el fenómeno migratorio indocumentado de Mexicanos hacia los Estados Unidos y en el cual ambas naciones se encuentran involucradas desde hace más de 100 años, no ha sido una tarea fácil como pensamos en un momento que lo era, al suponer que todo se debía a la pobreza y a la falta de empleo en nuestro país. La realidad demuestra que éstas no son sino algunas de las consecuencias -que la gente toma como razones para emigrar-, que derivan de una combinación de varios factores que no son sino las verdaderas causas de tal fenómeno y de las cuales los dos países son responsables, ellas son: los acontecimientos históricos, la geografía y sobre todo el sistema económico capitalista que rige a ambas naciones.

#### **a. Aspecto Económico.**

De los tres aspectos que causan la emigración indocumentada hacia el vecino del norte, consideramos que éste, que se refiere al sistema económico, es el de más peso.

Desde que México en el año de 1980 comenzó el programa de liberación económica, enseguida un aumento significativo en el flujo migratorio se hizo presente, ya que lejos de incrementarse los salarios reales, los mismos se han visto en decadencia.

Patricia Morales<sup>57</sup> en un razonamiento de corte marxista -con el que estamos de acuerdo- nos dice que la emigración de trabajadores mexicanos no se ha debido en otras épocas y no se debe actualmente, por lo menos en primera instancia, al desempleo y a la pobreza, ya que éstos al igual que otras no son sino las consecuencias o derivaciones principales del sistema capitalista.

Nuestro sistema capitalista o economía mercado se encuentra estrechamente vinculada a la economía mundial y en especial con la de los Estados Unidos, país del cual no somos más que dependientes. Para la socióloga:

"Lo que explica la pobreza de los mexicanos es la naturaleza misma del sistema económico, el destino que en él tiene la plusvalía. En el capitalismo las ganancias no sirven para elevar el nivel de vida de las mayores, sino para nuevas inversiones que buscan y concentran mayores beneficios para la clase dominante. La acumulación del capital es el objetivo último del sistema."<sup>58</sup>

También como reflejo del mismo sistema, se encuentra el evidente contraste en los desarrollos económicos y las diferencias salariales para un mismo tipo de actividad productiva entre

---

<sup>57</sup>.- MORALES, Patricia, Indocumentados Mexicanos, Ob. Cit. pág. 22.

<sup>58</sup>.- Ibidem, pág. 25.

ambos países, mismas que se han convertido en la razón principal de la emigración en la última década, pues, el mexicano lo que busca es mejorar el nivel de vida de su familia y la de él.

Otra razón que surge derivada del sistema capitalista, es la que se refiere a la mutua necesidad por el fenómeno migratorio indocumentado entre ambos Estados, pues, tan real es la oferta, como la demanda; que no conviene a ninguno de los dos países dejar de alimentarla.

Para México, la salida de mexicanos hacia aquel país con vistas a obtener un empleo, significa la entrada de divisas al dirigir parte de sus salarios a sus familias y también una válvula de escape como solución a la explosión demográfica y por ello a la excesiva presión de la oferta laboral.

Como buen capitalista o mejor dicho imperialista, Estados Unidos sabe que no le conviene deshacerse de mano de obra tan barata que siga impulsando la región suroeste y por la cual siempre han obtenidos buenas utilidades a través de su explotación.

Lo grave de toda esta situación, es que el fenómeno migratorio indocumentado va a seguir en ascenso con la entrada en vigor del Tratado Trilateral de Libre Comercio entre México, Estados Unidos y Canadá o North American Free Trade Agreement (NAFTA), ya que por lo que respecta a la agricultura en México, ésta se vería afectada en el sentido de que se presentaría una mayor liberalización en el comercio de los productos agrícolas, es decir, que éstos quedarían sin protección.

Sabemos que hasta el año de 1991, la producción agrícola en nuestro país cambió de la producción de artículos de primera necesidad a la de productos como la de carne de res y otras que se exportan\* como generadoras de divisas (dólares), expandiéndose así la agricultura empresarial a costa de la destrucción de tierras de cultivos y selvas tropicales y la exclusión de una serie de básicos producidos en lo general por los pequeños agricultores, lo que traería como consecuencia la pérdida adicional del 30% de los empleos agrícolas. Bajo tales perspectivas, de acuerdo con un estudio realizado recientemente por Antonio Yones del Colegio de México<sup>50</sup>, se sabe que algunos pequeños propietarios se verán orillados a convertirse en peones de las plantaciones mexicanas y otros más se convertirán en trabajadores migratorios para Estados Unidos.

Ahora bien, los resultados no se verán sólo en el campo, también en las ciudades no se dejarán esperar las repercusiones funestas de dicho acuerdo. Desde ahora ya estamos viendo el despido masivo de trabajadores, debido al cierre de empresas -sobre todo micro, pequeñas y medianas- que son incapaces de competir con las grandes compañías estadounidenses que se sirven de la más moderna tecnología, así como con una serie de productos provenientes del exterior, que aunque en su mayoría son de mala calidad, son muy económicas en relación con las elaboradas en el país y todo esto seguramente se va a presentar con más fuerza, a pesar de que

---

<sup>50</sup>.- Grupo de Desarrollo para Políticas Alternativas, "TLC y La migración, Mucho Ojo, S.V.S.A., Washington, D.C., 1991, p. 9.

\* Tómese en cuenta que la proporción de consumo de carne es más elevada en Estados Unidos, debido a que el nivel socioeconómico de las personas es más alto que el de los mexicanos. Normalmente los norteamericanos comen carne dos veces al día; a medio día y entre 6 y 7 pm.

los representantes de los gobiernos digan que como resultado del Tratado de Libre Comercio van a surgir nuevos empleos, evitando con ello la emigración indocumentada.

La realidad indica que con el crecimiento de las importaciones e inversiones empresariales hacia México, la pérdida de empleos será inevitable y los trabajadores se verán en la necesidad de ir hacia el norte; primero a las maquiladoras y después a los Estados Unidos y Canadá donde obtienen mejores salarios.<sup>80</sup>

Sólo nos resta decir que no obstante que el movimiento migratorio por razones de trabajo es de suma importancia para el proceso de integración económica de los tres países, no se le ha tomado en cuenta para ser parte integrante del TLC; aunque es cierto que nuestro gobierno pidió al comienzo de las negociaciones que se incluyera un componente laboral que contemplara "el flujo ordenado de trabajadores mexicanos", pero la administración Busch, no accedió a tal propuesta.

#### **b. Aspecto Histórico.**

La historia de nuestra emigración indocumentada, demuestra que desde sus inicios, Estados Unidos promovió en diversas ocasiones prácticas formales e informales de reclutamiento de trabajadores documentados o no, con el fin primordial de lograr y mantener la expansión económica de la región suroeste de su territorio, provocando con esa actividad que entre los

---

<sup>80</sup>.- Grupo de Desarrollo para Políticas Alternativas, "TLC y la Migración", Mucho Ojo, S.V. S.A., Washington, DC, 1991, pág. 9.



pobladores de algunos Estados de la República<sup>61</sup> se arraigara hasta nuestros días, la tradición de emigrar. Tres son los acontecimientos más sobresalientes en los que desde luego se hecho mano de esas prácticas, a ellas nos referiremos brevemente a continuación.

El primer acontecimiento y al que se le considera como el punto de partida de dicho fenómeno, es la firma del Tratado de Guadalupe Hidalgo entre los gobiernos de México y Estados Unidos, el día 2 de Febrero de 1848, por el cual automáticamente al pasar casi la mitad de nuestro territorio a manos de aquel país, los mexicanos que se encontraban ya establecidos en el lugar inmediatamente fueron despojados de sus bienes y pasaron a formar parte de su fuerza de trabajo, misma a la que poco tiempo después se sumaría los inmigrantes provenientes de México, que fueron requeridos principalmente en la parte suroeste del ahora territorio norteamericano, con el propósito de impulsar la zona, que no habían logrado sacar adelante con los inmigrantes chinos, japoneses y hasta alemanes, esto debido a prejuicios raciales y problemas relacionados con la falta de destreza para la realización de las faenas propias del campo.

Bajo tales hechos, los mexicanos eran llevados a trabajar a los campos agrícolas y en el sistema férreo, a través de sistemas formales e informales llamados de reclutamiento, mismo que se realizaba por medio de agencias dedicadas en exclusiva a dicha actividad<sup>62</sup>, por ejemplo: "«Durante 1907 y 1908 seis agencias en El Paso contrataron a dos mil trabajadores mexicanos destinados a los campos de Nebraska y Colorado»"<sup>63</sup>

---

<sup>61</sup>.- Supra. pág. 60

<sup>62</sup>.- MORALES, Patricia, Indocumentados Mexicanos, Ob. Cit., pág. 57 a 69.

<sup>63</sup>.- Ibidem. pág. 67.

Cabe señalar que dichas agencias de reclutamiento se ubicaron principalmente en la Meseta Central de nuestro país, por el gobierno norteamericano, desde luego con autorización del nuestro.

El segundo acontecimiento se presentó en los albores del Siglo XX, cuando la necesidad por nuestra mano de obra se agudizó por aquella nación, que al verse involucrada en la primera guerra mundial (1914-1918), deporta definitivamente a los inmigrantes asiáticos. Sin embargo, no sólo eran éstos acontecimientos, en México la dictadura porfirista permitió el latifundismo, la inversión extranjera y la salida de materias primas, todo ello, como señal de la entrada de nuestro país al capitalismo y por lo tanto a un progreso económico que sólo se concentró en unas cuantas manos que a su vez provocó que muchos campesinos que fueron despojados de sus tierras emigraran, aumentando el número de ellos cuando vino la Revolución (1910).<sup>64</sup>

\* Los mexicanos con o sin documentos, continuaron llegando a Estados Unidos: 42.7% de los extranjeros que ingresaron legalmente al país en 1919 eran mexicanos. Sobre el número de indocumentados es difícil obtener datos precisos, por las características propias de esta población, sin embargo, nos da una idea saber que en 1921 -época de deportaciones masivas- nuestro gobierno declaró haber ayudado a 50 mil mexicanos, de los 400 mil solicitantes, para que regresaran al país.<sup>65</sup>

---

<sup>64</sup>.- Ibidem. pág. 73 a 80.

<sup>65</sup>.- Ibidem. pág. 20.

Los grupos nacionalistas estadounidenses al ver la población de extranjeros aumentaba cada vez más, comenzaron a protestar y para restringir la entrada de indocumentados, fue creada la patrulla fronteriza en el año de 1924 y en 1929 con motivo de la crisis económica mundial, se desató una deportación que duró hasta 1935, expulsando al rededor de 400 mil personas de origen mexicano.

El tercer momento se presentó en el año de (1939-1945) con la llegada de la segunda guerra mundial, época en que nuevamente nuestros trabajadores fueron requeridos en abundancia; pero, esta vez no sólo para trabajar en los campos y el sistema férreo, sino en la industria bélica que necesitaba con premura mano de obra no calificada.

Los granjeros y agricultores de Arizona, Nuevo México y Texas, aprovechando tales circunstancias, pidieron permiso a su gobierno para importar trabajadores mexicanos, no sólo con el propósito de compensar la mano de obra que les hacía falta, sino también para obtener más utilidades con esta fuerza de trabajo a la que de ninguna manera le reconocían derechos laborales y a la cual le pagaban muy bajos salarios.

Cuando la situación empeoró porque los japoneses atacaron Pearl Harbor en 1942 y los trabajos agrícolas se quedaban vacantes al enrolarse los estadounidenses al ejército y al ver la necesidad de más mano de obra, los Estados Unidos propusieron a México que se llevara a cabo la firma de un acuerdo -el primero y único- sobre importación de mano de obra.<sup>68</sup>

---

<sup>68</sup>.- Ibidem. pág. 143 a 146.

\*... el acuerdo para la importación de mano de obra mexicana a Estados Unidos, conocido como Convenio sobre Braceros, entró en vigencia el 4 de Agosto, al ratificarse mediante el intercambio de notas diplomáticas. (...) Con varias enmiendas y extensiones, el programa duró 22 años, dividido en tres períodos: el primero abarca de Agosto de 1942 a Diciembre de 1947; de Febrero de 1948 a 1951; el segundo y el último, del mes de Julio del mismo año hasta Diciembre de 1964<sup>67</sup>

A partir de la firma de este acuerdo, la afluencia de trabajadores indocumentados aumentó, en lugar de disminuirse; debido a que para los empresarios era más conveniente contratar mano de obra indocumentada que trabajadores que estuvieran bajo el amparo de los acuerdos, sencillamente por la razón de que los indocumentados por su situación de clandestinidad, eran excesivamente explotados -aun lo son- y mal pagados, obteniéndose con ello más utilidades.

El fin del acuerdo llegó en los principios de los años sesentas, cuando

\*... el Presidente Kennedy impuso regulaciones más estrictas a los empresarios que contrataban braceros y fue más exigente en el cumplimiento de las existentes, a fin de evitar los efectos adversos que la presencia de mexicanos tenía sobre las condiciones laborales de los trabajadores domésticos. Por otro lado la mecanización acelerada de la agricultura hizo decrecer la demanda de mano de obra.<sup>68</sup>

---

<sup>67</sup>- Idem.

<sup>68</sup>- Ibidem. pág. 199.

Pero éstas no fueron razones suficientes para que nuestros trabajadores dejaran de ir a ese país, toda vez que tanto la demanda como la oferta siguieron latentes. Tal vez los trabajadores ya no laboraban al 100% en los campos agrícolas, pero sí en otros sectores.

### c. Aspecto Geográfico.

Es bien sabido que México y Estados Unidos son dos países disímiles entre sí, ésto si hablamos principalmente de su cultura, política y grado de desarrollo económico; sin embargo existe algo que les es común, que no pueden evitar y que los caprichos del destino y de la historia quisieron que compartieran, nos referimos a su estrecha vecindad geográfica.

Ambos países se encuentran divididos por una frontera cuya longitud es de 3,597 kilómetros, de la cual podemos decir, desde un punto de vista geopolítico, que se trata de "... una de las fronteras biculturales más importantes del mundo, ya que no sólo divide a dos países, sino también al continente: de un lado, la nación más poderosa; del otro, Latinoamérica, cuyos pueblos comparten en lo fundamental el idioma español, además de un pasado histórico, un cierto origen y una tradición cultural; asimismo sus problemas de desarrollo económico son similares."<sup>69</sup>

Ahora bien, para nosotros esa estrecha cercanía entre ambos países es un factor importante que provoca la emigración indocumentada, ya que definitivamente influye en el ánimo de las personas para que decidan abandonar el país, dado que la ubicación geográfica trae aparejada

---

<sup>69</sup>.- Ibidem. pág. 297.

la distancia, misma que se traduce en tiempo y éste en una serie de ventajas o desventajas para el emigrante.

Desde ésta óptica y si lo vemos optistamente, el hecho de vivir al lado de la Unión Americana, puede resultar una ventaja para nuestros trabajadores, de la cual no gozan los provenientes de países más sureños, es decir, que el mexicano sólo tiene como obstáculo una frontera para llegar a su destino, lo que no significa que sea fácil, en contraste aquellos deben cruzar no una, sino varias fronteras y recorrer muchísimo más kilómetros.

De igual manera, la distancia agranda o aminora los gastos relativos a transportación, viáticos, etc., que el emigrante eroga durante el viaje y nuestros emigrantes gastan, pero no en la misma proporción que los que van de más lejos.

Otro hecho que se presenta con motivo de la cercanía geográfica, es que el mexicano no obstante las dificultades que se le presentan para cruzar la frontera, puede ir o venir, cosa que aquellos no podrían hacer si lo quisieran.

Lo antes expuesto, nos permite afirmar que la vecindad geográfica es un incentivo que provoca la emigración indocumentada.

Por lo anterior, parecerá que los únicos beneficiados con dicha situación geográfica, somos los mexicanos, y no queremos que se interprete así, pues, la realidad indica que los Estados Unidos también se benefician con ella, al saber tanto su gobierno, como los ciudadanos que el sur de su territorio se encuentra México, su mayor y mejor proveedor de mano de obra barata.

## CAPITULO IV

### VIOLACION DE DERECHOS HUMANOS A LOS INDOCUMENTADOS MEXICANOS

Hemos visto lo que fundamentalmente debemos saber respecto de los trabajadores mexicanos indocumentados y toda vez que ya estamos enterados quiénes son, a continuación nos avocaremos a tratar concretamente lo que a la violación de sus derechos humanos corresponde.

Los trabajadores indocumentados al igual que cualquier persona humana son poseedores de todo el universo de derechos fundamentales que hasta el momento se conocen y que por lo regular se encuentran recogidos en las Cartas Fundamentales de los países de derechos escrito; así como en instrumentos de carácter internacional, pero, no obstante esta verdad, de toda la gama, hay algunos que con frecuencia les son violados a nuestros compatriotas, antes y después de cruzar la frontera, tanto por agentes policiacos de México y de Estados Unidos, como por grupos minoritarios de civiles; a tal grado que podemos hablar de los derechos humanos típicos de los cuales no disfrutan, pero que debieran, es por ésto que decimos "sus derechos humanos".

Respecto a la violencia que tanto del lado mexicano como del estadounidense se ejerce en contra de los mexicanos indocumentados, el investigador del Colegio de la Frontera Norte, Jorge A. Bustamante<sup>70</sup> distingue entre "violencia institucional y "violencia delincencial"; la primera es aquella que se origina en la conducta de un policía y la segunda, la que se origina en la conducta de los civiles. Sin embargo, mientras que la violencia perpetrada por las autoridades mexicanas, en contra de los aspirantes a indocumentados, tiene como móvil principal la extorsión; la que se

---

<sup>70</sup>.- BUSTAMANTE, Jorge A. La Extorsión de los Migrantes en la Frontera Norte y la Violencia Delincencial contra ellos en Estados Unidos. Ob. Cit., pág. 12 y 24.

lleva a cabo tanto por las autoridades migratorias estadounidenses, como por grupos de civiles, tienen como móvil principal un agudo prejuicio racista y xenófobo.

Más adelante veremos con detalle cómo se manifiestan ambas clases de violaciones, por el momento, veremos la diferencia del seguimiento que se le da a la inmigración indocumentada en México, como en los Estados Unidos, respectivamente.

En México, de acuerdo con lo establecido por el artículo 146 del Reglamento de la Ley General de Población, las autoridades de la República, sean federales, locales o municipales y por supuesto que el mismo Servicio de Migración (art. 55), están obligados a poner a disposición de la Secretaría de Gobernación a los extranjeros que no acrediten su estancia legal en el país, correspondiendo a aquella habilitar estaciones migratorias que den hospedaje provisional a los extranjeros que se encuentren bajo tal supuesto; en tanto se define su situación migratoria o definitivamente son expulsados. De esta manera el Estado Mexicano da a la inmigración indocumentada un seguimiento de carácter administrativo (art. 43).

Por su parte Estados Unidos, con fundamento en la sección 1325 de la Ley de Inmigración y Naturalización, considera que la inmigración indocumentada es un delito cuya persecución es de carácter criminal.<sup>71</sup>

---

<sup>71</sup>.- Informe sobre las Violaciones a los Derechos Humanos de los Trabajadores Migratorios Mexicanos en su tránsito hacia la frontera norte, al cruzarla y al internarse en la franja fronteriza sur norteamericana, C.N.D.H., Ob. Cit. pág. 10.



\*Esta práctica faculta a la autoridad estadounidense, mediante diferentes ordenamientos jurídicos secundarios, a combatir el fenómeno de la entrada sin documentos, utilizando un amplio poder discrecional, el cual ha llevado a que aun cuando se hayan registrado algunos casos de uso excesivo de uso de la fuerza e incluso de armas letales al aprehender a un indocumentado, los agentes responsables del ... (SIN)\* hayan sido generalmente exonerados.<sup>72</sup>

**A. Viciación de Derechos por parte de Agentes de la autoridad mexicana en contra de los trabajadores migrantes mexicanos en su tránsito hacia los Estados Unidos de Norteamérica.**

**Extorsión.**

Inadmisible es para nosotros el hecho de que nuestros compatriotas en su paso hacia los Estados Unidos tengan que soportar los ultrajes de los agentes de la policía mexicana, que lejos de orientarlos, brindarles protección, seguridad, los extorsionan exigiéndoles dinero, siempre, bajo una serie de amenazas que serán cumplidas en el supuesto de que el aspirante a trabajador indocumentado (víctima) no cumpla con tal exigencia.

**Amenazas y Limitaciones a la Libertad de Tránsito**

Cabe señalar, que las amenazas van desde el encarcelamiento hasta la privación de la vida; el primero se puede presentar por la imputación de delitos inexistentes como son: el de ser

---

<sup>72</sup>. Idem.

\* Servicio de Inmigración y Naturalización.

narcotraficante o el de transitar sin pasaporte por el territorio nacional no obstante que el artículo 11 de la Constitución Federal dice que:

"Todo hombre tiene derecho para entrar en la república, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes...". De tal manera que con dicha actitud, de por sí, ya les están violando su libertad de tránsito.

### **Enriquecimiento ilícito**

Asimismo, aunque no se puede cuantificar a cuánto asciende en dinero el total de las extorsiones, lo que sí podemos decir es que para los extorsionadores esa actividad seguramente resulta ser un buen negocio. Las autoridades que destacan por el ejercicio de la extorsión son: La policía migratoria, la aduanal, la municipal y las judiciales de los Estados.

Por otra parte, es común que la víctima no denuncie los abusos de autoridad perpetrados en su contra, debido a que son incrédulos en la administración de justicia, por temor a las posibles venganzas, por no contar con el dinero y el tiempo suficiente -dada su condición de migrantes- para solventar dicho gasto y finalmente, por decidia.

Lo que se sabe de las extorsiones, se debe a las quejas que algunos emigrantes hacen -si logran cruzar la frontera- en Estados Unidos ante los consulados de México, por las investigaciones de periodistas o por las de organizaciones e instituciones interesadas en el tema.

El Colegio de la Frontera Norte es una de las principales instituciones que se ha avocado al estudio del fenómeno migratorio indocumentado y para saber científicamente el grado de extorsión al que son sometidos los aspirantes a trabajador indocumentado por parte de las corporaciones antes mencionadas, elaboró un cuestionario que es aplicado diariamente en Tijuana desde abril de 1987 y tres días por semana en las ciudades de Mexicali, Ciudad Juárez, Nuevo Laredo y Matamoros, desde septiembre del mismo año, hasta la fecha.

En el período comprendido de septiembre de 1988 a agosto de 1990 el Colegio de la Frontera Norte aplicó los cuestionarios en cada una de las ciudades arriba mencionadas un total de 23,406 personas, esta muestra permitió que la extorsión pudiera medirse desde varios parámetros, los cuales son: la ciudad fronteriza de cruce, por el sexo, la edad, la escolaridad y la región de origen de la víctima, mismas a las que de manera concisa haremos referencia a continuación.

#### **1. Extorsión policial, respecto a la población encuestada.**

En el cuadro 1 podemos observar el porcentaje de aspirantes a trabajador indocumentado que fueron extorsionados por alguna corporación policiaca en cada una de las ciudades fronterizas de cruce a que se hace mención. Registrándose en Tijuana la más alta proporción de extorsiones, hecho que muy probablemente se deba a que esa ciudad es la de más afluencia de migrantes cuyos ingresos, escolaridad y mano de obra calificada son los de mayor nivel.

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

CUADRO NO. 1

MIGRANTES INDOCUMENTADOS. EXTORSION POLICIAL RESPECTO A LA POBLACION ENCUESTADA (Sept. 1988 - agos. 1990).

CIUDAD FRONTERIZA	POBLACION ENCUESTADA	POBLACION EXTORSIONADA	(%) / CD.
TIJUANA	7116	3546	49.8
MEXICALI	3968	950	23.9
CD. JUAREZ	4473	181	4
MATAMOROS/ NVO. LAREDO	7851	2125	27
TOTAL	23406	6802	29

FUENTE: PROYECTO CAÑON ZAPATA. ENCUESTA CONTINUA EL COLEGIO DE LA FRONTERA NORTE

Contrario sensu, el porcentaje más bajo se registró en Ciudad Juárez, probablemente porque los que cruzan son residentes habituales del lugar y eso les permite ser menos vulnerables a la extorsión, en comparación con aquellos que van de más lejos.

2. Extorsión policial, según el sexo de la víctima.

En el cuadro 2 veremos que en cada una de las ciudades fronterizas que se indican, el porcentaje de mujeres extorsionadas es menor en relación con el de los hombres; asimismo, no obstante que Tijuana es la ciudad fronteriza por donde cruzan o pretenden cruzar más mujeres es

la que menos casos de extorsión hacia ellas presenta y aunque no se sabe a ciencia cierta a qué se debe ello, se presume que es a que por esa ciudad cruzan las mujeres que tienen un mayor grado de escolaridad.

CUADRO NO. 2

MIGRANTES INDOCUMENTADOS POR SEXO. EXTORSION POLICIAL  
(Sept. 1988-agos. 1990)

CIUDAD FRONTERIZA	HOMBRES	MUJERES	NO. ESP.	TOTAL
TIJUANA	3390	152	4	3546
	95.7	4.2	0.11	100
MEXICALI	870	77	3	950
	91.6	8.1	0.31	100
CD. JUAREZ	166	15	0	181
	91.7	8.2		100
MATAMOROS NVO. LAREDO	2025	99	1	2125
	95.2	4.7	0.04	100
TOTAL	6451	343	8	6802
(%)	94.9	5.04	0.11	100

FUENTE: PROYECTO CAÑON ZAPATA. ENCUESTA CONTINUA EL COLEGIO DE LA FRONTERA NORTE.

### 3. Extorsión policial según la edad de la víctima.

De acuerdo con los datos del cuadro 3 los migrantes que tienen entre 20 y 30 años parecen ser las víctimas favoritas de los extorsionadores, pues, éstos resultan ser los grupos por edad que más se presentan como extorsionados, exceptuando la gente de Ciudad Juárez que representa gran diferencia, por la razón antes mencionada. Otro dato que se desprende del mismo cuadro, es que parece ser que entre más joven o más lonjeva la persona, es menos propensa o vulnerable a la extorsión.

CUADRO NO. 3

MIGRANTES INDOCUMENTADOS POR EDAD. EXTORSION POLICIAL  
(Sept. 1988 - Ags. 1990)

CIUDAD FRONTERIZA	GRUPOS DE EDAD						TOTAL
	12-19	20-24	25-29	30-39	40 Y más	No. ESP.	
TIJUANA	334	1129	1110	738	228	9	3548 100
	9.4	32	31.3	21	6.4	0.2	
MEXICALI	29	210	379	268	60	6	950 100
	3	22.1	40	28	6.3	0.7	
CD. JUAREZ	22	30	27	80	21	1	181 100
	12.1	17	15	44.1	12	0.6	
MATAMOROS NVO.LAREDO	385	829	555	315	35	6	2125 100
	18.1	39	26.1	15	2	0.2	
TOTAL	770	2198	2071	1397	344	22	6802
(%)	11.3	32.3	30.4	20.6	5.0	0.32	100

FUENTE: PROYECTO CAÑON ZAPATA. ENCUESTA CONTINUA EL COLEGIO DE LA FRONTERA NORTE.

4. Extorsión policial, según región de origen de la víctima.

Otra forma como fué medida la extorsión policiaca de que fueron víctimas los aspirantes a trabajador indocumentado dentro del período comprendido de septiembre de 1988 a agosto de 1990 es el que se refiere al punto de vista de la región de origen del migrante, por ciudad fronteriza de cruce.

Ahora bien, en el cuadro 4 observamos que la región "centro - oeste", es la que provee el mayor porcentaje de indocumentados que cruzan tanto por Tijuana como por Mexicali.

CUADRO NO. 4.

MIGRANTES INDOCUMENTADOS EXTORSIONADOS POR TOTALES DE CADA REGIÓN DE ORIGEN, POR CIUDAD FRONTERIZA DE CRUCE (Sep. 1988 - Agos. 1990)

CIUDAD FRONTERIZA	REGIONES DE ORIGEN							TOTAL
	CENTRO OESTE	MOROESTE	CENTRO NORTE	NORTE	GOLFO	SUR	NO. ESP.	
TIJUANA	1484	94	901	20	35	834	208	3548
	41	2.7	25.4	8	1	23.8	9.9	
MEXICALI	434	74	183	58	15	141	45	950
	45.7	7.8	19.2	8.1	1.8	14.8	4.8	
CD. JUAREZ	8	4	32	28	4	9	96	181
	4.4	2.2	17.7	18.4	2.2	5	53	
MATAMOROS INV. LAREDO	212	12	774	528	102	117	378	2125
	10	8	28.4	24.8	4.8	9.5	17.8	
TOTAL	2108	184	1980	625	158	1101	728	8002
(%)	31	2.8	27.8	9.3	2.2	18.1	10.8	100

Porcentaje respecto al total de la ciudad fronteriza de cruce

FUENTE: PROYECTO CAÑON ZAPATA. ENCUESTA CONTINUA EL COLEGIO DE LA FRONTERA NORTE.

**B. Violación de derechos por parte de agentes de la autoridad estadounidense en contra de los trabajadores mexicanos indocumentados en la frontera sur de Estados Unidos.**

La violación de derechos humanos en la frontera sur norteamericana, se toma muy diferente a como se presenta en México, pues, como dijimos en el preámbulo de este capítulo, los motivos que llevan a las autoridades de cada país a trasgredir los derechos fundamentales del trabajador indocumentado son distintos. En México, como ya vimos, la extorsión es lo típico; en cambio en aquél país la discriminación es lo que impera y por consiguiente otros son los derechos violados.

Antes de pasar al causal desarrollo de este inciso, es menester aclarar que la mayor parte de los datos, gráficas y cuadros que aquí se presentan, son una base en las reclamaciones consulares y diplomáticas hechas por nuestro gobierno al de Estados Unidos; así, como en los informes de organizaciones no gubernamentales de ambos lados de la frontera, correspondientes al período de 1988 a 1990 y algunos otros a 1992 y 1993.

Comencemos con el vocablo "discriminar" que para efectos de la presente tesis no lo debemos entender en su sentido neutral y que es el que nos evoca la distinción de una cosa con otra Verbigracia, entre el bien y el mal, el blanco del negro, etc.; sino en su sentido despectivo o negativo, que es el que utilizan las autoridades y que se funda en prejuicios raciales, que no provocan otra cosa que distinciones negativas, hostiles y antagónicas, que impiden la igualdad de trato entre los hombres.

En el ámbito del derecho internacional se entiende por "discriminación".

"... toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, religión o creencia, descendencia (o linaje, según algunos), origen étnico, idioma o sexo, que tiene por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o



ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida.<sup>73</sup>

A diferencia de otros grupos, los latinos en general -independientemente de si tienen documentos o no- por su simple apariencia e idioma, son vistos por la sociedad angloamericana como seres inferiores, que merecen ser tratados de diferente manera.

Luego entonces, los mexicanos indocumentados, precisamente por ésta condición, son más vulnerables a la discriminación, que se ve manifestada en asaltos, violaciones, homicidios, lesiones, extorsiones (eventuales) y un sin fin de malos tratos, ésto, según los informes rendidos por el departamento de Justice Statistics y la Comisión Interdependiente del Departamento de Policía de los Angeles del 9 de Julio de 1991.

Asimismo, por otro informe rendido por la misma comisión se sabe que 960 policías fueron encuestados en relación a si se practica el uso excesivo de la fuerza en contra de minorías debido a prejuicios raciales; a lo cual, de 850 que respondieron, el (24.5%) dijo que efectivamente existen prejuicios raciales y más de un cuarto (27.6%) contestó que dichos prejuicios pueden llevar a un agente al uso excesivo de la fuerza. Es también común entre los agentes el uso de palabras peyorativas en contra de los latinos, sobre todo haciendo comparaciones con el reino animal.<sup>74</sup>

De acuerdo con los datos proporcionados por la Secretaría de Relaciones Exteriores, las violaciones en contra de los trabajadores migratorios mexicanos en la frontera sur norteamericana, se clasifican en:

---

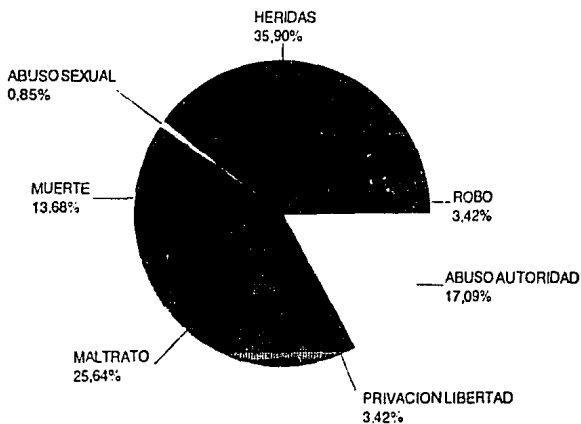
<sup>73</sup>- LERNER, Natán, Minorías y Grupos en el Derecho Internacional, Ob. Cit. pág. 43.

<sup>74</sup>- Información proporcionada por la Secretaría de Relaciones Exteriores, agosto de 1993.

Abuso de autoridad, abuso sexual, heridas, maltrato, muerte, privación ilegal de la libertad y robo.

(Gráfica 1)

Gráfica # 1  
VIOLENCIA COMETIDA POR AGENTES DE LA AUTORIDAD ESTADOUNIDENSE CONTRA  
TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS EN LA FRONTERA SUR NORTEAMERICANA  
POR TIPO DE VIOLACION (1988-1990)

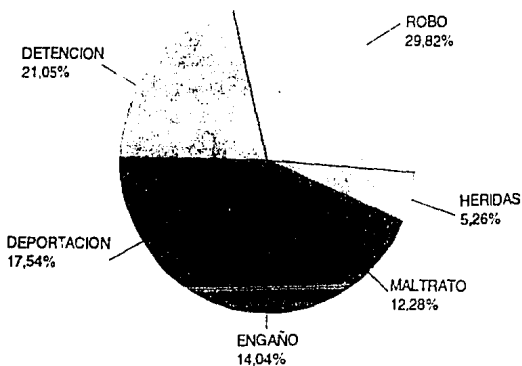


FUENTE: CNDH/SE a partir de información proporcionada por la Secretaría de Relaciones Exteriores

Por su parte el Centro de apoyo al trabajador migrante detectó otros incidentes como son: la detención, la deportación y el engaño. (gráfica 2)

Grafica # 2

TIPO DE INCIDENTES CONTRA TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS EN LA FRONTERA SUR NORTEAMERICANA QUE INVOLUCRAN A LA AUTORIDAD ESTADOUNIDENSE (1988-1990)



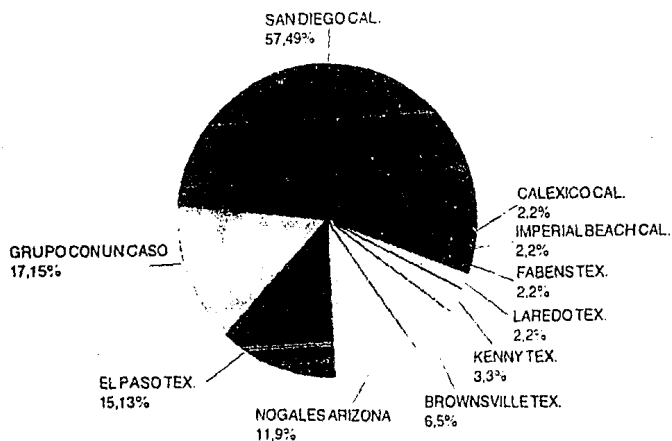
FUENTE: CNDH/SE a partir de los testimonios Centro de Apoyo al Trabajador Migrante. A.C.

De 1988 a 1990 el mayor numero de violaciones se reportaron en San Diego California, en segundo lugar se presentó el Paso Texas. (gráfica 3)

Gráfica # 3

VIOLENCIA COMETIDA POR AGENTES DE LA AUTORIDAD ESTADOUNIDENSE CONTRA TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS EN LA FRONTERA SUR NORTEAMERICANA

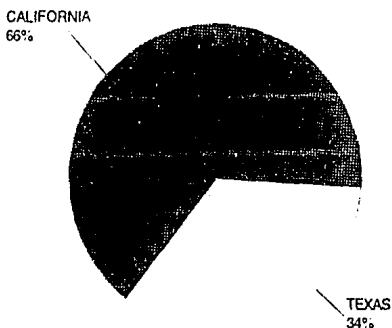
POR CIUDAD FRONTERIZA DONDE SE REGISTRO LA VIOLACION (1988-1990)



FUENTE: CNDH/SE a partir de información proporcionada por la Secretaría de Relaciones Exteriores

Reafirmando esta información la American Friends Service Committee informó que California registró casi el (70%) de violaciones, siguiéndoles Texas. (gráfica 4)

Grafica # 4  
VIOLENCIA COMETIDA POR AGENTES DE LA AUTORIDAD ESTADOUNIDENSE CONTRA  
TRABAJADORES MIGRATORIOS EN LA FRONTERA SUR NORTEAMERICANA  
POR ESTADO DE VIOLACION (1988-1990)

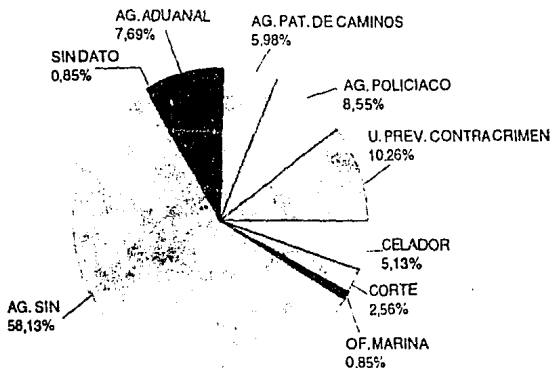


FUENTE: CNDH/SE a partir de información proporcionada por American Friends Service Committee

De las corporaciones policiacas identificadas como violadoras de derechos humanos, destaca el Servicio de Inmigración y Naturalización (SIN) con casi un (60%), siguiéndole la Unidad de Prevención contra el crimen de San Diego, los agentes policiacos y por último los aduanales. (gráfica 5)

Grafica # 5

VIOLENCIA COMETIDA POR AGENTES DE LA AUTORIDAD ESTADOUNIDENSE CONTRA TRABAJADORES MIGREATORIOS MEXICANOS EN LA FRONTERA SUR NORTEAMERICANA  
POR AUTORIDAD RESPONSABLE (1988-1990)



FUENTE: CNDH/SE a partir de información proporcionada por la Secretaría de Relaciones Exteriores

De igual manera, el Centro de Información y Estudios Migratorios presenta el dato de que la Patrulla Fronteriza (fuerza armada del SIN) es la que más violaciones comete. (gráfica 6)

Grafica # 6

VIOLENCIA COMETIDA POR AGENTES DE LA AUTORIDAD ESTADOUNIDENSE CONTRA TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS EN LA FRONTERA SUR NORTEAMERICANA POR SEXO DEL VICTIMADO (1988-1990)



FUENTE: CNDH/SE a partir de información proporcionada por la Secretaría de Relaciones Exteriores

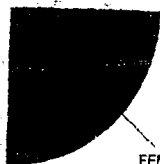
Por lo que respecta al sexo de la víctima, tanto la información proporcionada por la Secretaría de Relaciones Exteriores, como la proveniente de American Friends Service Committee demuestran que en el periodo de 1988 a 1990 los hombres fueron las principales víctimas de violaciones por parte de agentes de la autoridad estadounidense. (gráfica 7)

Gráfica # 7

VIOLENCIA COMETIDA POR AGENTES DE LA AUTORIDAD ESTADOUNIDENSE  
CONTRA TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS EN LA FRONTERA SUR  
NORTEAMERICANA

POR SEXO DE LA VICTIMA (1988-1990)

MASCULINO  
75,00%



FEMENINO  
25,00%

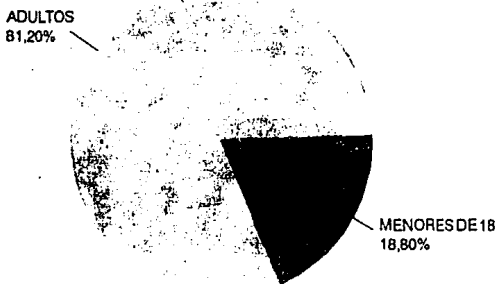
FUENTE: CNDH/SE a partir de información proporcionada por American Friends Service Committee



Tomando en cuenta el parámetro de la edad, la Secretaría de Relaciones Exteriores encontró, durante el mismo período, que los adultos son los más victimados. (gráfica 8)

Grafica # 8

VIOLENCIA COMETIDA POR AGENTES DE LA AUTORIDAD ESTADOUNIDENSE CONTRA  
TRABAJADORES MIGREATORIOS MEXICANOS EN LA FRONTERA SUR NORTEAMERICANA  
POR EDAD DEL VICTIMADO (1988-1990)



FUENTE: CNDH/SE a partir de información proporcionada por la Secretaría de Relaciones Exteriores

Datos más actuales de violencia en contra de mexicanos en la frontera sur de Estados Unidos y en el interior de ese país, nos muestran que los homicidios y las lesiones no se han dejado de presentar.

CUADRO 5  
 VIOLENCIA EN CONTRA DE MEXICANOS EN LA FRONTERA  
 SUR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

	1989		1990		1991		1992		TOTAL	
	C/C	S/C	C/C	S/C	C/C	S/C	C/C	S/C	C/C	S/C
MUERTOS POR PATRULLA FRONTERIZA (SIN)	2	1	2	N.D	2	1	1	1	7	3
MUERTOS POR OTRAS CORPORACIONES POLICIAS	3	N.D	1	N.D	0	1	2	1	6	2
MUERTOS POR PARTICULARES/ DESCONOCIDOS	N.D	N.D	N.D	3	0	1	1	2	1	6
LESIONADOS POR PATRULLA FRONTERIZA (SIN)	2	N.D	N.D	3	2	1	2	3	6	7
LESIONADOS POR OTRAS CORPORACIONES POLICIAS	1	N.D	N.D	N.D	0	0	1	0	2	0
LESIONADOS POR PARTICULARES/ DESCONOCIDOS	N.D	N.D	N.D	4	0	1	0	1	0	6

C/C.- Con elementos de criminalidad en la víctima

S/C.- Sin elementos de criminalidad en la víctima

N.D.- No Determinado

FUENTE: LA JORNADA (12-IV-93).

**C. Violación de Derechos por parte de particulares en contra de los trabajadores mexicanos indocumentados en la frontera sur de Estados Unidos de Norteamérica.**

La violencia de particulares en los Estados Unidos en contra de los migrantes económicos mexicanos, proviene especialmente de los ciudadanos norteamericanos anglosajones, los norteamericanos de origen mexicano, ciudadanos mexicanos y latinos en general; aunque en los primeros, el racismo es patente y los ataques más frecuentes debido al sentimiento de xenofobia que los caracteriza.

Algunos grupos radicales aislados, se encuentran perfectamente identificados como es el caso de: "Light Up The Border", "Wake Up Washington" y una fracción del "Kuklux Klan", que sistemáticamente vienen realizando manifestaciones contra los migrantes.

Regularmente la violencia de los particulares en contra de los trabajadores indocumentados se manifiesta a través de asaltos, ocurriendo la mayor parte de ellos en el cruce de Tijuana-San Diego, especialmente en el segmento conocido como el "bordo".

CUADRO 6

TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS INDOCUMENTADOS  
ENCUESTADOS, ASALTADOS EN ESTADOS UNIDOS  
(sep. 1988 - ago. 1990)

CIUDAD FRONTERIZA	POBLACION ENCUESTADA	POBLACION ASALTADA	%
TIJUANA / SAN DIEGO	7116	2126	29.8
MEXICALI / CALEXICO	3966	294	7.4
CD. JUAREZ/EL PASO	4473	300	6.7
MATAMOROS N.LAREDO	7851	488	6.2
BROWNSVILLE - LAREDO			
TOTAL	23406	3208	13.7

FUENTE: Proyecto Canon Zapata. Encuesta continua.  
El Colegio de la Frontera Norte.

Si ponemos atención al mismo tipo de violación, pero desde el particular punto de vista del sexo de la víctima (cuadro 7) podemos observar que el cruce Calexico -El Paso es el que presenta el más alto porcentaje de violencia contra la mujer y que Tijuana San Diego y Matamoros -Nuevo Laredo, Brownsville-Laredo son los cruces que presentan el más bajo.

CUADRO 7

TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS INDOCUMENTADOS  
ENCUESTADOS, ROBOS Y ASALTOS EN ESTADOS UNIDOS, POR SEXO  
(sep. 1988-agos. 1990)

CIUDAD FRONTERIZA	HOMBRES	MUJERES	NO. ESP.	TOTAL
TIJUANA / SAN DIEGO	1977	147	2	2126
(%)	92.9	6.9	0.06	100
MEXICALI / CALEXICO	245	49		294
(%)	83.3	17		100
CD. JUAREZ / EL PASO	175	125		300
(%)	58.3	42		100
MATAMOROS N.LAREDO				
BROWNSVILLE - LAREDO	475	13		488
(%)	97.3	2.7		100
TOTAL	2872	334	2	3208
(%)	89.5	10.04	0.06	100

FUENTE: Proyecto Cañón Zapata. Encuesta continua.  
El Colegio de la Frontera Norte.

Por lo que respecta al lado mexicano, en los últimos años la violencia perpetrada por grupos de civiles en contra de los migrantes "aspirantes a indocumentados" ha presentado un notable descenso (más de un 80%), en especial en Tijuana en la ya mencionada zona conocida como el "bordo", este logro se debe

según informes de la Secretaría de Gobernación a la puesta en marcha del grupo policiaco especial denominado "BETA".<sup>75</sup>

#### D. Acontecimientos más recientes de Xenofobia.

En los últimos meses se ha desatado una ola de violencia racial en contra de los trabajadores mexicanos indocumentados y sus familias en los Estados Unidos, este hecho se debe sobre todo, a la puesta en marcha por parte del gobierno de aquel país, de medidas netamente antiinmigrantes que se calcula van a permanecer por lo menos unos seis meses más.

Tal es el caso de California, en donde el Gobernador Republicano del Estado, Pete Wilson debido a presiones político-electoral, ya que el año entrante tendrán lugar las elecciones estatales para gobernador, ha emprendido una campaña antiinmigrante que consiste en incitar a la población a tomar actitudes discriminatorias y racistas en contra de aquéllos, ya que según él, los indocumentados les quitan sus empleos y son una carga para la economía del país.

Asimismo, en el Estado de Texas las legisladoras demócratas Bárbara Boxer y Dianne Feinstein; así como la Tesorera del Estado Kathleen Brown, estimulan dicha campaña, lanzando iniciativas totalmente violatorias de los derechos humanos de los indocumentados. Estas propuestas van dirigidas principalmente a negar la nacionalidad a los hijos indocumentados nacidos en estados unidos, restricción de acceso a los servicios de educación y salud y la militarización de la franja fronteriza.<sup>76</sup>

---

<sup>75</sup>. Informe sobre las violaciones a los Derechos Humanos de los Trabajadores Migratorios Mexicanos en su tránsito hacia la frontera norte, al cruzarla y al internarse en la franja fronteriza sur norteamericana, C.N.D.H., Ob. Cit. pág. 54 y 55.

<sup>76</sup>. ARANDA, Jesús, "Forzoso freno a la campaña contra migrantes en Estados Unidos", (despertó conciencia por derechos entre la comunidad latina), La Jornada, México, D.F. 26 de septiembre de 1993, pág. 13.

De hecho ya se tomaron acciones como en el caso de la llamada "Operación Bloqueo" -manobra de Pete Wilson-, cuyo objetivo fue la de impedir el paso de inmigrantes indocumentados a territorio estadounidense con el apoyo permanente de por lo menos 300 agentes de la patrulla fronteriza o Border Patrol a lo largo de 32 kilómetros de la línea fronteriza, abarcando desde Sunlad Park, Nuevo México hasta Fabens, Texas.

En California, el Consul de México en San Diego, Gustavo Inruogas dijo que las autoridades estadounidenses ha manifestado su intención de construir otra barda metálica frente a Tecate, Baja California, que tendrá una extensión de 5 o 6 millas; aunque la guardia nacional ya está instalando una maya hecha con despredicios de materiales de guerra, en la playa que colinda con Tijuana y está patrullando la frontera.<sup>77</sup> El colmo de todo, es la propuesta de minar la frontera para evitar que crucen los indocumentados.<sup>78</sup>

Igual que en otras épocas, una vez más las medidas antes referidas van encaminadas a disminuir el flujo de trabajadores indocumentados, pues, según el gobierno de Estados Unidos, ellos siguen siendo los causantes de todos los males que ocurren en la parte suroeste de su territorio; pero sobre todo de los males económicos y los relacionados con la criminalidad y narcotráfico; sin embargo "...la New California Coalition dió a conocer que sólo en los Angeles los inmigrantes pagaban impuestos estatales y federales por más de 4.2 billones de dólares anuales, además de que cada inmigrante pagaba en su vida productiva

un promedio de 20 mil dólares de impuestos; sin embargo están excluidos de los beneficios de asistencia

---

<sup>77</sup>.- ARANDA, Jesús, "Levantará Estados Unidos frente a Tecate otra barda metálica en apoyo a la que construye junto a Tijuana", (La barda se extenderá unos diez kilómetros), La Jornada, México, D.F., 20 de Octubre de 1993, pág. 12.

<sup>78</sup>.- ARAGONES, Ana María, "Minar la Frontera: Rambo I", La Jornada, México, D.F., 18 de abril de 1994, p. 13.

social que otorga el Estado".<sup>79</sup>

Por su parte, fuentes diplomáticas mexicanas... mencionaron que un estudio de la Universidad de California en los Angeles revela las contribuciones de los migrantes a la economía estadounidense: 240 mil millones de dólares cada año, más de 90 mil millones de dólares anuales por concepto de pagos de impuestos. De esas cifras sólo reciben 5 mil millones de dólares al año en beneficios como educación.<sup>80</sup>

No obstante lo arriba mencionado, la protección de los mexicanos ha sido por tradición, uno de los más nobles sentimientos de nuestra nación. Actualmente, el tema migratorio y los derechos humanos tienen un lugar prioritario en la agenda bilateral México-Estados Unidos, hecho que se deduce de la atención que han recibido tanto por los Jefes de Estado, como por los Secretarios de Relaciones Exteriores en las diferentes entrevistas entre los Presidentes de ambos países; así como en el seno de la comisión binacional México - Estados Unidos.

Asimismo, se encuentra constituido un grupo bilateral de asuntos migratorios de alto nivel, el cual se reúne periódicamente para diagnosticar y ofrecer soluciones concertadas bilateralmente a los problemas derivados del flujo migratorio y particularmente del respeto y protección de los derechos humanos de los migrantes indocumentados mexicanos.

Entre los logros del grupo bilateral se encuentran los siguientes: el haber afinado el mecanismo de

---

<sup>79</sup>- ARANDA, Jesús, "Wilson comenta el rechazo racial: Abogados Latinos" (cada migrante paga en su vida unos 20 mil dólares en impuestos detectan), La Jornada, México, D.F., 24 de septiembre de 1993, pág. 12.

<sup>80</sup>- ALEMAN ALEMAN, Ricardo, "Rechazo de la permanente a la operación bloqueo; obispos proponen moratoria", (demandan al SIN ante la Suprema Corte mil 200 migrantes mexicanos), La Jornada, México, D.F., 15 de octubre de 1993, pág. 10.

notificación a nuestros consulados de la detención de migrantes mexicanos, facilitándoles, por parte de las autoridades norteamericanas, el uso de los mecanismos de protección consular; el establecimiento de un sistema coordinado de repatriación de menores; la señalización en la frontera de ambos lados para prevenir riesgos y accidentes graves o fatales a nuestros compatriotas y se puso fin a las detenciones prolongadas de migrantes mexicanos como testigos de cargo, en contra de sus enganchadores.

Igualmente, entre los objetivos de nuestro gobierno está el de avanzar en nuevos temas como son: la reunificación familiar, la realización de planteamientos y diagnósticos bilaterales para el problema del tráfico de menores, el estudio del problema de pago de pensiones del Seguro Social de los Estados Unidos a familias que se encuentran en México, de migrantes económicos mexicanos y coordinar un sistema de intercambio de información sobre procedimientos administrativos y legales de protección consular que perfeccionen y optimicen aún más nuestro propio sistema de protección.<sup>81</sup>

Aunque, a decir verdad, como sincera muestra de cooperación para el asunto que nos ocupa, hubiera estado muy bien que el Tratado Trilateral de América del Norte, dentro del acuerdo paralelo referente a asuntos laborales, contara con un apartado especial para la protección de la mano de obra indocumentada, piedra angular de la economía de los tres países, pero sobre todo de México y Estados Unidos.

Sin embargo, bien sabemos que lo anterior no fue posible, ya que dicho instrumento es la respuesta a las leyes de la oferta y la demanda y con el cual únicamente se protegen los derechos e intereses de los grandes capitales.

Por lo anterior consideramos, que para evitar la emigración indocumentada es necesario, que

---

<sup>81</sup>.- Información proporcionada por la Secretaría de Relaciones Exteriores, agosto de 1993.



internamente en nuestro país, haya un verdadero equilibrio económico entre las fuerzas productivas.

**CAPITULO V**  
**PRINCIPALES INSTRUMENTOS INTERNACIONALES**  
**PROTECTORES DE LOS DERECHOS HUMANOS**

El contexto jurídico que da sustento legal a la protección de los mexicanos indocumentados en el exterior está formado por tres niveles de normas jurídicas a saber: el marco jurídico interno o nacional que es el Estado de origen o sea México, y del Estado de destino que en este caso es el de Estados Unidos de Norteamérica, el bilateral y el multilateral; es así que en el presente capítulo por razón de que la protección internacional de los "derechos humanos" tiene su sustento en Pactos, Declaraciones y Convenciones, sólo nos avocaremos al último de aquellos, pero antes haremos referencia a la O.N.U. ya que es el organismo internacional del cual derivan dichos instrumentos y el pilar en la promoción universal de tan primordiales exigencias humanas; así mismo haremos mención a algunas otras organizaciones e instrumentos que también contribuyen a su protección.

**A. La Organización de las Naciones Unidas.**

Como en las razones del origen de la O.N.U. se encuentran los porqué de su creación, sus principios y propósitos, entonces a grandes rasgos haremos referencia a ellas diciendo que como consecuencia de los estragos causados por la I y la II Guerras Mundiales, la comunidad internacional se vió orillada a sustituir a la antigua Sociedad de Naciones por un nuevo organismo que respondiera a las necesidades de la época, traducidas estas en el imperante establecimiento y mantenimiento de la paz mundial; así como en el urgente reconocimiento y fomento de los "derechos humanos". De esta forma, en el año de 1945, un nuevo orden mundial nació con la creación de la Organización de las Naciones Unidas, que en la Carta de San Francisco que rige desde el 24 de octubre de ese mismo año, tiene sus estatutos.

La Carta de San Francisco es un tratado multilateral que casi todos los países han suscrito, que no pueden imponer obligaciones a quienes no lo han hecho; pero que de acuerdo con el párrafo seis del artículo 2o. de la Carta, la O.N.U. "hará que se conduzcan de acuerdo con (sus) principios en la medida que sea necesario para mantener la paz y la seguridad internacional...".

Entre los propósitos y principios que se encuentran contemplados tanto en el preámbulo como en los artículos 1o. y 2o de dicho documento y por los cuales se rige y trabaja la Organización; así como en los numerales 13 inciso 1 apartado b, 55 párrafo primero apartado c, 56, 62 párrafo 2, 68 y 76 del mismo;<sup>62</sup> se hace referencia a los derechos humanos, fundamentalmente en el sentido de que la O.N.U., como lo señala el artículo 1, inciso 3 realizará "... la cooperación internacional en el ... desarrollo y estímulo del respeto de los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión", comprometiéndose todos los miembros a tomar medidas conjunta o separadamente para la realización de esta y otros propósitos.

---

<sup>62</sup> En el preámbulo de la Carta de San Francisco se habla principalmente de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, de reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, del respeto y la justicia de las obligaciones surgidas de las diferentes fuentes del derecho internacional y de promover el progreso social y a elevar el nivel de vida de los hombres en un marco de libertad.

En el artículo 1. Los propósitos de la organización, además del ya mencionado en el texto de arriba, son: mantener la paz y la seguridad internacionales, el fomento entre las naciones de relaciones de amistad y servir de centro que armonice los esfuerzos de éstas para alcanzar los anteriores propósitos comunes; en artículo 2, el fomento en las relaciones de amistad entre las naciones, bajo los principios de igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos; en el artículo 13, inciso 1 apartado (b) se dice que la Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones a fin de fomentar la cooperación internacional en los rubros: económico, social, cultural, educativo y ayudar para que los derechos y libertades fundamentales de los hombres se hagan valer, sin hacer distinciones de raza, sexo, idioma o religión entre ellos; en el artículo 55 párrafo primero, apartado (c) se indica que en materia de cooperación internacional económica y social se crearán condiciones de estabilidad y bienestar, también, con base en los principios de igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos y se promoverá el respeto y efectividad universal de los derechos humanos, sin hacer entre los destinatarios, diferencias de raza, sexo, idioma o religión; el artículo 56 señala el compromiso conjunto o separado de todos los miembros de la ONU, para la realización de los propósitos contenidos en el artículo 55; en el artículo 62 párrafo dos se menciona que el Consejo Económico y Social podrá hacer recomendaciones a fin de lograr el respeto y efectividad de los derechos humanos y libertades fundamentales de todos los hombres; en el 68 el Consejo Económico y Social establecerá comisiones de esa naturaleza, para la promoción de los derechos humanos y en el 76 se alude a los objetivos básicos del régimen de Administración Fiduciaria, entre los que se encuentran: el Fomento de la Paz y la Seguridad Internacionales y la Promoción a los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales de todos, sin hacer distinción de raza, sexo, idioma o religión; así como el reconocimiento de la interdependencia de los pueblos del mundo.

No obstante que las Naciones Unidas reconocen la existencia de los derechos humanos, estableciendo con ello su universalidad y la necesidad de su protección; en la Carta de San Francisco no se establecen los mecanismos para la realización de dicho propósito, teniéndosele reservada tal actividad exclusivamente a la jurisdicción de cada Estado, excepto cuando las violaciones a esos derechos pongan en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (artículo 2o. párrafo 7).

De tal manera que para subsanar la anterior laguna; así como para ampliar y sistematizar el concepto y contenido de los derechos humanos, la Asamblea General aprobó la adhesión de los siguientes instrumentos internacionales, los cuales están considerados como la Constitución de los Derechos Humanos en el Derecho Internacional: 1) La Declaración Universal de los Derechos Humanos del Hombre de 1948, 2) El Pacto Internacional de los Derechos Sociales, Económicos y Culturales, 3) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 4) El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos todos éstos de 1966.<sup>83</sup>

Para resaltar la importancia que este organismo tiene para la comunidad internacional recordemos que se trata de un sujeto autónomo de carácter universal -es para todo el orbe-; formado por Estados soberanos, único que se equipara con el Estado, debido a que tiene derechos y obligaciones y por ello capacidad plena en lo referente a la celebración de todo tipo de tratados con cualquier organización o nación; es decir que también se trata de un sujeto directo del Derecho Internacional Público.<sup>84</sup>

Tomando en cuenta que la O.N.U. se encuentra integrada principalmente por seis órganos que son el Consejo de Seguridad, la Corte Internacional de Justicia, el Consejo de Administración Fiduciaria, La

---

<sup>83</sup>- CAMARGO, Pedro Pablo, *Tratado de Derecho Internacional*, Tomo 1, TEMIS, Colombia, 1983, pág. 253 a 255.

<sup>84</sup>- SORENSEN, Max, *Manual de Derecho Internacional Público*, F.C.E., Traducción. Dotación Carnegie para la Paz Internacional, Tercera reimpresión, México, 1985, pág. 479.

Secretaría, La Asamblea General y el Consejo Económico y Social; observamos que los dos últimos son de relevante importancia para nosotros, dado que la Asamblea General, funciona aparentemente como órgano legislativo que emite resoluciones, ya sea internas (obligatorias) o externas (no obligatorias o recomendaciones). En los últimos tiempos se han emitido varias de gran importancia sobre derechos humanos y aquí, insistimos, veremos algunas. Por su parte, el Consejo Económico y Social entre sus funciones tiene la realización de trabajos en pro de los derechos humanos de los trabajadores migrantes y sus familias, ésto con el apoyo de sus organismos especializados como son la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Desarrollo Social, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Salud y la O.I.T.

#### **B. La Declaración Universal de los Derechos Hombre de 1948.**

Ciertamente al no tener la Carta de las Naciones Unidas un catálogo de Derechos Humanos, ni los medios para su protección que aseguraran su respeto y vigencia, se propuso la elaboración de un documento especial en el tema.

Así, previa investigación que el Consejo Económico y Social de la O.N.U. encomienda hacer a la U.N.E.S.C.O sobre la fundamentación filosófica y problemática que en aquel entonces representaban los multitudados derechos; la Asamblea General designa una comisión especial -al frente de la cual se encuentra el francés Rene Cassin- para que le diera contenido y forma al documento.

Aunque su elaboración no fue fácil debido a que las ideas encontradas no se hicieron esperar, sobre todo en lo referente a las nociones de hombre y sociedad; así como para tomar la decisión de si dicho documento consistiría en una declaración, o en un convenio, o acuerdo multilateral que revistiera el catálogo de derechos de fuerza coactiva; quedó como se sabe el primero de ellos. El proyecto de la Declaración se

presentó a la consideración de la Asamblea General y con 48 votos a favor, ninguno en contra y ocho abstenciones, el 10 de diciembre de 1948 fue proclamada bajo resolución (217 A (III)) la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.<sup>66</sup>

Ella tiene un preámbulo en el que se menciona que los derechos fundamentales del hombre tienen su raíz en la dignidad y en el valor de la persona humana; razón por la cual corresponden a todos los seres humanos derechos iguales e inalienables que deben ser protegidos por un régimen de derecho amén de que el hombre no se vea orillado al recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión. De igual manera, cuenta con treinta artículos de amplia variedad de contenido y en ellos se señalan primordialmente:

“... los derechos básicos y las libertades fundamentales a los que tienen derecho en cualquier parte, todas las personas, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional, o social, bienes, nacimiento u otra condición. Los derechos y libertades así señalados comprenden dos amplias categorías de derechos: 1) derechos civiles y políticos, 2) derechos económicos, sociales y culturales”.<sup>66</sup>

De su contenido hemos extraído los quince artículos que juzgamos los más prioritarios de tomar en consideración, por parte de los gobiernos de México y de Estados Unidos, dada la violación de derechos que se perpetúa en contra de nuestros compatriotas indocumentados como ya vimos en el capítulo anterior.

#### **Derecho a la Libertad e Igualdad en Dignidad y Derechos.**

##### **Artículo 1.**

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de dignidad y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos a los otros.

---

<sup>66</sup>.- ETIENNE LLANO, Alejandro, La Persona Humana en el Derecho Internacional, Ob. Cit, pág. 41.

<sup>66</sup>.- SORENSEN, Max, Manual de Derecho Internacional, Ob. Cit., pág. 479.

**Derecho al Goce de todo lo Proclamado en esta Declaración**

**Artículo 2.**

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

**Derecho a la Vida, a la Libertad y a la Seguridad**

**Artículo 3.**

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

**Derecho a no ser Víctima de Torturas u otros tratos inhumanos**

**Artículo 5.**

Nadie será sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes.

**Derecho al Reconocimiento de la personalidad.**

**Artículo 6.**

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

**Derecho de Igualdad ante la Ley**

**Artículo 7.**

Todos son iguales ante la Ley y tienen sin distinción, derecho a igual protección de la Ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra la provocación a tal discriminación.

### **Derecho a un Recurso Efectivo ante los Tribunales.**

#### **Artículo 8.**

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la amparen contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la Ley.

### **Derecho a no ser Molestado en su Persona, sin causa Justificada.**

#### **Artículo 9.**

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

### **Derecho de Audiencia.**

#### **Artículo 10.**

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

### **Derecho a una Nacionalidad.**

#### **Artículo 15.**

- 1.- Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
- 2.- A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

### **Derecho a la Seguridad Social.**

#### **Artículo 22.**

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a



obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y libre desarrollo de su personalidad.

#### **Derecho al Trabajo y a Condiciones Justas a él.**

##### **Artículo 23.**

- 1.- Toda persona tiene derecho, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
- 2.- Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
- 3.- Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualquiera otros medios de protección social.
- 4.- Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

#### **Derecho a un Nivel de Vida Adecuado.**

##### **Artículo 25.**

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en general la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene, asimismo, derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes a su voluntad.

### **Derecho a la Impartición de Justicia.**

#### **Artículo 28.**

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

### **Derecho a ser Respetado y Deber de Respetar.**

#### **Artículo 29.**

- 1.- Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad puesto que sólo ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.
- 2.- En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la Ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, en el orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.
- 3.- Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

### **C. Los Pactos Internacionales de Derechos Humanos.**

Los Pactos de Derechos Humanos mejor conocidos como Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Pacto de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo Facultativo de este último; surgieron bajo la visión de que los derechos humanos proclamados en la Declaración Universal no sólo debían ser vistos por la comunidad internacional como meras recomendaciones de fuerza únicamente moral; sino como obligaciones jurídicamente exigibles.

En 1951 la Comisión de Derechos Humanos comenzó su elaboración, para 1955 ya se tenían terminados los proyectos y el 16 de diciembre de 1966 los tres documentos fueron aprobados en resolución 543 (VI) por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Los Pactos no sólo concretizan los alcances y los límites de los derechos dados a conocer por la Declaración; sino que aportan otros nuevos, verbigracia ambos Pactos en el artículo primero, establecen y anteponen el derecho a la libre determinación de los pueblos, que como ya vimos es un derecho que pertenece a la clasificación de los llamados "derechos de la tercera generación" y al que se le tiene considerado como " \*... un derecho humano colectivo, en virtud del cual todos los pueblos determinarán su condición política y proveen, asimismo a su desarrollo económico, social y cultural". (art. 1/1 PDESC).

No obstante lo anterior, se omite en el texto de ellos el derecho humano a la propiedad, debido a que su inclusión acarrearía muchos problemas por ser un tema muy controvertido, ya que los países capitalistas y socialistas la entienden y le dan un trato planamente diferente.

México presentó sus instrumentos de adhesión para ambos pactos el 23 de marzo de 1981, a los cuales hizo declaraciones interpretativas y reservas; las primeras señalan en especial algunos artículos, como son el 8 del PIDESyC, el 9 párrafo 5 y el 18 de PIDPyS; mismos que se aplicarán dentro de la República Mexicana conforme a las modalidades y procedimientos aplicables de nuestra Carta Fundamental; las segundas, sólo se hacen en el PIDPyS respecto a los artículos 13 y 25 inciso b), en atención a lo previsto por nuestra Constitución en sus artículos 33 y 130.<sup>47</sup>

---

\* Supra pág. 22

<sup>47</sup>.- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Políticos y Sociales entraron en vigor para nuestro país el 23 de junio de 1981 y se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 12 y 20 de mayo del mismo año, respectivamente.

## 1. Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.

Con 105 votos a favor, ninguno en contra y 17 ausencias, este Pacto fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en resolución 2200 (XXI) el 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 3 de enero de 1976, una vez que fue depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión (Art. 27/1).

Cuenta con un preámbulo en el que los Estados parte considerando, reconociendo y comprendiendo los principios de justicia, paz y libertad enunciados en la Carta de Las Naciones Unidas y considerando los derechos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, reconocen la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana; así como sus derechos iguales e inalienables.<sup>88</sup>

En términos generales el Pacto está dedicado a proteger como su nombre lo indica, los derechos económicos, sociales y culturales de la humanidad sobresaliendo los siguientes:

Derecho a la Libre Determinación de los Pueblos (Art. 1/1); Derecho de los Pueblos a disponer libremente de sus recursos naturales (Art. 1/2); Derecho al Trabajo (Art. 6/1); Derecho al Desarrollo Económico, Social y Cultural (Art. 6/2); Derecho al goce de condiciones de trabajo equitativas, salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, condiciones de existencia dignas, seguridad e higiene en el trabajo, descanso, disfrute de tiempo libre, limitación razonable de las horas de trabajo, vacaciones pagadas, remuneración de los días festivos (Art. 7); Derecho a la sindicación, a la huelga, a la seguridad social (Art. 8); Protección de la madre y del trabajo de los niños y adolescentes (Art. 10); Derecho a un nivel de vida adecuado, a la salud física y mental, a la educación, a la enseñanza primaria obligatoria y gratuita, enseñanza secundaria generalizada, enseñanza superior accesible

---

<sup>88</sup>-. ETIENNE LLANO, Alejandro, La Protección de la Persona Humana en el Derecho Internacional. Ob. Cit. pág. 26.

para todos, sobre la base de la capacidad de cada uno (Arts. 11, 12 y 13); Derecho a participar de la vida cultural, en beneficios del progreso científico y los beneficios de las producciones científicas, artísticas o literarias de que sea autora (Art. 15); libertad de investigación científica y actividad creadora (Art. 15).

En sus 31 Artículos, los Estados convienen y se comprometen sea por separado o mediante la asistencia y la cooperación internacional, a adoptar las medidas legislativas para lograr la plena efectividad de los derechos en el Pacto reconocidos (art. 2/1); ésto sin hacer discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole o condición social (art. 2/2).

Asimismo, con el fin de asegurar el respeto a los derechos reconocidos en él, los Estados Partes se comprometen a presentar informes sobre las medidas que hayan adoptado al respecto (art. 16/1). Los informes deberán ser presentados al Secretario General de las Naciones Unidas, mismo que transmitirá copias de aquellos al Consejo Económico y Social para que los examine; así como a los organismos especializados o partes de ellos enviados por los Estados (art. 16/2).

Los informes se presentarán por etapas con arreglo a lo establecido por el Consejo Económico y Social, pudiendo señalar las razones y dificultades que les impidieron o impidan el cumplimiento de lo establecido en el Pacto (art. 17). Tras haber concluido acuerdos con el Consejo Económico y Social, los organismos especializados podrán presentar informes, ésto con base en las atribuciones que en materia de derechos humanos y libertades fundamentales le confiere la Carta de San Francisco al Consejo (art. 18).

El Consejo Económico y Social podrá transmitir para su estudio, recomendación general o como información a la Comisión de Derechos Humanos, los informes que presenten los Estados y los organismos especializados (art. 19) a su vez, éstos podrán presentar a aquel las observaciones sobre toda

recomendación o referencia general que conste en un documento o informe de la Comisión de Derechos Humanos (art. 20).

Igualmente, el Consejo Económico y Social podrá presentar de vez en cuando a la Asamblea General de las Naciones Unidas, recomendaciones de carácter general; así como la información recibida de los Estados Partes, los organismos especializados en relación a los progresos realizados y las medidas adoptadas para alcanzar el respeto de los derechos contenidos en el Pacto (art. 21).

Finalmente, se habla de la prestación de asistencia técnica, conclusión de convenciones, celebración de reuniones regionales y la aprobación de recomendaciones en los que puedan intervenir los propios Estados Partes de este Pacto, los organismos especializados, otros órganos de la O.N.U. o sus órganos subsidiarios, con el propósito de asegurar el respeto de los derechos que en el Pacto se reconocen.

## 2. Pacto de Derechos Civiles y Políticos de 1966.

Con un total de 106 votos a favor, ninguno en contra y 16 ausencias; el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, también fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966. Su vigencia dió inicio el 23 de marzo de 1976 y hasta agosto de 1980, 73 Estados lo habían ratificado y doce no.<sup>60</sup>

Al igual que el otro, en el artículo 1 se consagra el derecho de los pueblos a su determinación como un derecho humano; pero en general se refiere a los derechos civiles y políticos relacionados con la libertad, la seguridad y la integridad física y moral de la persona humana, vengida.

---

<sup>60</sup>.- Ibidem, pág. 137.

El derecho de los pueblos a disponer de sus riquezas y recursos naturales (Art. 1/2); Derecho a la vida y restricciones a la pena de muerte (Art. 6); derecho a no ser sometido a torturas o tratos inhumanos o degradantes (Art. 7); Derecho a la libertad y a la seguridad personal (Art. 9); Derecho a un debido proceso; Derecho a un recurso ante un tribunal efectivo; Derecho a circular libremente (Art. 12); Derecho de igualdad ante la justicia (Art. 14); Principio de no retroactividad del delito (Art. 15); Derecho a la personalidad jurídica (Art. 16) Libertad de pensamiento, conciencia y religión (Art. 18); Libertad de expresión: en forma impresa o artística (Art. 19); Derecho a participar en los asuntos públicos, y a votar y ser elegido en elecciones periódicas; Acceso en condiciones de igualdad, a las funciones públicas (Art. 25); igualdad ante la Ley.

Particularmente en lo que atañe a los indocumentados hay algunas disposiciones interesantes como es la del artículo 27 que señala que "toda apología del odio nacional o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la Ley".

Se habla también de que las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas tienen derecho a su propia vida cultural; a practicar y profesar su religión y emplear su propio idioma; dándoles el mismo estatus jurídico que a los demás miembros de la sociedad.

También en el Pacto se señala que los Estados deben adoptar en su legislación interna las medidas que sean necesarias para garantizar a todas las personas los derechos y libertades que en él se consagran; así como en el de proveer de un recurso al que se pueda acudir ante la autoridad competente para el caso de que dichos derechos sean violados.

A diferencia del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; éste cuenta con un Comité de Derechos Humanos y un Protocolo Facultativo; ambos como medidas para asegurar el mejor logro de sus propósitos y su aplicación.

El Comité está compuesto por 18 miembros elegidos por votación secreta (art. 29), mismos que deben ser nacionales de los Estados Partes en el Pacto, con gran integridad moral y reconocida competencia en derechos humanos. Los miembros del Comité se elegirán por cuatro años, pudiendo ser reelectos si se presenta de nuevo su candidatura.

En los artículos 33 y 34 se detalla la forma en que son ocupados los puestos en el supuesto de que haya vacantes; en el 35 se trata lo referente a sus emolumentos

El Comité de Derechos Humanos estará encargado de estudiar los informes anuales de los Estados miembros del Pacto (art. 40) y de conocer de las comunicaciones en que un Estado parte alegue que otro no cumple con las obligaciones (art. 41) asimismo, podrá crear una comisión especial de conciliación para el supuesto de que haya algún desacuerdo entre los Estados Partes (art. 42).

En los informes, los Estados partes en el Pacto deben exponer las disposiciones que han adoptado y los progresos que han realizado dentro de sus respectivas jurisdicciones a fin de alcanzar el respeto y el goce de los derechos que en aquel se contemplan.

Los informes deben ser presentados al Secretario General de las Naciones Unidas, quien a su vez los debe transmitir al Comité para su examen; pudiendo, asimismo, también transmitir copias de aquellos a los organismos especializados que se encuentran interesados en el tema. El Comité una vez de haber estudiado los informes, hará los comentarios que considere pertinentes y si lo desea los podrá transmitir al Consejo Económico y Social junto con la copia de los informes; a su vez los Estados, respecto de dichos comentarios podrán presentar al Comité las observaciones respecto de cualquiera de ellos.



Para el supuesto de que un Estado parte considere que otro Estado parte en el Pacto, está incumpliendo con las obligaciones en él adquiridas, aquel le deberá enviar a éste una comunicación por escrito en la que se la haga saber el motivo de la misma y en un plazo de tres meses a partir de recibida la comunicación el Estado destinatario dará al Estado solicitante una explicación o hará una declaración por escrito con la que se aclare el asunto.

Si los Estados involucrados no llegasen a un arreglo satisfactorio, cualquiera de ellos en un plazo de 6 meses contados a partir de la fecha en que el Estado que incumplió recibió el primer comunicado, puede someter el asunto al Comité, mismo que en sesiones a puerta cerrada conocerá del asunto, siempre y cuando antes se hayan agotado los recursos de la jurisdicción interna y de conformidad con los principios del derecho internacional generalmente admitidos.

Para el caso de que se llegue a una solución o no, el Comité según sea el caso, deberá elaborar una exposición de hechos y la solución alcanzada o agregar las exposiciones escritas y las actas de exposiciones verbales que hayan hecho las partes.

No obstante, si el asunto remitido al Comité no se resuelve satisfactoriamente para los Estados Partes involucrados, aquel previo consentimiento de estos últimos, puede designar una Comisión Especial de Conciliación, denominada en adelante "Comisión" a fin de que los Estados lleguen a una solución amistosa. La Comisión estará compuesta y funcionará de la siguiente manera:

- 1.- Estará integrada por cinco personas designadas por los Estados Partes involucrados;
- 2.- Si transcurren tres meses y los Estados no se ponen de acuerdo a la anterior designación, entonces el Comité los elegirá;

- 3.- Los miembros de la Comisión no deben ser nacionales de los Estados Partes Involucrados, de ningún Estado que no sea parte en el Pacto y de ningún Estado parte que no haya declarado que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones.
- 4.- La Comisión elegirá su propio presidente, aprobará su propio reglamento y sus miembros ejercerán sus funciones a título personal.
- 5.- Las reuniones de la Comisión se celebrarán en la sede de las Naciones Unidas o en las oficinas de éstas en Ginebra; a reserva de que se puedan celebrar en cualquier otro lugar.
- 6.- En un plazo no mayor a doce meses después de haber tomado conocimiento del asunto, la Comisión presentará un informe al Comité, quien a su vez lo deberá transmitir a los Estados Partes interesados. En caso de que se haya dado una solución, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción del informe, los Estados deben notificar al Comité si aceptan o no los términos del informe de la Comisión.

### **3. Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.**

Por lo que respecta al Protocolo Facultativo, cabe decir que éste también al igual que los Pactos, fué aprobado el 16 de diciembre de 1966 por la Asamblea General de las Naciones Unidas; sólo que con un total de 66 votos a favor, dos en contra, 38 abstenciones y 16 ausencias y entró en vigor justo con el Pacto de Derechos Civiles y Políticos el 23 de marzo de 1976.

El Protocolo Facultativo tiene una función muy importante y singular que lo destaca, ya que como su nombre lo indica, faculta al Comité de Derechos Humanos para recibir y considerar comunicaciones de "individuos" que aleguen ser víctimas de alguna violación en los derechos humanos establecidos en el Pacto.

Para que el Comité pueda conocer de las comunicaciones es requisito que el "individuo", previamente, haya agotado los recursos de la jurisdicción interna, que el asunto para su arreglo no se haya sometido antes a otras instancias internacionales, que la comunicación provenga de un individuo cuyo Estado sea parte en el Pacto, que no se trate de una comunicación anónima; ni que la misma constituya abuso de derecho o que sea incompatible con lo establecido en el Pacto.

Asimismo a manera de extinción de las obligaciones que en el Pacto se establecen, el Protocolo admite en cualquier momento la denuncia o retiro de un Estado parte siempre y cuando se haga mediante notificación escrita dirigida al Secretario General de Las Naciones Unidas.<sup>80</sup>

**D. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.**

Dado el predominio de grupos migratorios de carácter laboral o económico en el mundo y la eminente necesidad de proteger sus derechos humanos (no sólo los laborales); en la 106a. Sesión Plenaria del 17 de diciembre de 1979 la Asamblea General de las Naciones Unidas emitió una Resolución la 34/172 llamada Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios, en la que decide establecer un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los Estados miembros, para que se avoque a la elaboración de una Convención Internacional dirigida a la protección de los derechos humanos de todos los trabajadores migrantes y sus familiares.

---

<sup>80</sup>.- Ibidem, pág. 145 y 146.

En el grupo de trabajo que se estableció sólo participaron México y Marruecos, mismos que otorgaron su firma el 22 de mayo y 15 de agosto de 1991 respectivamente; de esta forma en la 69a. sesión plenaria de 18 de diciembre de 1990, bajo la Resolución 45/158 fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas la "Convención Internacional sobre la protección de los Derechos de todos los trabajadores migrantes y sus familiares", hasta el momento Egipto es el único país que se ha adherido.

Esta Convención es de vital importancia para nosotros primeramente porque está dirigida especialmente a la protección de los derechos humanos de los migrantes de carácter laboral; segundo, porque no sólo va dirigida a personas que se encuentran en situación regular o documentados, sino a los indocumentados también (art. 5); tercero, porque la gama de derechos que contempla es muy amplia y cuarto, porque ella representa el interés del gobierno de México por salvaguardar los derechos humanos de los mexicanos migrantes económicos en el exterior.

La Convención está compuesta de un preámbulo y 93 artículos agrupados en nueve partes:

- I.- Alcance y Definiciones (art. 1 al 6);
- II.- No discriminación en el reconocimiento de derechos (art. 7);
- III.- Derechos Humanos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares (art. 8 al 35);
- IV.- Otros derechos de los Trabajadores Migratorios y sus familiares que estén documentados o se encuentren en situación regular (art. 35 al 36);
- V.- Disposiciones aplicables a categorías particulares de Trabajadores Migratorios y sus familiares (art. 57 al 62);
- VI.- Promoción de condiciones satisfactorias, equitativas, dignas y lícitas en relación con la migración internacional de los trabajadores y sus familiares. (art. 64 al 71);
- VII.- Aplicación de la Convención. (art. 72 al 76);
- VIII. Disposiciones Generales (art. 79 al 84).

"El extenso preámbulo recuerda los principales instrumentos adoptados por las Naciones Unidas en materia de derechos humanos y discriminación; así como la labor de la OIT y la UNESCO. Alude luego a las condiciones de vulnerabilidad en que se encuentran los trabajadores migrantes y sus familias, cuyos problemas se tornan más graves cuando se trata de migraciones irregulares".<sup>91</sup>

En cuanto al alcance de la Convención se menciona (art.1) de que esta será aplicable a todos los trabajadores migratorios y sus familiares sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, nacionalidad, idioma, religión o convicción, estado civil o cualquier otra condición. Su aplicación será durante todo el proceso de migración que comprende desde la preparación, partida, tránsito, estancia y el regreso al Estado de origen o de residencia habitual.

En el artículo 2 se define al trabajador migratorio como "toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional" y se da la siguiente clasificación: trabajador transfronterizo, trabajador de temporada, trabajador marino, trabajador en una constructora marina, trabajador itinerante, trabajador vinculado a un proyecto trabajador con empleo concreto y trabajador por cuenta propia.

En el art. 3 se excluye de la Convención a determinadas categorías de personas tales como las que son empleadas por organizaciones y organismos internacionales, los empleados por un Estado fuera de su territorio, los refugiados, los apátridas, los estudiantes entre otros.

---

<sup>91</sup>.- LERNER, Natán, Minorías y Grupos en el Derecho Internacional, Ob. Cit. pág. 101.

Seguindo con las definiciones, se consideran familiares aquellas personas casadas con trabajadores migratorios o que tengan con ellos una relación equivalente al matrimonio; así como a los hijos u otras personas a su cargo reconocidos por el derecho como sus familiares (art. 4).

Los trabajadores migratorios y sus familiares serán considerados no documentados o en situación irregular si no han sido autorizados a ingresar, a permanecer o laborar conforme a las leyes de ese Estado (art. 5).

Asimismo se definen los términos estado de origen, estado de empleo y estado de tránsito (art. 6). Se reitera el principio de no discriminación en el sentido de que los Estados Partes sin hacer distinción alguna, se comprometen dentro de sus respectivas jurisdicciones a asegurar a todos los sujetos objeto de la Convención, los derechos previstos en ella (art.7).

Respecto a los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares también haremos mención a groso modo a ellos y a lo que resta de la Convención, dada la amplitud de la misma.

El trabajador migratorio y sus familiares tienen derecho a poder salir libremente de cualquier Estado, salvo restricciones por seguridad pública, nacional, orden público, la salud o la moral, el derecho a regresar en cualquier momento a su Estado de origen (art. 8); el derecho a la vida y a no ser sometidos a torturas, tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes (art. 10); derecho a no ser sometido a esclavitud, servidumbre, a no realizar trabajos forzados, salvo que estén debidamente justificados Vg. por pena de prisión, en caso de emergencia, etc. (art. 11); derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión (art. 12); derecho a la libertad de expresión (art. 13) -todos éstos siempre y cuando no se afecten los derechos de terceros-; derecho a no ser sometido a injerencias arbitrarias o ilegales (art. 14); derecho a la seguridad en sus bienes y en su persona; trato digno en caso de arresto, de igualdad con los nacionales ante la justicia; de un proceso justo y hasta el derecho de incoar procedimientos ante un tribunal a fin de

que se estudie la legalidad de una detención y en el supuesto de resultar injustificada el derecho a una indemnización; se prohíbe la aplicación retroactiva de disposiciones penales y la prisión por el sólo incumplimiento de obligaciones contractuales (arts. 15, 16, 17, 18, 19 y 20).

Asimismo se prohíbe la destrucción de documentos de identidad, entrada, estancia, residencia, permanencia o permisos de trabajo, etc. (art. 21); Se prohíben también las expulsiones colectivas o arbitrarias (art. 22); Derecho a recurrir a la protección y asistencia de las autoridades consulares y diplomáticas de su Estado de origen o del Estado que represente los intereses de ese Estado (art. 23); derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica (art. 24); Derecho a la igualdad de trato y de condiciones de trabajo, a la agremiación, a la seguridad social y a tratamiento médico (arts. 25, 26, 27 y 28); el derecho a los hijos de los trabajadores de un nombre, al registro de su nacimiento, nacionalidad, educación (art. 29 y 30); derecho a la identidad cultural, a transferir sus ingresos y ahorros y a ser informados de los derechos que recoge esta Convención.

No obstante lo anterior los trabajadores y sus familiares en ningún momento por efecto de la Convención estarán eximidos de cumplir con las leyes y reglamentos de los Estados involucrados (arts. 31, 32, 33, 34, y 35).

En la parte IV, la Convención confiere a los trabajadores migrantes y a los miembros de sus familias documentados o en situación regular, una serie de derechos "en adición" a los enumerados en la parte III, que más bien se refieren a las condiciones de su admisión y permanencia.

En la parte V, se encuentran las disposiciones aplicables a ciertas categorías particulares de trabajadores migrantes, tales como los fronterizos, los estacionales, los itinerantes, limitados a determinados proyectos y los independientes o autoempleados.

La parte VI, principalmente se resalta que los Estados Partes en la Convención se consultarán y colaborarán entre sí, con miras a promover condiciones satisfactorias, equitativas y dignas en relación con la migración internacional de trabajadores y sus familiares consistentes en dar facilidades de viaje, servicios consulares, normas de reclutamiento y en sí información adecuada.

La parte VII que trata de la aplicación de la Convención, señala que se establecerá un Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus familiares. En el momento de entrada en vigor de la Convención el Comité estará compuesto por diez expertos y después de entrada en vigor catorce expertos, ésto es cuando se reciba el 4to. instrumento de ratificación.

Los miembros del Comité, deben gozar de gran integridad moral, deben ser imparciales y de reconocida competencia en la materia. Asimismo, serán elegidos por votación secreta por los Estados Partes, quienes podrán proponer como candidato a una persona elegida entre sus propios nacionales, los miembros serán elegidos y ejercerán sus funciones a título personal.

La reunión en que serán elegidos los miembros del Comité, deberá ser convocada por el Secretario General de las Naciones Unidas y se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas.

Los miembros del Comité serán elegidos por cuatro años; aunque el mandato de cinco de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; así como el de cuatro miembros adicionales. Si su candidatura se vuelve a presentar, los miembros del Comité podrán ser reelegidos.

Los miembros del Comité percibirán emolumentos con cargo a los recursos de las Naciones Unidas y tendrán derecho a las facilidades, prerrogativas e inmunidades (art. 27).



Los Estados Partes presentarán al Secretario General de las Naciones Unidas, para su examen por el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas y de otra índole que se hayan tomado, a efecto de dar cumplimiento a la Convención; así como las trabas y dificultades que tuvieran para su aplicación.

Los informes deberán ser presentados observándose las siguientes reglas: En un plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado Parte de que se trate; en lo sucesivo cada cinco años y cada vez que el Comité lo solicite.

El deber de los Estados Partes de dar amplia difusión pública a sus informes en su propio país (art. 73). Los informes serán examinados por el Comité, mismo que hará las observaciones necesarias y respecto de estas los Estados Partes sus comentarios.

Por su parte el Secretario General de las Naciones Unidas podrá transmitir copias de los informes para su examen, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, y otros organismos especializados y a organizaciones intergubernamentales.

El Comité presentará un informe anual a la Asamblea General, sobre la aplicación de la Convención y a su vez el Secretario General lo transmitirá a los Estados Partes, al Consejo Económico y Social, a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo y a otras organizaciones pertinentes (art. 74).

El Comité aprobará su propio reglamento, elegirá su mesa por un período de dos años, se reunirá ordinariamente todos los años en la sede de las Naciones Unidas (art. 75).

Si un Estado Parte considera que otro Estado Parte no cumple con lo establecido en la Convención, le podrá enviar a éste una comunicación por escrito, en la que le señale el asunto en cuestión, en el supuesto de que ambos Estados Partes no resuelvan satisfactoriamente dicho asunto, entonces, podrán someterlo a la consideración del Comité, quien pondrá sus buenos oficios con miras a llegar a una solución amigable. Si no llegase a una solución, el Comité indicará en un informe los hechos pertinentes relativos al asunto, al que se anexarán las declaraciones orales y por escrito hechas por los Estados Partes interesados; así como las observaciones que el Comité considere pertinentes (art. 76).

El Comité podrá recibir comunicaciones de personas sometidas a la jurisdicción de algún Estado Parte que aleguen que ese Estado Parte les ha violado los derechos individuales que se reconocen en la Convención; como requisito, es necesario que el Estado Parte reconozca la competencia del Comité para recibir y examinar dichas comunicaciones, que el asunto no haya sido, ni esté siendo examinado en otro procedimiento de investigación o solución internacional; agotar los recursos de jurisdicción interna, salvo que su tramitación se prolongue injustificadamente o no ofrezca posibilidades de amparar eficazmente a esa persona; el examen de las comunicaciones se hará en sesiones privadas; el Comité comunicará sus opiniones al Estado Parte de que se trate y a la persona que haya presentado su comunicación (art. 77).

Todas las disposiciones pertenecientes al art. 77 entrarán en vigor una vez que diez Estados Partes hayan hecho las declaraciones correspondientes y las hayan depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien a su vez deberá remitir copia de ellas a los demás Estados Partes. Toda declaración podrá retirarse en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General.

Por lo que respecta a las Disposiciones Generales (parte VIII) el art. 82 dispone que los derechos enunciados en la Convención son irrenunciables. Por el art. 83 los Estados Partes se obligan a promover recursos efectivos para los casos de incumplimiento; y a adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para aplicar las disposiciones de la Convención (art. 84).

La parte IX contiene las disposiciones finales habituales señalando entre otras cosas que la misma entrará en vigor el primer día del mes siguiente a un plazo de tres meses, contando a partir de la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, no se permiten reservas incompatibles con el objeto y propósito de la Convención, las disputas relativas a la interpretación o aplicación de la Convención serán sometidas a arbitraje.

#### E. Otras Organizaciones, otros Instrumentos.

La Organización Internacional del Trabajo es uno de los pilares a nivel internacional en pro de la defensa de los derechos humanos de todos los trabajadores y en su marco se encuentran de nuestro interés los siguientes instrumentos: Convenio relativo a los trabajadores migrantes (No. 97), el Convenio sobre las migraciones en condiciones y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes (No. 143), la Recomendación sobre los trabajadores migrantes (No. 86); la Recomendación sobre los trabajadores migrantes (No. 151) el Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio (No. 29) y el Convenio relativo a la abolición del trabajo forzoso (No. 105).

Fuera de la O.I.T. otras Convenciones relativas al tema son: La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles e inhumanos o degradantes, la Declaración del Cuarto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y las Convenciones sobre la Esclavitud.

A nivel Regional están los órganos y la legislación de la Organización de Estados Americanos (O.E.A.) : Corte Interamericana de Derechos Humanos (San José, Costa Rica); El Instituto Interamericano de Derechos Humanos (San José, Costa Rica); La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH);

Washington); Carta de la O.E.A. (1948); Protocolo de Buenos Aires (1967); Protocolo de Cartagena (1985); Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José (1969); Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1986).

En el seno de las comunidades Europeas están: el Acta Final de la Conferencia sobre Seguridad y Cooperación en Europa (Helsinki, 1975), Carta Comunitaria sobre Idiomas y Culturas Regionales y la Carta sobre minorías Etnicas de 1981. La Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, Carta Social Europea de 1961, Convención de Salvaguardas de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales de 1950.

## CONCLUSIONES

PRIMERA: La corriente filosófica que da fundamento a los derechos humanos es el ius-naturalismo, ya que el hombre (genero) desde siempre ha contado con exigencias intrínsecas que son inmutables, universales, permanentes, superiores y anteriores al ius-positivismo, mismo que sin embargo, tiene la función primordial entonces, no de otorgarlos, sino de reconocerlos, a fin de darles la validez jurídica necesaria que en el mundo del deber se requieren para ser elevados a verdaderos derechos que pueden ser oponibles a cualquier autoridad o particular que pretenda violarlos o que los viole, derechos, que contrario a lo sustentado por la corriente historicista no cambian con el paso del tiempo; sino que sólo se descubren con él.

SEGUNDA: El eje central en torno al cual giran los derechos humanos es única y exclusivamente la persona humana, misma, que para gozar de ellos, no necesita contar con ciertas condiciones como son. el color, el sexo, la raza, la nacionalidad, partido político, estrato social, religión, calidad migratoria y demás situaciones externas a su propia naturaleza, que sirven para hacer distinciones de otras índoles; pero que para los derechos humanos no valen, pues basta con ser biológicamente un ser humano para poseerlos.

TERCERA: Por su ambigua naturaleza y amplitud de contenido, los derechos humanos han contado a lo largo de la historia con una variada terminología, diferentes clasificaciones, una innumerable cantidad de conceptos y por supuesto hasta ahora ninguna definición; no obstante, en lo único que parece no haber controversia, es en sus características de ser unos derechos universales, permanentes, inherentes e inalienables, anteriores y superiores a cualquier otro ente que no sea el propio hombre.

CUARTA: Los derechos humanos y las garantías individuales no son lo mismo, aquéllos están dirigidos únicamente a personas humanas, éstas a los gobernados que son dos: las personas físicas (humanas) y las personas morales; aquéllos tienen un ámbito especial de validez nacional e internacional, éstas sólo nacional; aquéllos son materia a proteger, éstas el instrumento que protege; aquéllos son

oponibles a cualquiera que pretenda violarlos sea autoridad o particular éstas sólo son oponibles contra actos de autoridad; si tomásemos en cuenta a las garantías individuales como exigencias intrínsecas del hombre (persona física), aquéllos serían el género y éstas la especie; he aquí la relación.

QUINTA: Los derechos humanos o derechos fundamentales del hombre, no han estado siempre conformados tal y cual los conocemos actualmente; es decir, con la misma extensión de contenido y alcances jurídicos, ya que el reconocimiento o aceptación de su existencia en documentos jurídicos-positivos fue un proceso paulatino que se llevó a cabo a través de los siglos, primeramente, en el ámbito nacional y después con base en ellos en el ámbito internacional, aportando cada uno algo nuevo.

Se considera que el ordenamiento que marcó la pauta fue la Carta Magna suscrita por Juan sin Tierra en 1215, siglos después le siguió la Declaración del Acta de Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica de 1776 seguida por la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, producto de la Revolución Francesa de 1789 y finalmente, hasta este siglo, orgullosamente nuestra Constitución vigente, promulgada el 5 de febrero de 1917.

SEXTA: El movimiento migratorio es un fenómeno social muy antiguo, que se presenta en todo el mundo y que consiste en el tránsito (entrada y/o salida) de extranjeros y nacionales de un país a otro, sea por motivos laborales, sea por huir de condiciones políticas adversas (refugiados). Por lo tanto, a la persona que viaja de un país a otro por motivos de trabajo se le denomina "trabajador migrante"; pero si lo hace sin documentos que ampare su estancia legal en el país de llegada, entonces, será un "trabajador migrante indocumentado" y no ilegales o braceros como erróneamente se los llama en México.

SEPTIMA: México es el país que más ha aportado y aporta mano de obra indocumentada a la parte suroeste de los Estados Unidos; sin embargo, el fenómeno indocumentado no es un problema espontáneo provocado unilateralmente por alguno de los dos países; sino que hay una concatenación de causas históricas, geográficas y económicas por parte de ambas naciones que son las que lo provocan y lo

mantienen latente y no como equívocamente se piensa: el desempleo, los bajos salarios y la pobreza, que no son sino consecuencia de la última de aquéllas.

**OCTAVA:** El Tratado Trilateral de Libre Comercio o North American Free Trade Agreement (NAFTA) celebrado entre México, Estados Unidos y Canadá, no va a impedir la emigración indocumentada de mexicanos hacia los Estados Unidos, primero porque éste en esencia no es más que un instrumento de la economía de libre mercado que impide la equitativa distribución de la riqueza entre las fuerzas productivas, basta ver el cierre masivo de micro, pequeñas y medianas empresas y el despido masivo de trabajadores; segundo, porque no obstante que la emigración económica indocumentada es muy importante para la integración económica de los tres países, no se le tomó en cuenta, ni siquiera, en los acuerdos paralelos; pero aunque así hubiera sido, la historia demuestra que todas las veces que se ha regulado la inmigración indocumentada lejos de disminuir, aumenta.

**NOVENA:** La principal característica de un trabajador indocumentado es la clandestinidad y contrario a lo que se cree, debido al cambio sufrido en el perfil socioeconómico de los migrantes a partir de los años ochentas, actualmente los trabajadores mexicanos indocumentados no surgen de los sectores más pobres del país, tampoco son mayoritariamente campesinos que desplazan de empleos agrícolas a norteamericanos; sino que se trata de personas que tenían un empleo antes de partir, que proviene de la urbe, que principalmente son empleados en el área de servicios, que son gente joven, en su mayoría varones, que viajan solos, que van por temporadas, que han cursado algún grado de educación básica, que por lo tanto es mano de obra calificada que en este rango subsidia la economía de aquél país y que constituyen una minoría en el mismo; igualmente, influyendo en las entidades de origen y de destino de los indocumentados, también está el perfil socioeconómico.

**DECIMA:** Antes y después de cruzar la frontera con Estados Unidos, los derechos fundamentales de nuestros compatriotas indocumentados son violados, tanto por agentes de la autoridad migratoria de

ambos países, como por grupos de civiles; aunque cabe señalar, que la que llevan a cabo las autoridades de México tiene como móvil la extorsión y la que llevan a cabo tanto autoridades como civiles estadounidenses tienen como móvil principal los prejuicios racistas y xenófobos, mismos que la convierten en una violencia de mayor gravedad, por el tipo de derechos que son violados. Asimismo, a la violencia que es perpetrada por agentes policíacos se le denomina "violencia institucional" y a la perpetrada por civiles "violencia delincencial".

DECIMA PRIMERA: Las diferentes violaciones a derechos y abusos de autoridad que llevan a cabo agentes de migración estadounidenses en contra de indocumentados y de las cuales en su mayoría son exonerados, son consecuencia no sólo de los prejuicios raciales y xenófobos que los distingue, sino también, de la legislación (sección 1325 de la LINA) que les permite dar a la inmigración indocumentada una persecución y seguimiento de carácter criminal, por considerar que inmigrar sin documentos a ese país constituye un delito.

DECIMA SEGUNDA: Los estudios más recientes en torno al fenómeno indocumentado demuestran que la más alta proporción de extorsiones se registra en la ciudad fronteriza de Tijuana y el más bajo en Ciudad Juárez; que los hombres son los más extorcionados que las mujeres, que la mayor parte de las víctimas tienen entre 29 y 30 años de edad y que la región "centro-oeste" de México es la que proporciona más cantidad de mano de obra indocumentada. Igualmente, por los estudios realizados, se sabe que en Estados Unidos las violaciones cometidas por los agentes policíacos en contra de los mexicanos indocumentados consisten en: abuso de autoridad, abuso sexual, heridas, maltrato, muerte, privación ilegal de la libertad, robo, detención, deportación y engaño, que los hombres y adultos son los más victimados, que la corporación policíaca que más violaciones a derechos humanos comete, es el Servicio de Inmigración y Naturalización (SIN), que la violación a derechos por parte de particulares, consiste comúnmente en asaltos y la mayor parte se presenta en el cruce Tijuana - San Diego; en México esta actividad ha disminuido en un 80% gracias a la puesta en marcha del grupo policíaco denominado "BETA".



**DECIMA TERCERA:** El gobierno de México siempre se ha preocupado por proteger a los mexicanos en el extranjero, en especial sus derechos humanos, muestra actual de ello son: el establecimiento de la Comisión Binacional México-Estados Unidos a la que pertenece el grupo bilateral de Asuntos Migratorios que busca concertar acuerdos que permitan la más efectiva protección de los mexicanos en aquel país, sobre todo, a los indocumentados y su participación en la celebración de la Convención Internacional sobre los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias.

**DECIMA CUARTA:** El sustento legal que da validez y protección a nivel internacional, a los derechos humanos, en especial a los de los trabajadores mexicanos indocumentados, se encuentra contenido principalmente en: La Carta de San Francisco de 1945; la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948; el Pacto Internacional de los Derechos Sociales, Económicos y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Protocolo Facultativo de éste último, ambos de 1966 y la Convención Internacional sobre los Derechos de todos los Trabajadores Migrantes y los Miembros de sus Familias de 1990, sin embargo, no obstante que en ellos se hace el reconocimiento de las exigencias intrínsecas del hombre y se establece su existencia como reglas de derechos que deben ser observadas, no se trata tampoco de normas jurídicamente exigibles y obligatorias, ni siquiera para los Estados Partes, ya que por el órgano que las emite, sus efectos jurídicos no son coercibles.

**DECIMA QUINTA:** Considerando todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 30 y 89 fracción III y X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 Fracción I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 2 Fracción II, IV, V y VII de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y 6 párrafo 1 de la Convención Consular entre los Estados Unidos Mexicanos y Estados Unidos de América de 12 de agosto de 1942 aún vigente, que a la letra dice:

1. Los funcionarios consulares de cualquiera de las dos Altas Partes Contratantes, dentro de sus distritos Consulares respectivos, podrán dirigirse a las autoridades estatales ya sean nacionales, estatales, provinciales o municipales, con el objeto de proteger a los nacionales del Estado que los haya nombrado, en el goce de derechos que puedan ser fundados en Tratado o de otra manera. Se podrán presentar quejas con motivo de la infracción de dichos derechos. La omisión por parte de las autoridades competentes, de otorgar satisfacción o protección, podrá justificar la intervención diplomática y, en ausencia de un representante diplomático, un Cónsul General o el funcionario consular residente en la capital podrán dirigirse al gobierno del país.

Proponemos la celebración de un tratado bilateral entre México y Estados Unidos, que verse exclusivamente sobre los derechos humanos de los trabajadores mexicanos indocumentados, a efecto de que en aquel país se les brinde la efectiva protección y respeto que se merecen como "dignos" seres humanos que son.

Su contenido estaría compuesto por cláusulas inspiradas en el sentir de los principales instrumentos internacionales que sobre derechos humanos hay; pero, específicamente en el de la Convención Internacional sobre los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares, por tratarse de un documento especializado que contempla no sólo la migración laboral documentada; sino también la indocumentada y cuyo contenido sobre derechos humanos es muy amplio y valioso de considerar.

Asimismo, en este Tratado se puede prever, por parte de los Estados contratantes, la creación de un Tribunal de Jurisdicción no Internacional, sino estatal, que tenga competencia para conocer de las violaciones a derechos humanos cometidas en contra de trabajadores mexicanos indocumentados por parte de autoridades o civiles y ante el cual puedan ejercer acción a través de un procedimiento breve y sencillo,

a fin de que se les de una satisfacción moral y/o en especie que les restituya el daño o perjuicio causado por la violación a sus derechos fundamentales.

Aquí, la labor de nuestros cónsules es imprescindible y en atención a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano que señala que "corresponde a los Jefes de oficina consulares,

1. Proteger, en sus respectivas circunscripciones consulares, los intereses de México y los derechos de sus nacionales, de conformidad con el derecho internacional y mantener informada a la Secretaría de la condición en que se encuentran los nacionales mexicanos, particularmente en los casos en que proceda una protección especial."

Sugerimos que se cree en cada oficina consular un departamento especializado en derechos humanos que se encargue, primero, de vigilar (por medio de las quejas recibidas) de el cumplimiento o no del Tratado y segundo, en caso de haber incumplimiento, hacer valer las cláusulas del mismo ante el tribunal.

Finalmente, por lo que respecta a las extorsiones de que son víctimas los aspirantes a trabajador indocumentado por parte de las autoridades fronterizas mexicanas, proponemos que la Comisión Nacional de Derechos Humanos y Organizaciones no Gubernamentales sobre Derechos Humanos redoblen sus esfuerzos en toda la franja fronteriza a fin de detectar los malos elementos y actuar conforme a derecho en contra de ellos; en cuanto a las violaciones perpetradas por civiles, entre ellos los denominados "polleros", apoyamos la decisión del gobierno de ampliar la participación del grupo policiaco "BETA", a otros puntos de la línea divisoria, pues actualmente sólo opera en el área de Tijuana conocida como el "Bordo".

## **APENDICE 1**

**34/172. MEDIDAS PARA MEJORAR LA SITUACION  
Y GARANTIZAR EL RESPETO DE LOS DERECHOS  
HUMANOS Y LA DIGNIDAD DE TODOS LOS  
TRABAJADORES MIGRATORIOS.**

1. *Invita* a todos los Estados a que consideren la adopción de medidas apropiadas de índole legislativa, administrativa y de otra índole, incluidas garantías materiales, a fin de asegurar el pleno ejercicio del derecho a la educación universal mediante, entre otras cosas, la enseñanza primaria gratuita y obligatoria, la universalización y la gratuidad paulatina de la enseñanza secundaria, la igualdad de acceso a todos los servicios educacionales y el acceso de la generación joven a la ciencia y la cultura;

2. *Exhorta* a todos los Estados, en particular a los países desarrollados, a que apoyen activamente, mediante la concesión de becas y por otros medios, los esfuerzos de los países en desarrollo en la esfera de la enseñanza y la capacitación del personal nacional necesario en la industria, la agricultura y otros sectores económicos y sociales;

3. *Pide* al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que someta a la Asamblea General, en su trigésimo quinto período de sesiones, un informe preliminar y, en su trigésimo sexto período de sesiones, un informe definitivo que comprenda:

a) Información sobre las actividades de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en relación con el apoyo a la enseñanza y la capacitación de personal nacional de los países en desarrollo;

b) Sus opiniones y sugerencias, de conformidad con el mandato de esa organización, y después de celebrar consultas con los Estados Miembros y con los organismos especializados, sobre la necesidad y la posibilidad de que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura refuerce sus programas y actividades para cooperar con los países en desarrollo en sus esfuerzos por asegurar el establecimiento de sistemas de enseñanza adecuados en todos los niveles, así como la concesión de becas y otros servicios para la capacitación de personal nacional calificado, teniendo presentes también las propuestas que figuran en la resolución 33/135 de 19 de diciembre de 1978 de la Asamblea General;

c) Información respecto de las dificultades y los obstáculos que se presentan para el pleno ejercicio del derecho a la educación, especialmente en los países en desarrollo, de conformidad con las necesidades del progreso y el desarrollo global de estos países, así como sus conclusiones sobre las medidas que se deben adoptar al respecto.

*106a. sesión plenaria  
17 de diciembre de 1979*

#### 34/171. Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 32/127 de 16 de diciembre de 1977 y 33/167 de 20 de diciembre de 1978 y la resolución 24 (XXXIV) de 8 de marzo de 1978 de la Comisión de Derechos Humanos<sup>112</sup>,

<sup>112</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978. Suplemento No. 4 (E/1978/34)*, cap. XXVI, secc. A.

*Teniendo presente* el informe del Secretario General sobre los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos<sup>114</sup>,

1. *Toma nota con satisfacción* de que se celebró en Monrovia, del 10 al 20 de septiembre de 1979, un Seminario de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de comisiones regionales de derechos humanos, especialmente en África, el cual adoptó la Propuesta de Monrovia para el establecimiento de una Comisión Africana de Derechos Humanos<sup>115</sup>, así como otras conclusiones y recomendaciones<sup>116</sup>, y expresa la esperanza de que las recomendaciones del Seminario reciban la debida consideración de los gobiernos y organizaciones interesados;

2. *Reitera* su llamamiento a los Estados de las regiones en que aún no existan arreglos regionales adecuados para la promoción y protección de los derechos humanos para que consideren la celebración de acuerdos con miras a establecer tales arreglos;

3. *Pide una vez más* al Secretario General que, en virtud del programa de servicios de asesoramiento en la esfera de los derechos humanos, explore con los Estados de las regiones interesadas la posibilidad de celebrar cuanto antes un seminario con objeto de examinar métodos para la promoción y protección de los derechos humanos;

4. *Pide también* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su trigésimo quinto período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

*106a. sesión plenaria  
17 de diciembre de 1979*

#### 34/172. Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios

*La Asamblea General,*

*Afirmando* la necesidad de establecer la cooperación internacional mediante la solución de los problemas internacionales de carácter económico, social, intelectual o humanitario, y el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

*Recordando* a este respecto las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>117</sup>, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial<sup>118</sup> y de los Pactos internacionales de derechos humanos<sup>119</sup>,

*Teniendo presentes* los instrumentos internacionales elaborados por la Organización Internacional del Trabajo, en particular el Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975<sup>120</sup>, y la Recomendación sobre los trabajadores migrantes, 1975<sup>121</sup>, aprobados por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,

<sup>114</sup> A/34/359 y Add.1.

<sup>115</sup> A/34/359/Add.1, anexo I.

<sup>116</sup> *Ibid.*, anexo II.

<sup>117</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>118</sup> Resolución 2106 A (XX).

<sup>119</sup> Resolución 2200 A (XXI).

<sup>120</sup> Oficina Internacional del Trabajo, *Boletín Oficial*, vol. LVIII, 1975, serie A, núm. 1, Convenio No. 143.

<sup>121</sup> *Ibid.*, núm. 1, Recomendación No. 151.

Teniendo en cuenta las disposiciones relativas a la cuestión de los trabajadores migratorios de la Declaración y el Programa de Acción aprobados por la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial<sup>129</sup>.

Recordando que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y que tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado y que, en ese contexto, las familias de los trabajadores migratorios tienen derecho a la misma protección que los trabajadores migratorios propiamente dichos,

Reconociendo, por tanto, la necesidad de prestar toda la atención requerida a las familias de los trabajadores migratorios, en particular a los hijos, en todos los aspectos, especialmente el alojamiento, la salud y la educación,

Reafirmando que la relación entre trabajador y empleador es en sí misma fuente de derechos y obligaciones, y que por ello una violación o incluso una limitación de esos derechos de los trabajadores migratorios puede equivaler a una violación de los principios contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Expresando, una vez más, su profunda preocupación por el hecho de que, pese a los esfuerzos desplegados por los Estados Miembros de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales regionales y los diversos organismos de las Naciones Unidas, los trabajadores migratorios siguen sin poder ejercer sus derechos en la esfera laboral, tal como se definen en los instrumentos internacionales pertinentes,

Afirmando que la estrecha cooperación entre la Comisión de Derechos Humanos, la Comisión de Desarrollo Social, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de la Salud contribuirá a la búsqueda de soluciones encaminadas a mejorar la situación de los trabajadores migratorios y de sus familias,

Teniendo presente la resolución 1979/13 de 9 de mayo de 1979 del Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 33/163 de 20 de diciembre de 1978,

1. Toma nota del informe del Secretario General de 18 de octubre de 1979 y de la adición al mismo<sup>130</sup>;

2. Expresa su satisfacción por el número importante de respuestas que han remitido los Estados Miembros y las organizaciones internacionales interesadas a favor de la elaboración de una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias;

3. Decide crear en su trigésimo quinto período de sesiones un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los Estados Miembros, para que elabore una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias;

4. Pide al Secretario General que, en cumplimiento de las disposiciones que figuran en la resolución 1979/13 del Consejo Económico y Social, preste al

grupo de trabajo todo el apoyo necesario con miras a facilitar la elaboración de la convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias;

5. Invita a las organizaciones internacionales interesadas a participar en la labor del grupo de trabajo y a cooperar en la elaboración de dicha convención.

106a. sesión plenaria  
17 de diciembre de 1979

34/173. Intercambio de información sobre productos químicos nocivos y productos farmacéuticos peligrosos que han sido proscritos

#### La Asamblea General,

Consciente de que la exportación de productos químicos nocivos y productos farmacéuticos peligrosos que han sido proscritos podría tener efectos graves y adversos para la salud de las poblaciones de los países importadores,

Reconociendo la urgente necesidad de adoptar medidas concretas para evitar los efectos adversos para la salud en todo el mundo y consciente, con ese fin, de la importancia de una información objetiva sobre los productos químicos nocivos y los productos farmacéuticos peligrosos que han sido proscritos,

1. Insta a los Estados Miembros a intercambiar información sobre los productos químicos nocivos y los productos farmacéuticos peligrosos que han sido proscritos en sus territorios y a desalentar, en consulta con los países importadores, la exportación de esos productos a otros países;

2. Pide al Secretario General que, en cooperación con los organismos y órganos competentes de las Naciones Unidas, especialmente la Organización Mundial de la Salud, ayude a los gobiernos a intercambiar información y que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente un informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones sobre la experiencia adquirida al respecto por los Estados Miembros y los organismos y órganos competentes de las Naciones Unidas.

106a. sesión plenaria  
17 de diciembre de 1979

34/174. Asistencia a estudiantes refugiados de Namibia, Zimbabue y Sudáfrica

#### La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 31/126 de 16 de diciembre de 1976, 32/119 de 16 de diciembre de 1977 y 33/164 de 20 de diciembre de 1978, en que, entre otras cosas, reafirmó que la asistencia humanitaria de la comunidad internacional a todos los que son perseguidos en aplicación de leyes represivas y discriminatorias en Sudáfrica, Namibia y Rhodesia del Sur es apropiada e indispensable,

Profundamente preocupada por la política educativa discriminatoria y las medidas represivas que aplica el Gobierno de Sudáfrica contra los estudiantes negros de ese país,

<sup>129</sup> Informe de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, Ginebra, 14 a 25 de agosto de 1978 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.XIV.2), cap. II.

<sup>130</sup> A/34/535 y Add.1.

## **APENDICE 2**

**45/158. CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE  
LA PROTECCION DE LOS DERECHOS  
DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS  
Y DE SUS FAMILIARES.**

y de rehabilitación para los refugiados y las personas desplazadas procedentes de fuera del país,

1. *Toma nota del informe del Secretario General y reconoce los esfuerzos del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por mantener la situación en examen permanente;*

2. *Acoge con beneplácito las medidas adoptadas por el Gobierno de Djibouti, en estrecha colaboración con el Alto Comisionado, para lograr soluciones adecuadas y duraderas con respecto a los refugiados y las personas desplazadas procedentes de fuera del país que se encuentran en Djibouti;*

3. *Expresa su reconocimiento a los Estados Miembros, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y los organismos voluntarios que prestan a los programas de socorro y rehabilitación para los refugiados y las personas desplazadas procedentes de fuera del país que se encuentran en Djibouti;*

4. *Insta al Alto Comisionado a que intensifique sus gestiones para movilizar con urgencia los recursos necesarios a fin de poner en práctica soluciones duraderas con respecto a los refugiados en Djibouti y la afluencia incesante de personas desplazadas procedentes de fuera del país;*

5. *Ehorta a todos los Estados Miembros, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que continúen apoyando los denodados y constantes esfuerzos del Gobierno de Djibouti para hacer frente a las necesidades urgentes de los refugiados y las personas desplazadas procedentes de fuera del país y poner en práctica soluciones duraderas con respecto a su situación;*

6. *Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre la aplicación de la presente resolución.*

69a. sesión plenaria  
18 de diciembre de 1990

45/158. Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

#### La Asamblea General,

*Reafirmando una vez más la validez permanente de los principios y normas enunciados en los principales instrumentos relativos a la protección internacional de los derechos humanos, particularmente la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup>, los Pactos internacionales de derechos humanos<sup>2</sup>, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial<sup>3</sup> y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>4</sup>,*

*Teniendo presentes los principios y normas establecidos en el marco de la Organización Internacional del Trabajo y la importancia de la labor realizada en relación con los trabajadores migratorios y sus familias en*

*otros organismos especializados y en diversos órganos de las Naciones Unidas,*

*Reiterando que, no obstante la existencia de un conjunto de principios y normas ya consagrados, es preciso intensificar los esfuerzos para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios y de sus familias,*

*Recordando su resolución 34/172, de 17 de diciembre de 1979, en la que decidió establecer un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los Estados Miembros para que elaborara una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias,*

*Recordando también sus resoluciones 35/198, de 15 de diciembre de 1980, 36/160, de 16 de diciembre de 1981, 37/170, de 17 de diciembre de 1982, 38/86, de 16 de diciembre de 1983, 39/102, de 14 de diciembre de 1984, 40/130, de 13 de diciembre de 1985, 41/151, de 4 de diciembre de 1986, 42/140, de 7 de diciembre de 1987, 43/146, de 8 de diciembre de 1988, y 44/155, de 15 de diciembre de 1989, en virtud de las cuales renovó el mandato del Grupo de Trabajo encargado de elaborar una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias y le pidió que prosiguiera sus tareas,*

*Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo sobre su novena reunión entre períodos de sesiones, celebrada del 29 de mayo al 8 de junio de 1990<sup>5</sup>, con miras a terminar la preparación de los artículos restantes y considerar los resultados de la revisión técnica del proyecto de convención que había sido encomendada al Centro de Derechos Humanos de la Secretaría de conformidad con la resolución 44/155,*

*Teniendo presente que el Grupo de Trabajo pudo alcanzar sus objetivos de conformidad con el mandato que le había confiado la Asamblea General,*

1. *Expresa su reconocimiento al Grupo de Trabajo por haber concluido la elaboración del proyecto de convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares;*

2. *Aprueba y abre a la firma, ratificación y adhesión la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, cuyo texto figura en el anexo a la presente resolución;*

3. *Ehorta a todos los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención, o de adherirse a ella, con carácter prioritario, y expresa la esperanza de que entre en vigor cuanto antes;*

4. *Pide al Secretario General que proporcione todas las facilidades y la asistencia necesarias para la difusión de información sobre la Convención;*

5. *Invita a los organismos y las organizaciones de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que intensifiquen sus esfuerzos con miras a difundir información sobre la Convención y fomentar su comprensión;*

<sup>1</sup> AC.3/45/1.



6. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones un informe sobre la situación de la Convención;

7. Decide examinar el informe del Secretario General en su cuadragésimo sexto período de sesiones en relación con un tema titulado "Aplicación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares".

69a. sesión plenaria  
18 de diciembre de 1990

#### ANEXO

Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

#### PREAMBULO

Los Estados Partes en la presente Convención,

teniendo en cuenta los principios consagrados en los instrumentos fundamentales de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>2</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>3</sup>, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial<sup>4</sup>, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>5</sup> y la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>6</sup>.

teniendo en cuenta también los principios y normas establecidos en los instrumentos pertinentes elaborados en el marco de la Organización Internacional del Trabajo, en especial el Convenio relativo a los trabajadores migrantes (No. 97), el Convenio sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes (No. 143), la Recomendación sobre los trabajadores migrantes (No. 86), la Recomendación sobre los trabajadores migrantes (No. 151), el Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio (No. 29) y el Convenio relativo a la abolición del trabajo forzoso (No. 105).

reafirmando la importancia de los principios consagrados en la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura<sup>7</sup>,

recordando la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>8</sup>, la Declaración del Cuarto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente<sup>9</sup>, el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley<sup>10</sup> y las Convenciones sobre la esclavitud<sup>11</sup>,

recordando que uno de los objetivos de la Organización Internacional del Trabajo, como se establece en su Constitución, es la protección de los intereses de los trabajadores empleados en países distintos del propio, y teniendo en cuenta los conocimientos y experiencia de dicha organización en las cuestiones relacionadas con los trabajadores migratorios y sus familiares,

reconociendo la importancia del trabajo realizado en relación con los trabajadores migratorios y sus familiares en distintos órganos de las Naciones Unidas, particularmente en la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Desarrollo Social, así como en la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia

y la Cultura y la Organización Mundial de la Salud y en otras organizaciones internacionales,

Reconociendo también los progresos realizados por algunos Estados mediante acuerdos regionales o bilaterales para la protección de los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares, así como la importancia y la utilidad de los acuerdos bilaterales y multilaterales en esta esfera,

Comprendiendo la importancia y la magnitud del fenómeno de las migraciones, que abarca a millones de personas y afecta a un gran número de Estados de la comunidad internacional,

Concientes de la repercusión que las corrientes de trabajadores migratorios tienen sobre los Estados y los pueblos interesados, y deseosos de establecer normas que puedan contribuir a armonizar las actitudes de los Estados mediante la aceptación de los principios fundamentales relativos al tratamiento de los trabajadores migratorios y de sus familiares,

Considerando la situación de vulnerabilidad en que con frecuencia se encuentran los trabajadores migratorios y sus familiares debido, entre otras cosas, a su ausencia del Estado de origen y a las dificultades con las que tropiezan en razón de su presencia en el Estado de empleo,

Convencidos de que los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares no han sido debidamente reconocidos en todas partes y, por tanto, requieren una protección internacional apropiada,

Teniendo en cuenta el hecho de que a menudo la migración es causa de graves problemas para los familiares de los trabajadores migratorios, así como para los propios trabajadores, particularmente debido a la dispersión de la familia,

Teniendo presente que los problemas humanos que plantea la migración son aún más graves en el caso de la migración irregular, y convencidos por tanto de que se debe alentar la adopción de medidas adecuadas a fin de evitar y reducir los movimientos y el tránsito clandestinos de los trabajadores migratorios, asegurándoles a la vez la protección de sus derechos humanos fundamentales,

Considerando que los trabajadores no documentados o que se hallan en situación irregular son empleados frecuentemente en condiciones de trabajo menos favorables que las de otros trabajadores y que para determinadas empresas ello constituye un aliciente para buscar ese tipo de mano de obra con el objeto de obtener los beneficios de una competencia desleal,

Considerando también que la práctica de emplear a trabajadoras migratorias que se hallen en situación irregular será desalentada si se reconocen más ampliamente los derechos humanos fundamentales de todos los trabajadores migratorios y, además, que la concesión de determinados derechos adicionales a los trabajadores migratorios y a sus familiares que se hallen en situación regular alentarán a todos los trabajadores migratorios a respetar y cumplir las leyes y procedimientos establecidos por los Estados interesados,

Considerando, por ella, de la necesidad de lograr la protección internacional de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, reafirmando y estableciendo normas fundamentales en una convención amplia que tenga aplicación universal,

Han convenido en lo siguiente:

#### PARTE I

#### Alcance y definiciones

#### Artículo 1

1. La presente Convención será aplicable, salvo cuando en ella se disponga otra cosa, a todos los trabajadores migratorios y a sus familiares sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.

2. La presente Convención será aplicable durante todo el proceso de migración de los trabajadores migratorios y sus familiares, que comprende la preparación para la migración, la partida, el tránsito y todo el período de estancia y de ejercicio de una actividad remunerada en el Estado de empleo, así como el regreso al Estado de origen o al Estado de residencia habitual.

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 479, No. 6193.

<sup>2</sup> Véase Cuarto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Kioto, Japón, 17 a 26 de agosto de 1970, informe de la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.71.IV.8).

<sup>3</sup> Véase Derechos humanos: recopilación de instrumentos internacionales (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.88.XIV.1).

## Artículo 2

A los efectos de la presente Convención:

1. Se entenderá por "trabajador migratorio" toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional.

2. a) Se entenderá por "trabajador fronterizo" todo trabajador migratorio que conserve su residencia habitual en un Estado vecino, al que normalmente regrese cada día o al menos una vez por semana;

b) Se entenderá por "trabajador de temporada" todo trabajador migratorio cuyo trabajo, por su propia naturaleza, dependa de condiciones estacionales y sólo se realice durante parte del año;

c) Se entenderá por "marino", término que incluye a los pescadores, todo trabajador migratorio empleado a bordo de una embarcación registrada en un Estado del que no sea nacional;

d) Se entenderá por "trabajador en una estructura marina" todo trabajador migratorio empleado en una estructura marina que se encuentre bajo la jurisdicción de un Estado del que no sea nacional;

e) Se entenderá por "trabajador itinerante" todo trabajador migratorio que, aun teniendo su residencia habitual en un Estado, tenga que viajar a otro Estado u otros Estados por períodos breves, debido a su ocupación;

f) Se entenderá por "trabajador vinculado a un proyecto" todo trabajador migratorio admitido a un Estado de empleo por un plazo definido para trabajar solamente en un proyecto concreto que realice en ese Estado su empleador;

g) Se entenderá por "trabajador con empleo concreto" todo trabajador migratorio:

- i) Que haya sido enviado por su empleador por un plazo limitado y definido a un Estado de empleo para realizar una tarea o función concreta;
- ii) Que realice, por un plazo limitado y definido, un trabajo que requiera conocimientos profesionales, comerciales, técnicos o altamente especializados de otra índole; o
- iii) Que, a solicitud de su empleador en el Estado de empleo, realice por un plazo limitado y definido un trabajo de carácter transitorio o breve;

y que deba salir del Estado de empleo al expirar el plazo autorizado de su estancia, o antes, si deja de realizar la tarea o función concreta o el trabajo a que se ha hecho referencia;

A) Se entenderá por "trabajador por cuenta propia" todo trabajador migratorio que realice una actividad remunerada sin tener un contrato de trabajo y obtenga su subsistencia mediante esta actividad, trabajando normalmente sólo o junto con sus familiares, así como todo otro trabajador migratorio reconocido como trabajador por cuenta propia por la legislación aplicable del Estado de empleo o por acuerdos bilaterales o multilaterales.

## Artículo 3

La presente Convención no se aplicará a:

a) Las personas enviadas o empleadas por organizaciones y organismos internacionales y las personas enviadas o empleadas por un Estado fuera de su territorio para desempeñar funciones oficiales, cuya admisión y condición jurídica estén reguladas por el derecho internacional general o por acuerdos o convenios internacionales concretos;

b) Las personas enviadas o empleadas por un Estado fuera de su territorio, o por un empleador en su nombre, que participen en programas de desarrollo y en otros programas de cooperación, cuya admisión y condición jurídica estén reguladas por un acuerdo con el Estado de empleo y que, de conformidad con este acuerdo, no sean consideradas trabajadores migratorios;

c) Las personas que se instalen en un país distinto de su Estado de origen en calidad de inversionistas;

d) Los refugiados y los apátridas, a menos que esté previsto que se aplique a estas personas en la legislación nacional pertinente del Estado Parte de que se trate o en instrumentos internacionales en vigor en ese Estado;

e) Los estudiantes y las personas que reciben capacitación;

f) Los marinos y los trabajadores en estructuras marinas que no hayan sido autorizados a residir y ejercer una actividad remunerada en el Estado de empleo.

## Artículo 4

A los efectos de la presente Convención, el término "familiares" se refiere a las personas casadas con trabajadores migratorios o que mantengan con ellos una relación que, de conformidad con el derecho aplicable, produzca efectos equivalentes al matrimonio, así como a los hijos a su cargo y a otras personas a su cargo reconocidas como familiares por la legislación aplicable o por acuerdos bilaterales o multilaterales aplicables entre los Estados de que se trate.

## Artículo 5

A los efectos de la presente Convención, los trabajadores migratorios y sus familiares:

a) Serán considerados documentados o en situación regular si han sido autorizados a ingresar, a permanecer y a ejercer una actividad remunerada en el Estado de empleo de conformidad con las leyes de ese Estado y los acuerdos internacionales en que ese Estado sea parte;

b) Serán considerados no documentados o en situación irregular si no cumplen las condiciones establecidas en el inciso a) de este artículo.

## Artículo 6

A los efectos de la presente Convención:

a) Por "Estado de origen" se entenderá el Estado del que sea nacional la persona de que se trate;

b) Por "Estado de empleo" se entenderá el Estado donde el trabajador migratorio vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada, según el caso;

c) Por "Estado de tránsito" se entenderá cualquier Estado por el que pase el interesado en un viaje al Estado de empleo o del Estado de empleo al Estado de origen o al Estado de residencia habitual.

## PARTE II

No discriminación en el reconocimiento de derechos

## Artículo 7

Los Estados Partes se comprometerán, de conformidad con los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, a respetar y asegurar a todos los trabajadores migratorios y sus familiares que se hallen dentro de su territorio o sometidos a su jurisdicción los derechos previstos en la presente Convención, sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.

## PARTE III

Derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

## Artículo 8

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares podrán salir libremente de cualquier Estado, incluido su Estado de origen. Ese derecho no estará sometido a restricción alguna, salvo las que sean establecidas por ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades ajenos y sean compatibles con otros derechos reconocidos en la presente parte de la Convención.

2. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a regresar en cualquier momento a su Estado de origen y permanecer en él.

## Artículo 9

El derecho a la vida de los trabajadores migratorios y sus familiares estará protegido por ley.

## Artículo 10

Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

## Artículo 11

1. Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será sometido a esclavitud ni servidumbre.

2. No se exigirá a los trabajadores migratorios ni a sus familiares que realicen trabajos forzados u obligatorios.

3. El párrafo 2 del presente artículo no obstará para que los Estados cuya legislación admita para ciertos delitos penas de prisión con trabajos forzados puedan imponer éstos en cumplimiento de sentencia dictada por un tribunal competente.

4. A los efectos de este artículo, la expresión "trabajos forzados u obligatorios" no incluirá:

a) Ningún trabajo o servicio, no previsto en el párrafo 3 de este artículo, que normalmente deba realizar una persona que, en virtud de una decisión de la justicia ordinaria, se halle detenida o haya sido puesta ulteriormente en situación de libertad condicional;

b) Ningún servicio exigido en casos de emergencia o de desastre que amenace la vida o el bienestar de la comunidad;

c) Ningún trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales, en la medida en que se imponga también a los ciudadanos del Estado de que se trate.

## Artículo 12

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Ese derecho incluirá la libertad de profesar o de adoptar la religión o creencia de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de ritos, las prácticas y la enseñanza.

2. Los trabajadores migratorios y sus familiares no serán sometidos a coacción alguna que limite su libertad de profesar y adoptar una religión o creencia de su elección.

3. La libertad de expresar la propia religión o creencia sólo podrá quedar sometida a las limitaciones que se establezcan por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud y la moral públicas o los derechos y las libertades fundamentales de los demás.

4. Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen a respetar la libertad de los padres, cuando por lo menos uno de ellos sea trabajador migratorio, y, en su caso, de los tutores legales para hacer que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

## Artículo 13

1. El derecho de opinión de los trabajadores migratorios y sus familiares no será objeto de injerencia alguna.

2. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de recabar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin limitaciones de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro medio de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 del presente artículo entraña obligaciones y responsabilidades especiales. Por lo tanto, podrá ser sometido a ciertas restricciones, a condición de que éstas hayan sido establecidas por ley y sean necesarias para:

- Respetar los derechos o el buen nombre ajenos;
- Proteger la seguridad nacional de los Estados de que se trate, el orden público o la salud o la moral públicas;
- Prevenir toda propaganda en favor de la guerra;
- Prevenir toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia.

## Artículo 14

Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será sometido a injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar, correspondencia u otras comunicaciones ni a ataques ilegales contra su honor y buen nombre. Todos los trabajadores migratorios tendrán derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

## Artículo 15

Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será privado arbitrariamente de sus bienes, ya sean de propiedad personal exclusiva o en asociación con otras personas. Cuando, en virtud de la legislación vigente en el Estado de empleo, los bienes de un trabajador migratorio o de un familiar suyo sean expropiados total o parcialmente, la persona interesada tendrá derecho a una indemnización justa y apropiada.

## Artículo 16

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la libertad y a la seguridad personales.

2. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la protección efectiva del Estado contra toda violencia, daño corporal, amenaza o intimidación por parte de funcionarios públicos o de particulares, grupos o instituciones.

3. La verificación por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de la identidad de los trabajadores migratorios u de sus familiares se realizará con arreglo a los procedimientos establecidos por ley.

4. Los trabajadores migratorios y sus familiares no serán sometidos, individual ni colectivamente, a detención o prisión arbitrarias; no serán privados de su libertad, salvo por los motivos y de conformidad con los procedimientos que la ley establezca.

5. Los trabajadores migratorios y sus familiares que sean detenidos serán informados en el momento de la detención, de ser posible en un idioma que comprendan, de los motivos de esta detención, y se les notificarán prontamente, en un idioma que comprendan, las acusaciones que se les haya formulado.

6. Los trabajadores migratorios y sus familiares detenidos o presos a causa de una infracción penal serán llevados sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrán derecho a ser juzgados en un plazo razonable o a ser puestos en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio o en cualquier otro momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.

7. Cuando un trabajador migratorio o un familiar suyo sea arrebatado, recluso en prisión o detenido en espera de juicio o sometido a cualquier otra forma de detención:

a) Las autoridades consules o diplomáticas de su Estado de origen, o de un Estado que represente los intereses del Estado de origen, serán informadas sin demora, si lo solicita el detenido, de la detención o prisión y de los motivos de esa medida;

b) La persona interesada tendrá derecho a comunicarse con esas autoridades. Toda comunicación digna por el interesado a esas autoridades será remitida sin demora, y el interesado tendrá también derecho a recibir sin demora las comunicaciones de dichas autoridades;

c) Se informará sin demora al interesado de este derecho y de los derechos derivados de los tratados pertinentes, si son aplicables entre los Estados de que se trate, a intercambiar correspondencia y reunirse con representantes de esas autoridades y a hacer gestiones con ellos para su representación legal.

8. Los trabajadores migratorios y sus familiares que sean privados de su libertad por detención o prisión tendrán derecho a incoar procedimientos ante un tribunal, a fin de que éste pueda decidir sin demora acerca de la legalidad de su detención y ordenar su libertad si la detención no fuere legal. En el ejercicio de este recurso, recibirán la asistencia, gratuita si fuese necesario, de un intérprete cuando no pudieren entender o hablar el idioma utilizado.

9. Los trabajadores migratorios y sus familiares que hayan sido víctimas de detención o prisión ilegal tendrán derecho a exigir una indemnización.

#### Artículo 17

1. Todo trabajador migratorio o familiar cuyo privado de libertad será tratado humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano y a su identidad cultural.

2. Los trabajadores migratorios y sus familiares acusados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y sometidos a un régimen distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas. Si fueren menores de edad, estarán separados de los adultos y la vista de su causa tendrá lugar con la mayor celeridad.

3. Todo trabajador migratorio o familiar cuyo que se encuentre detenido en un Estado de tránsito o en el Estado de empleo por violación de las disposiciones sobre migración será alojado, en la medida de lo posible, en locales distintos de los destinados a las personas condenadas o a las personas detenidas que esperen ser juzgadas.

4. Durante todo período de prisión en cumplimiento de una sentencia impuesta por un tribunal, el tratamiento del trabajador migratorio o familiar cuyo tendrá por finalidad esencial su reforma y readaptación social. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

5. Durante la detención o prisión, los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán el mismo derecho que los nacionales a recibir visitas de miembros de su familia.

6. Cuando un trabajador migratorio sea privado de su libertad, las autoridades competentes del Estado de que se trate prestarán atención a los problemas que se plantearán a sus familiares, en particular al cónyuge y los hijos menores.

7. Los trabajadores migratorios y sus familiares sometidos a cualquier forma de detención o prisión prevista por las leyes vigentes del Estado de empleo o el Estado de tránsito gozarán de los mismos derechos que los nacionales de dichos Estados que se encuentren en igual situación.

8. Si un trabajador migratorio o un familiar cuyo es detenido con objeto de verificar una infracción de las disposiciones sobre migración, no correrán por su cuenta los gastos que ocasiona ese procedimiento.

#### Artículo 18

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán iguales derechos que los nacionales del Estado de que se trate ante los tribunales y las cortes de justicia. Tendrán derecho a ser oídos públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ellos o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.

2. Todo trabajador migratorio o familiar cuyo acusado de un delito tendrá derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

3. Durante el proceso, todo trabajador migratorio o familiar cuyo acusado de un delito tendrá derecho a las siguientes garantías mínimas:

- A ser informado sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y las causas de la acusación formulada en su contra;
- A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y comunicarse con un defensor de su elección;
- A ser juzgado sin dilaciones indebidas;
- A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor de su elección, a ser informado, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente si careciera de medios suficientes para pagar;
- A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y a que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;
- A ser asistido gratuitamente por un intérprete, si no comprende o habla el idioma empleado en el tribunal;

g) A no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable.

4. En el procedimiento aplicable a los menores, se tendrá en cuenta su edad y la importancia de promover su readaptación social.

5. Todo trabajador migratorio o familiar cuyo declarado culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean examinados por un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley.

6. Cuando una sentencia condenatoria firme contra un trabajador migratorio o un familiar cuyo haya sido ulteriormente revocada o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, quien haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizado conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido.

7. Ningún trabajador migratorio o familiar cuyo podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto mediante sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal del Estado interesado.

#### Artículo 19

1. Ningún trabajador migratorio o familiar cuyo será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional, tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el interesado se beneficiará de esa disposición.

2. Al dictar una sentencia condenatoria por un delito cometido por un trabajador migratorio o un familiar cuyo, se deberán considerar los aspectos humanitarios relacionados con su condición, en particular con respecto a su derecho de reclusión o de trabajo.

#### Artículo 20

1. Ningún trabajador migratorio o familiar cuyo será encarcelado por el solo hecho de no cumplir una obligación contractual.

2. Ningún trabajador migratorio o familiar cuyo será privado de su autorización de residencia o permiso de trabajo ni expulsado por el solo hecho de no cumplir una obligación emanada de un contrato de trabajo, a menos que el cumplimiento de esa obligación constituya condición necesaria para dicha autorización o permiso.

#### Artículo 21

Ninguna persona que no sea un funcionario público debidamente autorizado por la ley podrá confiscar, destruir o intentar destruir documentos de identidad, autorizaciones de entrada, estancia, residencia o permanencia en el territorio de un país ni permisos de trabajo. En los casos en que la confiscación de esos documentos esté autorizada, no podrá efectuarse sin la previa entrega de un recibo detallado. En ningún caso estará permitido destruir el pasaporte o documento equivalente de un trabajador migratorio o de un familiar cuyo.

#### Artículo 22

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares no podrán ser objeto de medidas de expulsión colectiva. Cada caso de expulsión será examinado y decidido individualmente.

2. Los trabajadores migratorios y sus familiares sólo podrán ser expulsados del territorio de un Estado Parte en cumplimiento de una decisión adoptada por la autoridad competente conforme a la ley.

3. La decisión les será comunicada en un idioma que puedan entender. Les será comunicada por escrito si lo solicitan y ello no fuese obligatorio por otro concepto y, salvo en circunstancias excepcionales justificadas por razones de seguridad nacional, se indicarán también los motivos de la decisión. Se informará a los interesados de estos derechos antes de que se pronuncie la decisión o, a más tardar, en ese momento.

4. Salvo cuando una autoridad judicial dicte una decisión definitiva, los interesados tendrán derecho a exponer las razones que les bastan para oponerse a su expulsión, así como a someter su caso a

revisión ante la autoridad competente, a menos que razones imperiosas de seguridad nacional se opongan a ello. Hasta tanto se haga dicha revisión, tendrán derecho a solicitar que se suspenda la ejecución de la decisión de expulsión.

5. Cuando una decisión de expulsión ya ejecutada sea ulteriormente revocada, la persona interesada tendrá derecho a reclamar indemnización conforme a la ley, y no se hará valer la decisión anterior para impedir a esa persona que vuelva a ingresar en el Estado de que se trate.

6. En caso de expulsión, el interesado tendrá oportunidad razonable, antes o después de la partida, para arreglar lo concerniente al pago de los salarios y otras prestaciones que se le adeuden y al cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

7. Sin perjuicio de la ejecución de una decisión de expulsión, el trabajador migratorio o familiar suyo que sea objeto de ella podrá solicitar autorización de ingreso en un Estado que no sea su Estado de origen.

8. Los gastos a que dé lugar el procedimiento de expulsión de un trabajador migratorio o un familiar suyo no correrán por su cuenta. Podrá exigírsele que pague sus propios gastos de viaje.

9. La expulsión del Estado de empleo no menoscabará por sí sola ninguno de los derechos que haya adquirido de conformidad con la legislación de ese Estado un trabajador migratorio o un familiar suyo, incluido el derecho a recibir los salarios y otras prestaciones que se le adeuden.

#### Artículo 23

Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a recurrir a la protección y la asistencia de las autoridades consulares o diplomáticas de su Estado de origen, o del Estado que represente los intereses de ese Estado, en todos los casos en que queden menoscabados los derechos reconocidos en la presente Convención. En particular, en caso de expulsión, se informará sin demora de ese derecho a la persona interesada, y las autoridades del Estado que haya dispuesto la expulsión facilitarán el ejercicio de ese derecho.

#### Artículo 24

Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

#### Artículo 25

1. Los trabajadores migratorios gozarán de un trato que no sea menos favorable que el que reciben los nacionales del Estado de empleo en lo tocante a remuneración y de:

a) Otras condiciones de trabajo, es decir, horas extraordinarias, horario de trabajo, descansos semanales, vacaciones pagadas, seguridad, salud, fin de la relación de empleo y cualesquiera otras condiciones de trabajo que, conforme a la legislación y la práctica nacionales, estén comprendidas en este término;

b) Otras condiciones de empleo, es decir, edad mínima de empleo, restricción del trabajo a domicilio y cualesquiera otros asuntos que, conforme a la legislación y la práctica nacionales, se consideren condiciones de empleo.

2. No será legal menoscabar en los contratos privados de empleo el principio de igualdad de trato que se menciona en el párrafo 1 del presente artículo.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para asegurar que los trabajadores migratorios no sean privados de ninguno de los derechos derivados de este principio a causa de irregularidades en su permanencia o empleo. En particular, los empleadores no que darán exentos de ninguna obligación jurídica ni contractual, ni sus obligaciones se verán limitadas en forma alguna a causa de cualquiera de esas irregularidades.

#### Artículo 26

1. Los Estados Partes reconocerán el derecho de los trabajadores migratorios y sus familiares a:

a) Participar en las reuniones y actividades de los sindicatos o de cualquiera otras asociaciones establecidas conforme a la ley, con miras a proteger sus intereses económicos, sociales, culturales y de otra

indole, con sujeción solamente a las normas de la organización pertinente;

b) Afiliarse libremente a cualquier sindicato o a cualquiera de las asociaciones citadas, con sujeción solamente a las normas de la organización pertinente;

c) Solicitar ayuda y asistencia de cualquier sindicato o de cualquiera de las asociaciones citadas.

2. El ejercicio de tales derechos sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o el orden público o para proteger los derechos y libertades de los demás.

#### Artículo 27

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares gozarán en el Estado de empleo, con respecto a la seguridad social, del mismo trato que los nacionales en la medida en que cumplan los requisitos previstos en la legislación aplicable de ese Estado o en los tratados bilaterales y multilaterales aplicables. Las autoridades competentes del Estado de origen y del Estado de empleo podrán tomar en cualquier momento las disposiciones necesarias para determinar las modalidades de aplicación de esta norma.

2. Cuando la legislación aplicable no permita que los trabajadores migratorios o sus familiares gozen de alguna prestación, el Estado de que se trate, sobre la base del trato otorgado a los nacionales que estuvieren en situación similar, considerará la posibilidad de reembolsarles el monto de los contribuciones que hubieren aportado en relación con esas prestaciones.

#### Artículo 28

Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a recibir cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida o para evitar daños irreparables a su salud en condiciones de igualdad de trato con los nacionales del Estado de que se trate. Esa atención médica de urgencia no podrá negarse por motivos de irregularidad en lo que respecta a la permanencia o al empleo.

#### Artículo 29

Todos los hijos de los trabajadores migratorios tendrán derecho a tener un nombre, al registro de su nacimiento y a tener una nacionalidad.

#### Artículo 30

Todos los hijos de los trabajadores migratorios gozarán del derecho fundamental de acceso a la educación en condiciones de igualdad de trato con los nacionales del Estado de que se trate. El acceso de los hijos de trabajadores migratorios a las instituciones de enseñanza preescolar o las escuelas públicas no podrá denegarse ni limitarse a causa de la situación irregular en lo que respecta a la permanencia o al empleo de cualquiera de los padres, ni del carácter irregular de la permanencia del hijo en el Estado de empleo.

#### Artículo 31

1. Los Estados Partes velarán porque se respete la identidad cultural de los trabajadores migratorios y de sus familiares y no impedirán que éstos mantengan vínculos culturales con sus Estados de origen.

2. Los Estados Partes podrán tomar las medidas apropiadas para ayudar y alentar los esfuerzos a este respecto.

#### Artículo 32

Los trabajadores migratorios y sus familiares, al terminar su permanencia en el Estado de empleo, tendrán derecho a transferir sus ingresos y ahorros y, de conformidad con la legislación aplicable de los Estados de que se trate, sus efectos personales y otras pertenencias.

#### Artículo 33

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a que el Estado de origen, el Estado de empleo o el Estado de tránsito, según correspondiera, les proporcione información acerca de:

a) Sus derechos con arreglo a la presente Convención;

b) Los requisitos establecidos para su admisión, sus derechos y obligaciones con arreglo a la ley y la práctica del Estado interesado y cualesquiera otras cuestiones que les permitan cumplir formalidades administrativas o de otra índole en dicho Estado.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas que consideren apropiadas para difundir la información mencionada o velar porque sea suministrada por empleadores, sindicatos u otros órganos o instituciones apropiados. Según corresponda, cooperarán con los demás Estados interesados.

3. La información adecuada será suministrada a los trabajadores migratorios y sus familiares que la soliciten gratuitamente y, en la medida de lo posible, en un idioma que puedan entender.

#### Artículo 34

Ninguna de las disposiciones de la presente Parte de la Convención tendrá por efecto eximir a los trabajadores migratorios y a sus familiares de la obligación de cumplir las leyes y reglamentaciones de todos los Estados de tránsito y del Estado de empleo ni de la obligación de respetar la identidad cultural de los habitantes de esos Estados.

#### Artículo 35

Ninguna de las disposiciones de la presente Parte de la Convención se interpretará en el sentido de que implique la regularización de la situación de trabajadores migratorios o de familiares suyos no documentados o en situación irregular o el derecho a que su situación sea así regularizada, ni menoscabará las medidas encaminadas a asegurar las condiciones satisfactorias y equitativas para la migración internacional previstas en la parte VI de la presente Convención.

### PARTÉ IV

Otros derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares que estén documentados o se encuentren en situación regular

#### Artículo 36

Los trabajadores migratorios y sus familiares que estén documentados o se encuentren en situación regular en el Estado de empleo gozarán de los derechos enunciados en la presente Parte de la Convención, además de los enunciados en la parte III.

#### Artículo 37

Antes de su partida, o a más tardar en el momento de su admisión en el Estado de empleo, los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a ser plenamente informados por el Estado de origen o por el Estado de empleo, según corresponda, de todas las condiciones aplicables a su admisión y, particularmente, de las relativas a su estancia y a las actividades remuneradas que podrán realizar, así como de los requisitos que deberán cumplir en el Estado de empleo y las autoridades a que deberán dirigirse para que se modifiquen esas condiciones.

#### Artículo 38

1. Los Estados de empleo harán todo lo posible por autorizar a los trabajadores migratorios y sus familiares a ausentarse temporalmente sin que ello afecte a la autorización que tengan de permanecer o trabajar, según sea el caso. Al hacerlo, los Estados de empleo deberán tener presentes las necesidades y obligaciones especiales de los trabajadores migratorios y sus familiares, particularmente en sus Estados de origen.

2. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a ser informados plenamente de las condiciones en que estén autorizadas esas ausencias temporales.

#### Artículo 39

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la libertad de movimiento en el territorio del Estado de empleo y a escoger libremente en él su residencia.

2. Los derechos mencionados en el párrafo 1 del presente artículo no estarán sujetos a ninguna restricción, salvo las que estén establecidas por ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el

orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y las libertades de los demás y sean congruentes con los demás derechos reconocidos en la presente Convención.

#### Artículo 40

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán el derecho a establecer asociaciones y sindicatos en el Estado de empleo para el fomento y la protección de sus intereses económicos, sociales, culturales y de otra índole.

2. No podrán imponerse restricciones al ejercicio de ese derecho, salvo las que prescriba la ley y resulten necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o el orden público o para proteger los derechos y libertades de los demás.

#### Artículo 41

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a participar en los asuntos públicos de su Estado de origen y a votar y ser elegidos en elecciones celebradas en ese Estado, de conformidad con su legislación.

2. Los Estados de que se trate facilitarán, según corresponda y de conformidad con su legislación, el ejercicio de esos derechos.

#### Artículo 42

1. Los Estados Partes considerarán la posibilidad de establecer procedimientos o instituciones que permitan tener en cuenta, tanto en los Estados de origen como en los Estados de empleo, las necesidades, aspiraciones u obligaciones especiales de los trabajadores migratorios y sus familiares y considerarán también, según proceda, la posibilidad de que los trabajadores migratorios y sus familiares tengan en esas instituciones sus propios representantes libremente elegidos.

2. Los Estados de empleo facilitarán, de conformidad con su legislación nacional, la consulta o la participación de los trabajadores migratorios y sus familiares en las decisiones relativas a la vida y la administración de las comunidades locales.

3. Los trabajadores migratorios podrán disfrutar de derechos políticos en el Estado de empleo si ese Estado, en el ejercicio de su soberanía, les concede tales derechos.

#### Artículo 43

1. Los trabajadores migratorios gozarán de igualdad de trato respecto de los nacionales del Estado de empleo en relación con:

a) El acceso a instituciones y servicios de enseñanza, tanto en los requisitos de admisión y otras reglamentaciones de las instituciones y servicios de que se trate;

b) El acceso a servicios de orientación profesional y colocación;

c) El acceso a servicios e instituciones de formación profesional y readiestramiento;

d) El acceso a la vivienda, con inclusión de los planes sociales de vivienda, y la protección contra la explotación en materia de alquileres;

e) El acceso a los servicios sociales y de salud, siempre que se hayan satisfecho los requisitos establecidos para la participación en los planes correspondientes;

f) El acceso a las cooperativas y empresas en régimen de autogestión, sin que ello implique un cambio de su condición de trabajadores migratorios y con sujeción a las normas y los reglamentos por que se rijan los órganos interesados;

g) El acceso a la vida cultural y la participación en ella.

2. Los Estados Partes promoverán condiciones que garanticen una efectiva igualdad de trato, a fin de que los trabajadores migratorios puedan gozar de los derechos enunciados en el párrafo 1 del presente artículo, siempre que las condiciones establecidas para su estancia, con arreglo a la autorización del Estado de empleo, satisfagan los requisitos correspondientes.

3. Los Estados de empleo no impedirán que un empleador de trabajadores migratorios instale viviendas o servicios sociales o culturales para ellos. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 70 de la presente Convención, el Estado de empleo podrá subordinar la instalación de

esos servicios a los requisitos generalmente exigidos en ese Estado en relación con su instalación.

#### Artículo 44

1. Los Estados Partes, reconociendo que la familia es el grupo básico natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a protección por parte de la sociedad y del Estado, adoptarán las medidas apropiadas para asegurar la protección de la unidad de la familia del trabajador migratorio.

2. Los Estados Partes tomarán las medidas que estimen apropiadas y entren en la esfera de su competencia para facilitar la reunión de los trabajadores migratorios con sus cónyuges o con aquellas personas que mantengan con el trabajador migratorio una relación que, de conformidad con el derecho aplicable, produzca efectos equivalentes al matrimonio, al igual que con sus hijos solteros menores de edad que estén a su cargo.

3. Los Estados de empleo, por razones humanitarias, considerarán favorablemente conceder un trato igual al previsto en el párrafo 2 del presente artículo a otros familiares de los trabajadores migratorios.

#### Artículo 45

1. Los familiares de los trabajadores migratorios gozarán, en el Estado de empleo, de igualdad de trato respecto de los nacionales de ese Estado en relación con:

a) El acceso a instituciones y servicios de enseñanza, con sujeción a los requisitos de ingreso y a otras normas de las instituciones y los servicios de que se trate;

b) El acceso a instituciones y servicios de orientación y capacitación vocacional, a condición de que se cumplan los requisitos para la participación en ellos;

c) El acceso a servicios sociales y de salud, a condición de que se cumplan los requisitos para la participación en los planes correspondientes;

d) El acceso a la vida cultural y la participación en ella.

2. Los Estados de empleo, en colaboración con los Estados de origen cuando proceda, aplicarán una política encaminada a facilitar la integración de los hijos de los trabajadores migratorios en el sistema escolar local, particularmente en lo tocante a la enseñanza del idioma local.

3. Los Estados de empleo procurarán facilitar a los hijos de los trabajadores migratorios la enseñanza de su lengua y cultura maternas y, cuando proceda, los Estados de origen colaborarán a esos efectos.

4. Los Estados de empleo podrán establecer planes especiales de enseñanza en la lengua materna de los hijos de los trabajadores migratorios, en colaboración con los Estados de origen si ello fuese necesario.

#### Artículo 46

Los trabajadores migratorios y sus familiares estarán exentos, con sujeción a la legislación aplicable de los Estados de que se trate y a los acuerdos internacionales pertinentes y las obligaciones de dichos Estados dimanantes de su participación en uniones aduaneras, del pago de derechos e impuestos en concepto de importación y exportación por sus efectos personales y traseras domésticos, así como por el equipo necesario para el desempeño de la actividad remunerada para la que hubieran sido admitidos en el Estado de empleo:

a) En el momento de salir del Estado de origen o del Estado de residencia habitual;

b) En el momento de su admisión inicial en el Estado de empleo;

c) En el momento de su salida definitiva del Estado de empleo;

d) En el momento de su regreso definitivo al Estado de origen o al Estado de residencia habitual.

#### Artículo 47

1. Los trabajadores migratorios tendrán derecho a transferir sus ingresos y ahorros, en particular los fondos necesarios para el sustento de sus familiares, del Estado de empleo a su Estado de origen o a cualquier otro Estado. Esas transferencias se harán con arreglo a los procedimientos establecidos en la legislación aplicable del Estado in-

terestado y de conformidad con los acuerdos internacionales aplicables.

2. Los Estados interesados adoptarán las medidas apropiadas para facilitar dichas transferencias.

#### Artículo 48

1. Sin perjuicio de los acuerdos aplicables sobre doble tributación, los trabajadores migratorios y sus familiares, en lo que respecta a los ingresos en el Estado de empleo:

a) No deberán pagar impuestos, derechos ni gravámenes de ningún tipo que sean más elevados o gravosos que los que deban pagar los nacionales en circunstancias análogas;

b) Tendrán derecho a deducciones o exenciones de impuestos de todo tipo y a las desgravaciones tributarias aplicables a los nacionales en circunstancias análogas, incluidas las desgravaciones tributarias por familiares a su cargo.

2. Los Estados Partes procurarán adoptar las medidas apropiadas para evitar que los ingresos y ahorros de los trabajadores migratorios y sus familiares sean objeto de doble tributación.

#### Artículo 49

1. En los casos en que la legislación nacional exija autorizaciones separadas de residencia y de empleo, los Estados de empleo otorgarán a los trabajadores migratorios una autorización de residencia por lo menos por el mismo período de duración de su permiso para desempeñar una actividad remunerada.

2. En los Estados de empleo en que los trabajadores migratorios tengan la libertad de elegir una actividad remunerada, no se considerará que los trabajadores migratorios se encuentran en situación irregular, ni se les retirará su autorización de residencia, por el solo hecho del cese de su actividad remunerada con anterioridad al vencimiento de su permiso de trabajo o autorización análoga.

3. A fin de permitir que los trabajadores migratorios mencionados en el párrafo 2 del presente artículo tengan tiempo suficiente para encontrar otra actividad remunerada, no se les retirará su autorización de residencia, por lo menos por un período correspondiente a aquel en que tuvieron derecho a prestaciones de desempleo.

#### Artículo 50

1. En caso de fallecimiento de un trabajador migratorio o de disolución del matrimonio, el Estado de empleo considerará favorablemente conceder autorización para permanecer en él a los familiares de ese trabajador migratorio que residan en ese Estado en consideración de la unidad de la familia; el Estado de empleo tendrá en cuenta el período de tiempo que esos familiares hayan residido en él.

2. Se dará a los familiares a quienes no se conceda esa autorización tiempo razonable para arreglar sus asuntos en el Estado de empleo antes de salir de él.

3. No podrá interpretarse que las disposiciones de los párrafos 1 y 2 de este artículo afectan adversamente al derecho a permanecer y trabajar concedido a esos familiares por la legislación del Estado de empleo o por tratados bilaterales y multilaterales aplicables a ese Estado.

#### Artículo 51

No se considerará que se encuentren en situación irregular los trabajadores migratorios que en el Estado de empleo no estén autorizados a elegir libremente su actividad remunerada, ni tampoco se les retirará su autorización de residencia por el solo hecho de que haya cesado su actividad remunerada con anterioridad al vencimiento de su permiso de trabajo, excepto en los casos en que la autorización de residencia dependa expresamente de la actividad remunerada específica para la cual hayan sido aceptados. Dichos trabajadores migratorios tendrán derecho a buscar otros empleos, participar en programas de obras públicas y readiestrarse durante el período restante de su permiso de trabajo, con sujeción a las condiciones y limitaciones que se establezcan en dicho permiso.





## Artículo 61

1. Los trabajadores vinculados a un proyecto, definidos en el inciso f) del párrafo 2 del artículo 2 de la presente Convención, y sus familiares gozarán de los derechos reconocidos en la parte IV, salvo los establecidos en los incisos b) y c) del párrafo 1 del artículo 43, en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 43 en lo referente a los planes sociales de vivienda, en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 43 y en los artículos 52 a 55.

2. Si un trabajador vinculado a un proyecto alega que su empleador ha violado las condiciones de su contrato de trabajo, tendrá derecho a recurrir ante las autoridades competentes del Estado que tenga jurisdicción sobre el empleador, según lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 18 de la presente Convención.

3. Con sujeción a los acuerdos bilaterales o multilaterales que se les apliquen, los Estados Partes procurarán conseguir que los trabajadores vinculados a un proyecto estén debidamente protegidos por los sistemas de seguridad social de sus Estados de origen o de residencia habitual durante el tiempo que están vinculados al proyecto. Los Estados Partes interesados tomarán medidas apropiadas a fin de evitar toda denegación de derechos o duplicación de pagos a este respecto.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 47 de la presente Convención y en los acuerdos bilaterales o multilaterales pertinentes, los Estados Partes interesados permitirán que los ingresos de los trabajadores vinculados a un proyecto se abonen en su Estado de origen o de residencia habitual.

## Artículo 62

1. Los trabajadores con empleo concreto, definidos en el inciso g) del párrafo 2 del artículo 2 de la presente Convención, gozarán de los derechos reconocidos en la parte IV, con excepción de lo dispuesto en los incisos b) y c) del párrafo 1 del artículo 43, en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 43 en lo referente a los planes sociales de vivienda, en el artículo 52 y en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 54.

2. Los familiares de los trabajadores con empleo concreto gozarán de los derechos que se les reconocen a los familiares de los trabajadores migratorios en la parte IV de la presente Convención, con excepción de lo dispuesto en el artículo 53.

## Artículo 63

1. Los trabajadores por cuenta propia, definidos en el inciso h) del párrafo 2 del artículo 2 de la presente Convención, gozarán de los derechos reconocidos en la parte IV, salvo los que sean aplicables exclusivamente a los trabajadores que tienen contrato de trabajo.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 52 y 79 de la presente Convención, la terminación de la actividad económica de los trabajadores por cuenta propia no acarreará de suyo el retiro de la autorización para que ellos o sus familiares permanezcan en el Estado de empleo o se dediquen en él a una actividad remunerada, salvo cuando la autorización de residencia dependa expresamente de la actividad remunerada concreta para la cual fueron admitidos.

## PARTE VI

Promoción de condiciones satisfactorias, equitativas, dignas y lícitas en relación con la migración internacional de los trabajadores y sus familiares

## Artículo 64

1. Sin perjuicio de las disposiciones del artículo 79 de la presente Convención, los Estados Partes interesados se consultarán y colaborarán entre sí, según sea apropiado, con miras a promover condiciones satisfactorias, equitativas y dignas en relación con la migración internacional de trabajadores y sus familiares.

2. A ese respecto, se tendrán debidamente en cuenta no sólo las necesidades y recursos de mano de obra, sino también las necesidades sociales, económicas, culturales y de otro tipo de los trabajadores migratorios y sus familiares, así como las consecuencias de tal migración para las comunidades de que se trate.

## Artículo 65

1. Los Estados Partes mantendrán servicios apropiados para atender las cuestiones relacionadas con la migración internacional de trabajadores y sus familiares. Sus funciones serán, entre otras:

a) La formulación y la ejecución de políticas relativas a esa clase de migración;

b) El intercambio de información, las consultas y la cooperación con las autoridades competentes de otros Estados Partes interesados en esa clase de migración;

c) El suministro de información apropiada, en particular a empleadores, trabajadores y sus organizaciones, acerca de las políticas, leyes y reglamentos relativos a la migración y el empleo, los acuerdos sobre migración concertados con otros Estados y otros temas pertinentes;

d) El suministro de información y asistencia apropiada a los trabajadores migratorios y sus familiares en lo relativo a las autorizaciones y formalidades y arreglos requeridos para la partida, el viaje, la llegada, la estancia, las actividades remuneradas, la salida y el regreso, así como en lo relativo a las condiciones de trabajo y de vida en el Estado de empleo, las normas aduaneras, monetarias y tributarias y otras leyes y reglamentos pertinentes.

2. Los Estados Partes facilitarán, según corresponda, la provisión de servicios consulares adecuados y otros servicios que sean necesarios para atender a las necesidades sociales, culturales y de otra índole de los trabajadores migratorios y sus familiares.

## Artículo 66

1. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2 de este artículo, el derecho a realizar operaciones para la contratación de trabajadores en otro Estado sólo correrá pondera a:

a) Los servicios u organismos públicos del Estado en el que tengan lugar esas operaciones;

b) Los servicios u organismos públicos del Estado de empleo sobre la base de un acuerdo entre los Estados interesados;

c) Un organismo establecido en virtud de un acuerdo bilateral o multilateral.

2. Con sujeción a la autorización, la aprobación y la supervisión de las autoridades públicas de los Estados Partes interesados que se establezcan con arreglo a las legislaciones y prácticas de esos Estados, podrá permitirse también que organismos, futuros empleadores o personas que actúen en su nombre realicen las operaciones mencionadas.

## Artículo 67

1. Los Estados Partes interesados cooperarán de la manera que resulte apropiada en la adopción de medidas relativas al regreso ordenado de los trabajadores migratorios y sus familiares al Estado de origen cuando decidan regresar, cuando expire su permiso de residencia o empleo, o cuando se encuentren en situación irregular en el Estado de empleo.

2. Por lo que respecta a los trabajadores migratorios y sus familiares que se encuentren en situación regular, los Estados Partes interesados cooperarán de la manera que resulte apropiada, en las condiciones convenidas por esos Estados, con miras a fomentar condiciones económicas adecuadas para su reasentamiento y para facilitar su reintegración social y cultural duradera en el Estado de origen.

## Artículo 68

1. Los Estados Partes, incluidos los Estados de tránsito, colaborarán con miras a impedir y eliminar los movimientos y el empleo ilegales o clandestinos de los trabajadores migratorios en situación irregular. Entre las medidas que se adopten con ese objeto dentro de la jurisdicción de cada Estado interesado, se contarán:

a) Medidas adecuadas contra la difusión de información engañosa en lo concerniente a la emigración y la inmigración;

b) Medidas para detectar y eliminar los movimientos ilegales o clandestinos de trabajadores migratorios y sus familiares y para imponer sanciones efectivas a las personas, grupos o entidades que organicen o dirijan esos movimientos o presten asistencia a tal efecto;

c) Medidas para imponer sanciones efectivas a las personas, grupos o entidades que hagan uso de la violencia o de amenazas o intimidación contra los trabajadores migratorios o sus familiares en situación irregular.

2. Los Estados de empleo adoptarán todas las medidas necesarias y efectivas para eliminar la contratación en su territorio de trabajadores migratorios en situación irregular, incluso, si procede, mediante la imposición de sanciones a los empleadores de esos trabajadores. Esas medidas no menoscabarán los derechos de los trabajadores migratorios frente a sus empleadores en relación con su empleo.

#### Artículo 69

1. Los Estados Partes en cuyo territorio haya trabajadores migratorios y familiares suyos en situación irregular tomarán medidas apropiadas para asegurar que esa situación no persista.

2. Cuando los Estados Partes interesados consideren la posibilidad de regularizar la situación de dichas personas de conformidad con la legislación nacional y los acuerdos bilaterales o multilaterales aplicables, se tendrán debidamente en cuenta las circunstancias de su entrada, la duración de su estancia en los Estados de empleo y otras consideraciones pertinentes, en particular las relacionadas con su situación familiar.

#### Artículo 70

Los Estados Partes deberán tomar medidas no menos favorables que las aplicadas a sus nacionales para garantizar que las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores migratorios y sus familiares en situación regular estén en consonancia con las normas de idoneidad, seguridad y salud, así como con los principios de la dignidad humana.

#### Artículo 71

1. Los Estados Partes facilitarán, siempre que sea necesario, la representación al Estado de origen de los restos mortales de los trabajadores migratorios o de sus familiares.

2. En lo tocante a las cuestiones relativas a la indemnización por causa de fallecimiento de un trabajador migratorio o de uno de sus familiares, los Estados Partes, según proceda, prestarán asistencia a las personas interesadas con miras a lograr el pronto arreglo de dichas cuestiones. El arreglo de dichas cuestiones se realizará sobre la base del derecho nacional aplicable de conformidad con las disposiciones de la presente Convención y de los acuerdos bilaterales o multilaterales pertinentes.

### PART E VII

#### Aplicación de la Convención

#### Artículo 72

1. a) Con el fin de observar la aplicación de la presente Convención se establecerá un Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores, migratorios y de sus familiares (denominado en adelante "el Comité");

b) El Comité estará compuesto, en el momento en que entre en vigor la presente Convención, de diez expertos y, después de la entrada en vigor de la Convención para el cuadragésimo primer Estado Parte, de catorce expertos de gran integridad moral, imparciales y de reconocida competencia en el sector abarcado por la Convención.

2. a) Los miembros del Comité serán elegidos en votación secreta por los Estados Partes de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Se prestará la debida consideración a la distribución geográfica equitativa, incluyendo tanto Estados de origen como Estados de empleo, y a la representación de los principales sistemas jurídicos. Cada Estado Parte podrá proponer la candidatura de una persona elegida entre sus propios nacionales;

b) Los miembros serán elegidos y ejercerán sus funciones a título personal.

3. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención, y las elecciones subsiguientes se celebrarán cada dos años. Al menos cuatro meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las

Naciones Unidas dirigirá una carta a todos los Estados Partes para invitarlos a que presenten sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de todos los candidatos, en la que indicará los Estados Partes que los han designado, y la transmitirá a los Estados Partes a más tardar un mes antes de la fecha de la correspondiente elección, junto con las notas biográficas de los candidatos.

4. Los miembros del Comité serán elegidos en una reunión de los Estados Partes que será convocada por el Secretario General y se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas. En la reunión, para la cual constituirán quórum dos tercios de los Estados Partes, se considerarán elegidos para el Comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los Estados Partes presentes y votantes.

5. a) Los miembros del Comité serán elegidos por cuatro años. No obstante, el mandato de cinco de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años inmediatamente después de la primera elección, el Presidente de la reunión de los Estados Partes designará por sorteo los nombres de esos cinco miembros;

b) La elección de los cuatro miembros adicionales del Comité se realizará, de conformidad con las disposiciones de los párrafos 2, 3 y 4 del presente artículo, inmediatamente después de la entrada en vigor de la Convención para el cuadragésimo primer Estado Parte. El mandato de dos de los miembros adicionales elegidos en esa ocasión expirará al cabo de dos años; el Presidente de la reunión de los Estados Partes designará por sorteo el nombre de esos miembros;

c) Los miembros del Comité podrán ser reelegidos si su candidatura vuelve a presentarse.

6. Si un miembro del Comité fallece o renuncia o declara que por algún otro motivo no puede continuar desempeñando sus funciones en el Comité, el Estado Parte que presentó la candidatura de ese experto nombrará a otro experto de entre sus propios nacionales para que cumpla la parte restante del mandato. El nuevo nombramiento quedará sujeto a la aprobación del Comité.

7. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité.

8. Los miembros del Comité percibirán emolumentos con cargo a los recursos de las Naciones Unidas en los términos y condiciones que decida la Asamblea General.

9. Los miembros del Comité tendrán derecho a las facilidades, prerrogativas e inmunidades de los expertos en misión de las Naciones Unidas que se estipulan en las secciones pertinentes de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas<sup>262</sup>.

#### Artículo 73

1. Los Estados Partes presentarán al Secretario General de las Naciones Unidas, para su examen por el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas y de otra índole que hayan adoptado para dar efecto a las disposiciones de la presente Convención:

a) En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado Parte de que se trate;

b) En lo sucesivo, cada cinco años y cada vez que el Comité lo solicite.

2. En los informes presentados con arreglo al presente artículo se indicarán también los factores y las dificultades, según el caso, que afecten a la aplicación de la Convención y se proporcionará información acerca de las características de las corrientes de migración que se produzcan en el Estado Parte de que se trate.

3. El Comité establecerá las demás directrices que corresponda aplicar respecto del contenido de los informes.

4. Los Estados Partes darán una amplia difusión pública a sus informes en sus propios países.

#### Artículo 74

1. El Comité examinará los informes que presente cada Estado Parte y transmitirá las observaciones que considere apropiadas al Es-

<sup>262</sup> Resolución 22 A (1).

lado Parte interesado. Ese Estado Parte podrá presentar al Comité sus comentarios sobre cualquier observación hecha por el Comité con arreglo al presente artículo. Al examinar esos informes, el Comité podrá solicitar a los Estados Partes que presenten información complementaria.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas, con la debida notificación a la apertura de cada período ordinario de sesiones del Comité, transmitirá al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo copias de los informes presentados por los Estados Partes interesados y la información pertinente para el examen de esos informes, a fin de que la Oficina pueda proporcionar al Comité los conocimientos especializados de que dispone respecto de las cuestiones tratadas en la presente Convención que caigan dentro del ámbito de competencia de la Organización Internacional del Trabajo. El Comité examinará en sus deliberaciones los comentarios y materiales que la Oficina pueda proporcionarles.

3. El Secretario General de las Naciones Unidas podrá también, tras celebrar consultas con el Comité, transmitir a otros organismos especializados, así como a las organizaciones intergubernamentales, copias de las partes de esos informes que sean de su competencia.

4. El Comité podrá invitar a los organismos especializados y órganos de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y demás órganos interesados, a que presenten, para su examen por el Comité, información escrita respecto de las cuestiones tratadas en la presente Convención que caigan dentro del ámbito de sus actividades.

5. El Comité invitará a la Oficina Internacional del Trabajo a nombrar representantes para que participen, con carácter consultivo, en sus sesiones.

6. El Comité podrá invitar a representantes de otros organismos especializados y órganos de las Naciones Unidas, así como de organizaciones intergubernamentales, a estar presentes y ser escuchados en las sesiones cuando se examinen cuestiones que caigan dentro del ámbito de su competencia.

7. El Comité presentará un informe anual a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la aplicación de la presente Convención, en el que expondrá sus propias opiniones y recomendaciones, basadas, en particular, en el examen de los informes de los Estados Partes y en las observaciones que éstos presenten.

8. El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá los informes anuales del Comité a los Estados Partes en la presente Convención, al Consejo Económico y Social, a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo y a otras organizaciones pertinentes.

#### Artículo 75

1. El Comité aprobará su propio reglamento.
2. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años.
3. El Comité se reunirá ordinariamente todos los años.
4. Las reuniones del Comité se celebrarán ordinariamente en la Sede de las Naciones Unidas.

#### Artículo 76

1. Todo Estado Parte en la presente Convención podrá declarar en cualquier momento, con arreglo a este artículo, que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones en las que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple sus obligaciones dimanadas de la presente Convención. Las comunicaciones presentadas conforme a este artículo sólo se podrán recibir y examinar si las presenta un Estado Parte que ha hecho una declaración por la cual reconoce con respecto a sí mismo la competencia del Comité. El Comité no recibirá ninguna comunicación que se refiera a un Estado Parte que no haya hecho esa declaración. Las comunicaciones que se reciban conforme a este artículo quedarán sujetas al siguiente procedimiento:

a) Si un Estado Parte en la presente Convención considera que otro Estado Parte no está cumpliendo sus obligaciones dimanadas de la presente Convención, podrá, mediante comunicación por escrito, señalar el asunto a la atención de ese Estado Parte. El Estado Parte podrá también informar al Comité del asunto. En un plazo de tres meses contado desde la recepción de la comunicación, el Estado re-

ceptor ofrecerá al Estado que envió la comunicación una explicación u otra exposición por escrito en la que aclare el asunto y que, en la medida de lo posible y pertinente, haga referencia a los procedimientos y recursos internos hechos valer, pendientes o existentes sobre la materia;

b) Si el asunto no se resuelve a satisfacción de ambos Estados Partes interesados dentro de seis meses de recibida la comunicación inicial por el Estado receptor, cualquiera de ellos podrá referir el asunto al Comité, mediante notificación cruzada al Comité y al otro Estado;

c) El Comité examinará el asunto que se le haya referido sólo después de haberse cerciorado de que se han hecho valer y se han agotado todos los recursos internos sobre la materia, de conformidad con los principios de derecho internacional generalmente reconocidos. No se aplicará esta norma cuando, a juicio del Comité, la tramitación de esos recursos se prolongue injustificadamente;

d) Con sujeción a lo dispuesto en el inciso c) del presente párrafo, el Comité pondrá sus buenos oficios a disposición de los Estados Partes interesados con miras a llegar a una solución amigable de la cuestión sobre la base del respeto a las obligaciones establecidas en la presente Convención;

e) El Comité celebrará sesiones privadas cuando examine comunicaciones con arreglo al presente artículo;

f) En todo asunto que se le refiera de conformidad con el inciso b) del presente párrafo, el Comité podrá pedir a los Estados Partes interesados, que se mencionan en el inciso b), que faciliten cualquier otra información pertinente;

g) Ambos Estados Partes interesados, conforme a lo mencionado en el inciso b) del presente párrafo, tendrán derecho a estar representados cuando el asunto sea examinado por el Comité y a hacer declaraciones oralmente o por escrito;

h) El Comité, en un plazo de doce meses a partir de la fecha de recepción de la notificación con arreglo al inciso b) del presente párrafo, presentará un informe, como se indica a continuación:

- i) Si se llega a una solución con arreglo a lo dispuesto en el inciso d) del presente párrafo, el Comité limitará su informe a una breve exposición de los hechos y de la solución a la que se haya llegado;
- ii) Si no se llega a una solución con arreglo a lo dispuesto en el inciso d), el Comité indicará en su informe los hechos pertinentes relativos al asunto entre los Estados Partes interesados. Se anexará al informe las declaraciones por escrito y una relación de las declaraciones orales hechas por los Estados Partes interesados. El Comité podrá también transmitir únicamente a los Estados Partes interesados cualesquiera observaciones que considere pertinentes al asunto entre ambos.

En todos los casos el informe se transmitirá a los Estados Partes interesados.

2. Las disposiciones del presente artículo entrarán en vigor cuando diez Estados Partes en la presente Convención hayan hecho una declaración con arreglo al párrafo 1 del presente artículo. Los Estados Partes depositarán dichas declaraciones en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copia de ellas a los demás Estados Partes. Toda declaración podrá retirarse en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General. Dicho retiro no será obstáculo para que se examine cualquier asunto que sea objeto de una comunicación ya transmitida en virtud del presente artículo; después de que el Secretario General haya recibido la notificación de retiro de la declaración, no se recibirán nuevas comunicaciones de ningún Estado Parte con arreglo al presente artículo, a menos que el Estado Parte interesado haya hecho una nueva declaración.

#### Artículo 77

1. Todo Estado Parte en la presente Convención podrá declarar en cualquier momento, con arreglo al presente artículo, que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones enviadas por personas sometidas a su jurisdicción, o en su nombre, que aleguen que ese Estado Parte ha violado los derechos individuales que les reconoce la presente Convención. El Comité no admitirá comunicación alguna relativa a un Estado Parte que no haya hecho esa declaración.

2. El Comité considerará inadmisibles toda comunicación recibida de conformidad con el presente artículo que sea anónima o que, a su juicio, constituya un abuso del derecho a presentar dichas comunicaciones o sea incompatible con las disposiciones de la presente Convención.

3. El Comité no examinará comunicación alguna presentada por una persona de conformidad con el presente artículo a menos que se haya reevaluado de que:

a) La misma cuestión no ha sido, ni está siendo, examinada en otro procedimiento de investigación o solución internacional.

b) La persona ha agotado todos los recursos que están en la jurisdicción interna; no se aplicará esta norma cuando, a juicio del Comité, la tramitación de los recursos se prolongue injustificadamente o no ofrezca posibilidades de dar un amparo eficaz a esa persona.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo, el Comité señalará las comunicaciones que se le presenten de conformidad con el presente artículo a la atención del Estado Parte en la presente Convención que haya hecho una declaración conforme al párrafo 1 y respecto del cual se alegue que ha violado una disposición de la Convención. En un plazo de seis meses, el Estado receptor preparará al Comité una explicación u otra exposición por escrito en la que aclare el asunto y exponga, en su caso, la medida correctiva que haya adoptado.

5. El Comité examinará las comunicaciones recibidas de conformidad con el presente artículo a la luz de toda la información presentada por la persona o en su nombre y por el Estado Parte de que se trate.

6. El Comité celebrará sesiones privadas cuando examine las comunicaciones presentadas conforme al presente artículo.

7. El Comité comunicará sus opiniones al Estado Parte de que se trate y a la persona que haya presentado la comunicación.

8. Las disposiciones del presente artículo entrarán en vigor cuando diez Estados Partes en la presente Convención hayan hecho las declaraciones a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo. Los Estados Partes depositarán dichas declaraciones en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copia de ellas a los demás Estados Partes. Toda declaración podrá retirarse en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General. Dicho retiro no será obstáculo para que se examine cualquier asunto que sea objeto de una comunicación ya transmitida en virtud del presente artículo; después de que el Secretario General haya recibido la notificación de retiro de la declaración no se recibirán nuevas comunicaciones presentadas por una persona, o en su nombre, con arreglo al presente artículo, a menos que el Estado Parte de que se trate haya hecho una nueva declaración.

#### Artículo 73

Las disposiciones del artículo 76 de la presente Convención se aplicarán sin perjuicio de cualquier procedimiento para solucionar las controversias o denuncias relativas a la esfera de la presente Convención establecido en los instrumentos constitucionales de las Naciones Unidas y los organismos especializados o en convenciones aprobadas por ellos, o no privarán a los Estados Partes de recurrir a otros procedimientos para resolver una controversia de conformidad con convenios internacionales vigentes entre ellos.

#### PART E VIII

##### Disposiciones generales

#### Artículo 79

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará al derecho de cada Estado Parte a establecer los criterios que rijan la admisión de los trabajadores migratorios y de sus familiares. En cuanto a otras cuestiones relacionadas con su situación legal y el trato que se les juzpe como trabajadores migratorios y familiares de éstos, los Estados Partes estarán sujetos a las limitaciones establecidas en la presente Convención.

#### Artículo 80

Nada de lo dispuesto en la presente Convención deberá interpretarse de manera que menoscabe las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas o de las constituciones de los organismos especializados en que se definen las responsabilidades respectivas de los diversos órganos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en relación con los asuntos de que se ocupa la presente Convención.

#### Artículo 81

1. Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a ningún derecho o libertad más favorable que se conceda a los trabajadores migratorios y a sus familiares en virtud de:

a) El derecho o la práctica de un Estado Parte, o

b) Todo tratado bilateral o multilateral vigente para el Estado Parte interesado.

2. Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá interpretarse en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos que puedan menoscabar cualquiera de los derechos o libertades reconocidos en la presente Convención.

#### Artículo 82

Los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares previstos en la presente Convención no podrán ser objeto de renuncia. No se permitirá ejercer ninguna forma de presión sobre los trabajadores migratorios ni sobre sus familiares para hacerlos renunciar a cualquiera de los derechos mencionados o privarse de alguno de ellos. No se podrán revocar mediante contrato los derechos reconocidos en la presente Convención. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar que se respeten esos principios.

#### Artículo 83

Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención se compromete a garantizar que:

a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en la presente Convención hayan sido violados pueda obtener una reparación efectiva, aun cuando tal violación haya sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;

b) La autoridad judicial, administrativa o legislativa competente, o cualquier otra autoridad competente prevista en el sistema jurídico del Estado, decida sobre la procedencia de la demanda de toda persona que interponga tal recurso, y que se amplíen las posibilidades de obtener reparación por la vía judicial;

c) Las autoridades competentes cumplan toda decisión en que el recurso se haya estimado procedente.

#### Artículo 84

Cada uno de los Estados Partes se compromete a adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para aplicar las disposiciones de la presente Convención.

#### PART E IX

##### Disposiciones finales

#### Artículo 85

El Secretario General de las Naciones Unidas será depositario de la presente Convención.

#### Artículo 86

1. La presente Convención quedará abierta a la firma de todos los Estados. Estará sujeta a ratificación.

2. La presente Convención quedará abierta a la adhesión de todos los Estados.

3. Los instrumentos de ratificación o de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

## Artículo 87

1. La presente Convención entrará en vigor el primer día del mes siguiente a un plazo de tres meses contado a partir de la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Respecto de todo Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de su entrada en vigor, la Convención entrará en vigor el primer día del mes siguiente a un plazo de tres meses contado a partir de la fecha en que ese Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

## Artículo 88

Los Estados que ratifiquen la presente Convención o se adhieran a ella no podrán excluir la aplicación de ninguna parte de ella ni tampoco, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3, podrán excluir de su aplicación a ninguna categoría determinada de trabajadores migrantes.

## Artículo 89

1. Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención, una vez transcurridos cinco años desde la fecha en que la Convención haya entrado en vigor para ese Estado, mediante comunicación por escrito dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

2. La denuncia se hará efectiva el primer día del mes siguiente a la expiración de un plazo de doce meses contado a partir de la fecha en que el Secretario General de las Naciones Unidas haya recibido la comunicación.

3. La denuncia no tendrá el efecto de liberar al Estado Parte de las obligaciones contraídas en virtud de la presente Convención respecto de ningún acto u omisión que haya ocurrido antes de la fecha en que se hizo efectiva la denuncia, ni impedirá en modo alguno que continúe el examen de cualquier asunto que se hubiere sometido a la consideración del Comité antes de la fecha en que se hizo efectiva la denuncia.

4. A partir de la fecha en que se haga efectiva la denuncia de un Estado Parte, el Comité no podrá iniciar el examen de ningún nuevo asunto relacionado con ese Estado.

## Artículo 90

1. Pasados cinco años de la fecha en que la presente Convención haya entrado en vigor, cualquiera de los Estados Partes en la misma podrá formular una solicitud de enmienda de la Convención mediante comunicación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará acto seguido las enmiendas propuestas a los Estados Partes y les solicitará que le notifiquen si se pronuncian a favor de la celebración de una conferencia de Estados Partes para examinar y someter a votación las propuestas. En el caso de que, dentro de un plazo de cuatro meses a partir de la fecha de dicha comunicación, por lo menos un tercio de los Estados Partes se pronuncie a favor de la celebración de la conferencia, el Secretario General convocará la conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda aprobada por la mayoría de los Estados Partes presentes y votantes en la conferencia se presentará a la Asamblea General de las Naciones Unidas para su aprobación.

2. Tales enmiendas entrarán en vigor cuando hayan sido aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes en la presente Convención, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

3. Cuando tales enmiendas entren en vigor, serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes se seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por toda enmienda anterior que hayan aceptado.

## Artículo 91

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados Partes el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la firma, la ratificación o la adhesión.

2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.

3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación a tal fin dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará de ello a todos los Estados. Esta notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción.

## Artículo 92

1. Toda controversia que surja entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o la aplicación de la presente Convención y no se solucione mediante negociaciones se someterá a arbitraje a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje las Partes no continúan por parte de acuerdo sobre la organización del arbitraje, cualquiera de las Partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.

2. Todo Estado Parte, en el momento de la firma o la ratificación de la Convención o de su adhesión a ella, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo 1 del presente artículo. Los demás Estados Partes no estarán obligados por ese párrafo ante ningún Estado Parte que haya formulado esa declaración.

3. Todo Estado Parte que haya formulado la declaración prevista en el párrafo 2 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

## Artículo 93

1. La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas emitirá copias certificadas de la presente Convención a todos los Estados.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascriptos plenipotenciarios, debidamente autorizados para ello por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente Convención.

45/159. Asistencia a los refugiados y las personas desplazadas en Malawi

*La Asamblea General,*

Recordando sus resoluciones 42/132, de 7 de diciembre de 1987, 43/148, de 8 de diciembre de 1988, y 44/149, de 15 de diciembre de 1989, relativas a la asistencia a los refugiados y las personas desplazadas en Malawi,

Habiendo examinado el informe del Secretario General<sup>203</sup>,

Habiendo examinado la parte del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados<sup>200</sup> relativa a la situación de los refugiados y las personas desplazadas en Malawi,

Profundamente preocupada por las persistentes y graves repercusiones sociales y económicas de la presencia masiva de refugiados y personas desplazadas, así como por sus consecuencias de largo alcance para el proceso de desarrollo a largo plazo del país,

Reconociendo las importantes medidas que el Gobierno de Malawi viene adoptando para proporcionar albergue, protección, alimentos, servicios de enseñanza y de salud y otros servicios humanitarios a miles de refugiados y personas desplazadas,

Advertiendo la pesada carga impuesta al pueblo y al Gobierno de Malawi y los sacrificios que están haciendo

<sup>203</sup> A/45/444.

## BIBLIOGRAFIA

**AHERENS, E.** Curso de Derecho Natural o de Filosofía del Derecho, Sexta Edición, Trad. por D. Pedro Rodríguez Hortalano y D. Mariano de Asensi, Librería de CH. BAURET, México, 1898.

**ALVARES DEL CASTILLO, Enrique,** El Derecho Social y los Derechos Sociales Mexicanos, MIGUEL ANGEL PORRUA, México, 1982.

**BURGOA ORIHUELA, Ignacio,** Las Garantías Individuales, Decimoseptima Edición, PORRUA, S.A., México, 1983.

**BURGOA ORIHUELA, Ignacio,** Las Garantías Individuales, Vigésima Primera Edición, PORRUA, S.A., México, 1988.

**BUSTAMANTE, Jorge A.,** La Exorción de los Migrantes en la Frontera Norte y la Violencia Delincuencial contra ellos en Estados Unidos, Artículo en Prensa para ser publicado por la C.N.D.H., México, 1990.

**CAMARGO, Pedro Pablo,** Tratado de Derecho Internacional, TEMIS, Tomo I., Colombia 1983.

**DAVALOS, José Manuel Alonso Olea y otros,** Cuestiones Laborales "En Homenaje al Maestro Víctor Russomano", UNAM, México, 1988.

**DE LA CUEVA, Mario,** El Nuevo Derecho del Trabajo, "Historia, Principios Fundamentales, Derecho Individual y Trabajos Especiales", Tomo I, Novena Edición, actualizada, PORRUA, S.A., México, 1984.

**DELAYE, DELOS, SOLAGES y otros,** Persona y Sociedad, Trad. Héctor González Uribe, JUS, México, 1974.

**DURAND, Jorge,** Migración México Estados Unidos. Años Veinte, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, México 1991.

**ETIENNE LLANO, Alejandro,** La Protección de la Persona Humana en el Derecho Internacional, "Los Derechos Humanos", TRILLAS, México, 1987.

**GALINDO GARFIAS, Ignacio, Derecho Civil, Séptima Edición, corregida y puesta al día, PORRUA, S.A., México, 1985.**

**GARCIA LAGUARDIA, Jorge Mario, Jorge Luján Muñoz, Guía de Técnicas de Investigación y Cuaderno de Trabajo, Décima Cuarta Edición, Serviprensa Centroamericana, Guatemala, 1982.**

**GARCIA MAYNES, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, Trigésima Séptima Edición, PORRUA, S.A., México, 1984.**

**GOMEZ ARNAU, Remedios, México y la Protección de sus Nacionales en Estados Unidos, UNAM, México, 1990.**

**GONZALEZ MEDELLIN, Francisco Javier, et al, Ciencias Sociales Básicas, "El Hombre Construye el Mundo de Hoy", Vol. tres, TRILLAS, S.A., México, 1977.**

**LE FUR, DELOS, RADBRUCH, CARLYLE, Los Fines del Derecho, "Bien común, justicia, seguridad", Trad. Daniel Kuri Breña, UNAM, México, 1981.**

**LERNER, Natán, Minorías y Grupos en el Derecho Internacional. Derechos y Discriminación, C.N.D.H., Serie Folletos, 1991/17 México, 1991.**

**MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio, Cuadernos de Sociología, "Ensayos Sociológicos", Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, México 1961.**

**MORALES, Patricia, Indocumentados Mexicanos, "Causas y Razones de la Migración Laboral", GRIJALBO, S.A., México, 1989.**

**NAVARRETE MONTES DE OCA, Tarcisio, Salvador Abascal C. y otro, Los Derechos Humanos al alcance de todos, DIANA, México, 1991.**

**NORIEGA CANTU, Alfonso, Los Derechos Sociales de la Revolución de 1910 y la Constitución de 1917, UNAM, México, 1988.**

**PRECIADO HERNANDEZ, Rafael, Lecciones de Filosofía del Derecho, Segunda Edición, UNAM, 1984.**

**RAMELLA A., Pablo, Los Derechos Humanos, Ediciones De Palma, Buenos Aires, 1980.**

**REIMAN**, Elizabeth, Fernando Rivas Sánchez, Derechos Humanos: Ficción y Realidad, Madrid, 1979.

**REMOLINA**, Felipe, Declaraciones de Derechos Sociales, Selecciones D' LERMA, S.A., México.

**R. TERRAZAS**, Carlos, Los Derechos Humanos en las Constituciones Políticas de México, MIGUEL ANGEL PORRUA, México, 1991.

**SAYEG HELU**, Jorge, El Congreso Constituyente de 1916 - 1917, TALLERES GRAFICOS DE LA NACION, México, 1978.

**SAYEG HELU**, Jorge, Introducción a la Historia Constitucional de México, Segunda Edición, PAC, México, 1986.

**SORENSEN**, Max, Manual de Derecho Internacional Público, F.C.E., Trad. Dotación Camagie para la Paz Internacional, Tercera Reimpresión, México, 1985.

**TRUYOL Y SERRA**, Antonio, Los Derechos Humanos, "Declaraciones y Convenios Internacionales", TECNOS, España, 1971.

### LEGISLACION NACIONAL

CONSTITUCION Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, 100a. Edición. PORRUA, S.A., México, 1993.

LEY Orgánica de la Administración Pública Federal, Constitución Política Mexicana, Tomo Segundo. Ediciones Andrade, México 1993.

LEY General de Población, Octava Edición, PORRUA, S.A., México, 1993.

LEY del Servicio Exterior Mexicano, Diario Oficial de la Federación, Tomo CDLXXIV, No. 2, México, 1994.

REGLAMENTO de la Ley General de Población, Octava Edición PORRUA, S.A., México, 1993.

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Diario Oficial de la Federación, Tomo CDLXXIV, No. 3, México, 1993.



## LEGISLACION ESTADOUNIDENSE

ACTA de Control y Reforma a la Inmigración de 1986 "Ley Simpson Rodino", Trad. Departamento de Lenguas Extranjeras, EDAMEX, S.A. México 1987.

PRINCIPAL Provisions of The Immigration Nationality Act, en Legal And Illegal Immigration to the United States, reporte preparado por el Select Committee On Population U.S. House Representatives 95. Congress, 2nd Session, Serial C. Washington, Diciembre de 1978.

## INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

CARTA de las Naciones Unidas, firmadas en San Francisco el 26 de julio de 1945.

CONVENCION de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de 23 de mayo de 1969.

CONVENCION de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de 18 de abril de 1961. \*

CONVENCION de Viena sobre Relaciones Consulares, de 24 de abril de 1963. \*

CONVENCION Internacional Sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias, 18 de diciembre de 1990.

CONVENCION Consular entre los Estados Unidos Mexicanos y Estados Unidos de América, de 12 de agosto de 1942.

DECLARACION Universal de Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948.

FACTO Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 16 de diciembre de 1966.

FACTO Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Protocolo Facultativo, de 16 de diciembre de 1966.

TRATADO de Libre Comercio de América del Norte, Texto Oficial, SECOFI, México, 1993.

\* ARELLANO GARCIA, Carlos, Derecho Internacional Público, PORRUA, S.A., V.I, México, 1983, p. 503 a 514 y 548 a 555.

## DOCUMENTOS, REVISTAS Y OTRAS FUENTES

Diccionario del Lenguaje Filosófico, Poul Foulquie y Raymond Saint - Jean, Trad. César Armando Gómez, LABOR, S.A., España, 1967.

Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo III, D, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1983.

Enciclopedia Jurídica OMEBA, Tomo XIX, MANS - MUSE, BIBLIOGRAFICA ARGENTINA, S.R., Buenos Aires, 1964.

Nueva Enciclopedia Temática, América del Norte, Asia, África, V. II. CUMBRE, S.A., México, 1976.

Informe sobre las Violaciones a los Derechos Humanos de los Trabajadores Migratorios Mexicanos en su tránsito hacia la Frontera Norte, al cruzarla y al internarse en la Franja Fronteriza Sur Norteamericana, C.N.D.H., México 1991.

Informe sobre la Situación Demográfica de México, Segunda Edición, CONAPO, México, 1991.

DOCUMENTOS BASICOS de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, C.N.D.H., Serie Folletos, 90/94, México, 1990.

DIAZ MULLER, Luis, Manual de Derechos Humanos, C.N.D.H., Colección Manuales, 1991/93, México 1991.

GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, F. Xavier, "El Derecho Social y la Conciliación", Revista Mexicana del Trabajo, S.T.y P.S., México, 1965.

Grupo de Desarrollo para Políticas Alternativas, "TLC y la Migración", Mucho Ojo, S.V.S.A., Washington, D.C., 1991.

ARANDA, Jesús, "Wilson comenta el rechazo racial, Abogados Latinos", (cada migrante paga en su vida unos 20 mil dólares en impuestos detectan), La Jornada, México, D.F., 24 de Septiembre de 1993.

**ARANDA, Jesús, "Forzoso freno a la campaña contra migrantes en Estados Unidos", (despertó conciencia por derechos entre la comunidad latina), La Jornada, México, D.F., 26 de Septiembre de 1993.**

**ALEMAN ALEMAN, Ricardo, "Rechazo de la permanente a la operación bloqueo, obispos proponen moratoria"; (demandan al SIN ante la Suprema Corte mil 200 migrantes mexicanos), La Jornada, México, D.F., 15 de octubre de 1993.**

**ARANDA, Jesús, "Levantará Estados Unidos frente a Tecate otra barda metálica en apoyo a la que construye junto a Tijuana", (La llama se extenderá unos diez kilómetros), La Jornada, México, D.F., 20 de octubre de 1993.**

**ARAGONES, Ana María, "Minar la Frontera: Rambo I", La Jornada, México, D.F., 18 de abril de 1994.**